



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DIRECCIÓN DE PERSONAL



Al contestar, cite este número

Radicado No. **2026313005795773**: MDN-COGFM- COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER.

Bogotá, D.C., 24 de febrero de 2026

Señor Brigadier General  
MARIO GIOVANNY CONTRERAS GINEME  
Comandante Comando de Personal del Ejército  
Carrera 46 N° 20B – 99 piso 5.  
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Solicitud notificación por aviso.

Ref.: Investigación Administrativa por Procedimiento Abreviado No.10515-2024.

Con toda atención y en cumplimiento al oficio emitido por la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército, así como en aplicación a las disposiciones del artículo 10, 56 y 57 de la Ley 1476 de 2011, en concordancia con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar solicitud de notificación mediante aviso de la providencia que se relaciona a continuación, ante la imposibilidad de notificar personalmente al investigado Coronel @ SALCEDO SIERRA LUIS, Carrera 56 N° 74- 191 Casa G- 16 Barrio Monteverde, Email: [leonardosalcedo@hotmail.es](mailto:leonardosalcedo@hotmail.es), Teléfono: 3103125613, Bucaramanga – Santander.

Así las cosas, el suscrito Funcionario, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 57 de la Ley 1476 de 2011 en concordancia con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a **NOTIFICAR** por medio del presente **AVISO**, la siguiente providencia:

Auto de fecha cuatro (04) de noviembre del dos mil veinticinco (2025) proferido por este despacho, por medio de la cual se emitió Fallo de Única Instancia al interior de la Investigación Administrativa por Procedimiento Abreviado N° 10515/2024DIPER, con ocasión a presuntas irregularidades en la designación y pago de pasajes y viáticos cuando era orgánico de la Inspección Delegada OMEGA ante la FUTCO, conforme a orden de giro N° 010 del 06 de septiembre de 2019, toda vez que a pesar de haberse citado personalmente al investigado (a), mediante comunicación electrónica mediante oficio 2025313003217741, sin que haya sido devuelto, y haber tomado contacto telefónico a los números registrados en la base de datos personales actualizados, a la fecha no ha sido posible realizar notificación personal ante éste Despacho para los trámites de Ley, de conformidad a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 así:

*ARTÍCULO 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto*



Carrera 46 N° 20B - 99 Cantón Occidental "Francisco José de Caldas" Bogotá D.C  
Edificio Comando de Personal - piso 3° - conmutador (1) 4261489  
[www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co) - [diper@ejercito.mil.co](mailto:diper@ejercito.mil.co)



RESERVADO

506719-1



*que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

*En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.*

En tal sentido es de señalarse que, se envió directamente notificación por aviso al investigado de manera electrónica a través del correo certificado de 472; pero como no se conocen más direcciones de residencia para notificar al señor Coronel ® SALCEDO SIERRA LUIS identificado con cédula de ciudadanía N° 13269312, se requiere que el aviso se publique en la página electrónica del Ejército Nacional, para que permanezca allí por un término de 5 días, luego de los cuales se entenderá surtida la notificación.

En todo caso, siempre que el investigado se entere de la actuación y decida hacer ejercicio de sus derechos como sujeto procesal podrá acudir a la dirección Carrera 46 N° 20b - 99 Cantón Occidental "Francisco José De Caldas", Edificio Comando de Personal piso 2 - Bogotá, D.C., o en su defecto al correo electrónico [dayana.rojasbautista@ejercito.mil.co](mailto:dayana.rojasbautista@ejercito.mil.co).

Asimismo, se adjunta copia integral del auto de apertura de la investigación en mención, para los fines pertinentes.

Comendidamente,

Coronel **GENARO CATANO GÓMEZ**  
Dirigente de Personal del Ejército Nacional  
Funcionario Competente.

Elaboró: Abg. Dayana Rojas  
Asesora Jurídica DIPER





## DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL

Bogotá D.C, doce (12) de diciembre del dos mil veinticinco (2025).

### OBJETO A DECIDIR

Procede este Despacho a proferir Fallo de Única Instancia dentro de la Investigación Administrativa por Procedimiento Abreviado No. 10515/2024 DIPER, adelantada en contra del señor CR. ® SALCEDO SIERRA LUIS identificado con cédula de ciudadanía N° 13.269.312 y del CT. TOVAR ORTIZ JOSE identificado con cédula de ciudadanía N° 1.075.244.990, actualmente Mayor, por los hechos acaecidos el día relacionados con *"Presuntas irregularidades en las solicitudes y cobros de pasajes y viáticos por parte de las Inspecciones Delegadas Conjuntas de la Inspección General ante las Divisiones y la Fuerza de Tarea Conjunta Omega"*, conocidas mediante oficio N° 012005447802 del 31 de julio de 2020, suscrito por el señor Sargento Primero CESAR AUGUSTO LAMPREA CAÑON, Inspector Auxiliar INPLA, en la que resulto la presunta pérdida de los dineros pagados conforme a la Orden de Giro N° 010 de 06 septiembre de 2019, personal orgánico de la Inspección Delegada OMEGA ante la FUTCO; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 94° de la Ley 1476 de 2011 *"Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública"*.

### HECHOS

Los hechos materia de investigación fueron puestos en conocimiento de este Despacho mediante oficio N° 0123003044402 de fecha 14 de marzo de 2023, suscrito por el señor Mayor General ELIOT GERARDO BENAVIDEZ GONZALEZ Comandante del Comando Conjunto Estratégico de Transición, mediante el cual se compulsó copias al interior de la

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Carrera 46 N° 20b – 99 Cantón Occidental "Francisco José De Caldas" –  
Edificio Comando de Personal piso 2 – Bogotá, D.C.  
Juridicadiper@buzonejercito.mil.co · www.ejercito.mil.co



RESERVADO



Indagación Disciplinaria N° 003-2020 IGEFM, al competente administrativo, ordenado en auto de fecha siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en el que se adjunta informe de radicado N° 0120005447802 de fecha 31 de julio de 2020, suscrito por el señor Sargento Primero LAMPREA CAÑON CESAR Inspector Auxiliar INPLA, dirigido al señor Vicealmirante JAVIER DIAZ REINA Inspector General de las Fuerzas Militares, con asunto “*informe cobro de pasajes y viáticos por parte Inspecciones Delegadas 2019-2020*”, en el que se exponen las siguientes circunstancias de tiempo, modo y lugar:

*“(…) Respetuosamente, me permito remitir al señor Vicealmirante Inspector General de las Fuerzas Militares, el informe en relación a presuntas irregularidades en las solicitudes y cobros de pasajes y viáticos, por parte de las Inspecciones Delegadas Conjuntas de la Inspección General, ante las Divisiones y la Fuerza de Tarea Conjunta Omega.*

*El pasado 6 de julio de 2020 recibí la llamada del señor SV. EDINSON SOTELO MARROQUÍN, analista de viáticos de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, el cual me manifiesta inquietud por el trámite de solicitud de viáticos ante la DIPER por parte de la Inspección Delegada Conjunta Sur Oriente, mediante oficio N° 069 fecha 2 de junio de 2020 y firmado por el señor CR LANDINEZ TORRES JOSÉ Inspector Delegado Conjunto Sur Oriente, y que se encontraba para ser incluido en la orden de giro que se estaba elaborando ese día, inquietud manifestaba por el Suboficial Analista, consistía en consultar si aún se mantenía la orden emitida el pasado 25 de marzo de 2020 mediante oficio N° 0120002311902, aplazamiento inspecciones con motivo de la de la declaratoria de emergencia por la pandemia del COVID-19, a la cual le manifesté se emitió el documento N° 0120003063802, de fecha 29 de abril de 2020, donde se reinician las inspecciones programadas en el plan anual 2020, sin embargo, mediante documento interno las de la Inspección Operacional se ordenaría las Inspecciones Delegadas Conjuntas, que solo se aplicaba el reinicio para inspeccionar las unidades que estuvieran programadas en el plan anual, y que sus instalaciones fueran dentro de la ciudad donde se encuentran las oficinas de la Inspección Delegada Conjunta, por lo anterior no habría lugar a realizar trámite de solicitud de viáticos por concepto comisiones al interior,*



*Lo anterior fue comunicado de inmediato al señor CR. LUIS EDUARDO CASTILLO ARBELÁEZ quién para la fecha fungía como Inspector Ejecutivo (e) de la Inspección General de las FFMM, por ausencia del titular por vacaciones, el señor CR. DARÍO ALFONSO LAGUADO TORRES, quien también fue informado de la situación, ordenándose realizar oficio a la Dirección de Personal del Ejército a fin de solicitar copia de la documentación soporte, por la cual las Inspecciones Delegadas Conjuntas habían solicitado el pago de pasajes y viáticos por comisiones al interior desde el mes de octubre del 2019, hasta junio de 2020. Así mismo, copia de las órdenes de giro con las cuales fueran presupuestados los pagos. Siendo ello así mediante oficio N° 0120004889002 de fecha 09 de julio de 2020, se elevó mencionada solicitud y fue enviada correo electrónico a registrocoper@buzonejército.mil.co, con número de radicado 2020301001302572 de COPER de fecha 12 de julio de 2020.*

*Desde esa fecha se mantuvo contacto con el señor SV. EDINSON SOTELO MARROQUÍN analista de viáticos de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, quién para el 23 de julio de 2020 remitió respuesta mediante oficio N° 2020311005831783, firmado por el señor Mayor JEFFERSON GIL QUINTERO Oficial Sección Ejecución Presupuestal (e), enviado vía correo electrónico al usuario cesalam@cgfm.mil.co, aclarando que los documentos soportes de la legalización de estos recursos le correspondía conservar a las unidades solicitantes para efectos de sustentar ante cualquier ente de control que así lo requiera.*

*Una vez recibida la respuesta de la información soporte que reposaba en la DIPER, procedo a informarle al señor CR. LUIS EDUARDO CASTILLO ARBELÁEZ, como al señor CR. DARÍO ALFONSO LAGUADO TORRES, ordenando realizar la documentación de análisis de solicitud de recursos, versus inspecciones programadas realizadas y suspendidas por la pandemia del COVID-19, análisis que se culminó el día 24 de Julio donde se hallaron inconsistencias por (sic) en recursos solicitados para las fechas donde no habían programada inspecciones en el 2019 y recursos solicitados en el 2020, cuando no se había elaborado plan de inspecciones de 2020, máxime cuando el 70% de las Inspecciones Delegadas Conjuntas no tenía Inspector por entrega del cargo de los nombrados, el pasado 10 de octubre del 2019,*



*por no ser llamados a CAEM, solo hasta el 2 de febrero de 2020 realizaron presentación en las instalaciones de la Inspección General de las Fuerzas Militares, los señores Coroneles nuevos inspectores (excepción de señor Coronel SALCEDO Conjunta Nororiente que fue nombrado en esas delegadas, por desactivación de la delegada de la Omega y el CR MATEUS Conjunta Noroccidente que continuaba en el cargo), lo que generó que solo hasta el 20 de febrero de 2020 se emitiera el cronograma de inspecciones para la vigencia actual, que en su mayoría programaba inspecciones para el mes de marzo, del plan de guerra de las Unidades Operativas Mayores ubicadas en las mismas instalaciones de las oficinas de las Inspecciones Delegadas Conjuntas (excepción Delegada Conjunta Occidente).*

*Respecto al desarrollo de las inspecciones del año que avanza, es de anotar que el al 25 de marzo de 2020 se emitió documento N° 0120002309802, donde se aplaza hasta nueva orden las inspecciones programadas, con motivo de la declaratoria de emergencia por la pandemia del COVID-19, lo cual inhabilita que se realicen trámites y cobros por parte de las Inspecciones Delegadas Conjuntas por concepto de pasajes y viáticos, en razón a que no se generan movimientos para cumplimiento de inspecciones fuera de la jurisdicción de las ciudades donde tienen sus dependencias las Inspecciones Delegadas Conjuntas.*

*Toda esta serie de novedades, fueron informadas al señor Almirante JAVIER DÍAZ REINA, Inspector General de las Fuerzas Militares el pasado 24 de julio de 2020 a las 19:00 horas, quien analizó la veracidad de la documentación y tomó la decisión de informar de forma inmediata al señor Mayor General JORGE LEÓN GONZÁLEZ PARRA Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares, quien ordenó esa misma noche realizar oficio N° 0120005460602, de fecha 24 de julio de 2020 dirigido al señor Mayor General CARLOS IVÁN MORENO OJEDA Segundo Comandante del Ejército Nacional, donde con plazo 27 de julio de 2020 debía a llegar copia de toda la documentación referente a la solicitud de pasaje y viáticos, así como las órdenes de giro emitidas a favor de los integrantes de las Inspecciones Delegadas Conjuntas de la Inspección General de las Fuerzas Militares, lapso 2019 y primer semestre de 2020.*



*Información que fue entregada el pasado 27 de Julio a las 08:00, en las instalaciones del Comando de Personal mediante oficio N° 2020311005962093, firmado por el señor Brigadier General MAURICIO MORENO RODRÍGUEZ Comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional, copias simples en físico a personal delegado por parte del señor Almirante JAVIER DÍAZ REINA, Inspector General de las Fuerzas Militares.*

*Documentación que de forma inmediata fue objeto de análisis mes a mes, por orden de giro que fue cancelado cada una de las delegadas conjuntas, que solicitaron los recursos y realizaron trazabilidad con los cronogramas de programación de inspecciones del 2019 y 2020, además de tener en cuenta las suspensiones de inspecciones del 25 de marzo de 2020, mismo que anexo al presente informe:*

...

**Inspección Delegada OMEGA (ante la FUTCO - Larandia).**

**Orden de giro 010 de 06 septiembre de 2019.**

GDO	APELLIDO Y NOMBRE	FECHA OFICIO	VIATICOS	FECHA PARA COMISION	DESTINO
CR	SALCEDO SIERRA LUIS	01-agost-2019	1.342.822	AGOSTO	CEC
CT	TOVAR ORTIZ JOSE	01-agost-2019	749.507	AGOSTO	CEC

*Verificado el cronograma Inspecciones Delegadas 2019 en el mes de agosto registra para inspección CEC.*

*Se requiere verificar documentación soporte de la realización INSITU de la Inspección en la fecha y Unidades programadas, así como al movimiento al sitio que pernoctaron el personal que integro la comisión inspectora y que fue objeto del pago de los viáticos, cumpliendo los requisitos indispensables para el pago del recurso por viáticos tal como lo exige la normatividad vigente...”*



## ACTUACIÓN PROCESAL

En atención a los hechos expuestos, y de acuerdo a lo ordenado en providencia de fecha 09 de julio de 2024 al interior de la Averiguación Previa N° 002-2023SECEJ, conforme al acápite "C", se ordena mediante providencia de fecha primero (01) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), se ordena la apertura de la Investigación Administrativa por Procedimiento Abreviado N° 10515-2024DIPER (Fl. 03 al 54 CO1), en contra del señor CR. ® SALCEDO SIERRA LUIS identificado con cédula de ciudadanía N° 13.269.312 y del CT. TOVAR ORTIZ JOSE identificado con cédula de ciudadanía N° 1.075.244.990, actualmente Mayor, en el mismo, se ordena la práctica de diversos elementos materiales de prueba, a fin de determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que dieron origen a la investigación.

En acta de fecha 09 de octubre de 2024, se posesionó como Funcionario de Instrucción al señor Coronel ARNOLD ESNEIDER PEREZ LINARES para la práctica de las pruebas (Fl. 55 CO1), quien remitió las respectivas comunicaciones de ley (Fl. 56 al 57 CO1), los oficios solicitando las pruebas ordenadas, así como las citaciones para notificación (Fl. 59 al 63 CO1).

El 17 de marzo de 2025 en auto motivado se procede a fijar el precio correspondiente a la Investigación Administrativa por Procedimiento Abreviado N° 10515-2024DIPER, conforme a la Orden de Giro N° 010 del 06 septiembre de 2019, a un personal orgánico de la Inspección Delegada OMEGA (ante la FUTCO) (Fl. 99 al 102 CO1) el cual fue notificado por estado y comunicado a los investigados (Fl. 103 CO1).

Mediante oficio N° 2025645004751143 del 19 de febrero de 2025 se realizó devolución del despacho comisorio N° 005-2025, con la debida notificación personal del auto de apertura al señor CT. JOSE FENDEL TOVAR ORTIZ, actualmente Mayor (Fl. 105 al 108 CO1), con el que se allega mediante correo electrónico poder especial concedido a la abogada FLOR ADILMA ANGARITA CORREA, a quien se le reconoce personería

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Carrera 46 N° 20b - 99 Cantón Occidental "Francisco José De Caldas" -  
Edificio Comando de Personal piso 2 - Bogotá, D.C.  
Juridicadiper@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



RESERVADO



jurídica para actual en auto motivado (Fl. 121 al 122 CO1) y se notificó vía correo electrónico del proceso (Fl. 124 al 125 CO1).

Mediante oficio N° 2025313000853841 del 01 de abril de 2025 se realizó notificación por aviso al señor CR. ® SALCEDO SIERRA LUIS (Fl. 118 al 120 CO1); posteriormente se envió vía correo electrónico oficio de sustitución de poder de la señora FLOR EDILMA ANGARITA, al señor JULIO ANGEL CUBIDES CASAS (Fl. 133 al 134 CO1) a quien le fue igualmente notificado el auto de apertura de la investigación (Fl. 137 al 138 CO1). Mediante oficio N° 2025313010927013 del 11 de abril del mismo año se envía solicitud de notificación por aviso al Comando de Personal del Ejército (Fl. 135 al 136 CO1), las cuales fueron enviadas por 472 y publicadas en la página oficial (Fl. 141 al 143 CO1).

Mediante oficio N° 2025313013053123 del 30 de abril del presente año se realizó entrega del expediente para el respectivo estudio y valoración de pruebas (Fl. 139 CO1), recibido para estudio en constancia de fecha 06 de mayo de 2025 (Fl. 140 CO1), finalmente mediante auto del 30 de mayo de 2025 se corrió traslado para la presentación de los alegatos de conclusión a los sujetos procesales, quienes fueron comunicados mediante oficio (Fl. 144 al 151 CO1).

Mediante constancia de fecha 25 de junio de 2025, se hace entrega de copia íntegra de la investigación al señor abogado JULIO ANGEL CUBIDES CASAS (Fl. 152 CO1), quien allegó escrito de alegatos de conclusión vía correo electrónico y en los mismo solicita el vicio de los respectivos trámites para realizar la devolución de los valores (Fl. 153 al 165 CO1), por ello, mediante oficio N° 2025313020157613 del 04 de julio de 2025 se requiere a la DIRECCION DE LA CENAC DE FLORENCIA a fin de que se informe del proceso (Fl. 166 al 168 CO1).

Mediante oficio N° 2025191024534713 del 12 de agosto de 2025, se envía respuesta por parte de la CENAC, la cual es remitida en su integridad al señor MY. JOSE FENDEL TOVAR y su apoderado (Fl. 171 al 173 CO), a fin de que inicie el reintegro de los valores que le fueron consignados por concepto de viáticos, así las cosas, mediante constancia del



07 de noviembre de 2025 se allegó soportes de pago por parte del investigado por un valor de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$ 49.507), de conformidad a lo establecido por el señor perito en su momento, junto con el soporte de envío a la CENAC DE FLORENCIA (FI. 174 al 180 CO1).

Y esta mediante constancia allega autorización de reintegros de la Central Administrativa y Contable Regional Florencia, en oficio N° 2025129035222903 del 11 de noviembre de 2025 suscrito por la señora TC. RUTH MARCELA CASTELLANOS AMADOR Directora Financiera de Ejército, se autoriza el reintegro, por el valor total de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$ 1.296.769,00) consignados por el señor CT. JOSE FENDEL TOVAR ORTIZ, actualmente de grado Mayor, (FI. 181 al 189 CO1), en los que se encuentran los CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$ 49.507), correspondiente al valor que le fuera consignado con concepto de viáticos conforme la orden de giro N° 010 del 06 de septiembre de 2019.

### **RESUMEN DEL ACOPIO PROBATORIO**

Procede el Despacho a realizar un resumen de los aspectos más relevantes del material Probatorio recaudado a lo largo de la presente Investigación Administrativa, el cual va a ser el fundamento de las consideraciones jurídicas que permitirán a esta instancia tomar la decisión que en derecho corresponda; veamos:

### **PRUEBAS DOCUMENTALES:**

1. A folios 02 del CO1, obra copia de AVERIGUACION PREVIA N° 002-2023SECEJ, que se adelantó en el despacho del Segundo Comandante del Ejército Nacional, por *"presuntas irregularidades en las solicitudes y cobros de pasajes y viáticos por parte de las Inspecciones Delegadas Conjuntas de la Inspección General ante las Divisiones y la Fuerza de Tarea Conjunta Omega"*, constante de ocho (08) cuadernos digitales discriminados de la siguiente manera:

**PATRIA HONOR LEALTAD**





- Cuaderno N° 1: del folio 01 al 201.
- Cuaderno N° 2: del folio 202 al 430.
- Cuaderno N° 3: del folio 431 al 622.
- Cuaderno N° 4: del folio 623 al 815.
- Cuaderno N° 5 parte 1: del folio 816 al 973.
- Cuaderno N° 5 parte 2: del folio 974 al 1082.
- Cuaderno N° 6 parte 1: del folio 1083 al 1233.
- Cuaderno N° 6 parte 2: del folio 1234 al 1287.
- Cuaderno N° 7: del folio 1288 al 1486.
- Cuaderno N° 8: del folio 1487 al 1667.

Cuadernos en los cuales obra el siguiente material:

- A folios 346 al 347 del CO2, obra oficio N° 0123007235102 de fecha 11 de julio de 2023, suscrito por el señor Teniente Coronel JOSE LUIS VILLAFANEZ ROMERO, quien en su momento se desempeñó como Director de Personal del Comando General de las Fuerzas Militares, y manifestó que: *"(...) en virtud de la Directiva Permanente N° 003 bajo el radicado 20121250002691 de fecha 08 de enero de 2021, establece en el sub-literal a, sub-numeral 2, literal b, numeral 3 que:*

*"(...) 2) Comandos de Fuerza*

*(a) A través de la Jefatura de Estado Mayor de las Unidades Operativas Mayores equivalencias en las Fuerzas. Es de resaltar que como máximo solo habrá derecho al reconocimiento de 5 días de viáticos por persona al mes, así el total de días y sus equivalentes en la Armada Nacional y Fuerza Aérea Colombiana, efectúa el reconocimiento de pasajes y viáticos por comisiones transitorias dentro del territorio nacional al personal que integra las Inspecciones Delegadas del Comando General ante las Unidades Operativas Mayores y/o sus comisionados durante este supere el máximo anteriormente establecido..."*



➤ A folio 259 del CO2, obra oficio N° 2023130012215543 de fecha 14 de junio de 2023, suscrito por la señora Teniente Coronel NANCY CRISTINA CHIQUILLO MOLANO Comandante del Comando Financiero y Presupuestal del Ejército, en el que manifiesta que: *“(…) en relación al numeral 5°, por no haber realizado el pago desde la Tesorería de la DICOT, no es viable certificar que rubro fue el afectado, y que ordenador (s) del gasto tenía (n) la custodia y/o manejo del mismo; esto se podrá identificar una vez se establezca que subunidad ejecutora efectuó los pagos. Finalmente, sea preciso sugerir se valide ante la sección de Ejecución Presupuestal de la Dirección de Personal y en las Unidades solicitantes…”*

➤ A folio 506 al 622 del CO3, obra constancia mediante la cual se recibe el oficio N° 2023517018559973 de fecha 28 de agosto de 2023, suscrito por el señor CR. JUAN GABRIEL GIRALDO CASTAÑEDA, Jefe de Estado Mayor de la Séptima División, mediante el cual adjunta 115 folios útiles, dando respuesta al oficio N° 2023125017007013, con ocasión a las misiones de trabajo o actividades de inspección realizadas por la Inspección Delegada Noroccidente ante la Séptima División y en el que informa:

*“(…) en lo referente a la vigencia de 2019, una vez revisado el archivo físico de las dependencias de tesorería, presupuesto y archivo central no reposa documentación sobre lo requerido…”*

➤ A folio 1009 al 1023 del CO5, obra copia del PLAN N° 000672 que emite el Comando el Ejército Nacional a través de la Jefatura Estado Mayor de Planeación y Políticas y el Departamento de Personal, con el fin de determinar las directrices y procedimientos para el reconocimiento y pago de pasajes y viáticos, de fecha 28 de enero de 2019, la cual rige a partir de la fecha de su expedición, hasta el 31 de diciembre de ese mismo año, y a folio 1010 al 1011 del CO5, se especifica:

*“(…) a. Comando de Personal (COPER)*



*1. Supervisar la ejecución de los recursos solicitados por cada dependencia y unidades a todo nivel.*

*2. Verificar a través de la Dirección de Personal (DIPER) las solicitudes presentadas por los diferentes comandos funcionales y las Unidades a todo nivel, que se cumplan con los requisitos para las solicitudes de pasajes y viáticos, haciendo el reconocimiento presupuestal para el pago.*

*b. Dirección de Personal (DIPER)*

*1. Analizar por intermedio de la Sección de Ejecución Presupuestal y la agencia de viajes contratada las reservas en horarios, teniendo en cuenta las tarifas más económicas para la institución; en concordancia con las políticas de austeridad en el gasto público.*

*2. Expedir y suscribir por intermedio de la Sección de Ejecución Presupuestal, los exentos de tasa aeroportuaria, los cuales son indispensables para presentar en el aeropuerto y se deben tramitar al momento de la entrega del tiquete.*

*c. Comandos Funcionales y Unidades a todo nivel*

*1) Tramitar ante la Dirección de Personal (DIPER), las solicitudes de reconocimiento de pasajes y viáticos, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales exigibles para ello, atendiendo el acto administrativo o la comisión debidamente autorizada por la autoridad administrativa competente...*"

- A folio 999 al 1008 del CO5, obra copia del PLAN N° 00000598, que emite el Comando el Ejército Nacional a través de la Jefatura Estado Mayor de Planeación y Políticas y el Departamento de Personal, con el fin de determinar las directrices y procedimientos para el reconocimiento y pago de pasajes y viáticos, de fecha 16 de enero de 2020, la cual rigió a partir de la fecha de su expedición,



hasta el 31 de diciembre de ese mismo año, y a folio 999 r/v al 1000 del CO5, se especifica:

*"(...) a. Comando de Personal (COPER)*

*1. Controla la Ejecución de los recursos solicitados por cada dependencia y unidades a todo nivel.*

*2. Verificar a través de la Dirección de Personal (DIPER) las solicitudes presentadas por los diferentes Comandos Funcionales y las Unidades a todo nivel, que se cumplan con los requisitos para las solicitudes de pasajes y viáticos, haciendo el reconocimiento presupuestal para el pago.*

*b. Dirección de Personal (DIPER)*

*1. Analizar por intermedio de la Sección de Ejecución Presupuestal y la agencia de viajes contratada las reservas en horarios, teniendo en cuenta las tarifas más económicas para la institución; en concordancia con las políticas de austeridad en el gasto público.*

*2. Expedir y suscribir por intermedio de la Sección de Ejecución Presupuestal, los exentos de tasa aeroportuaria, los cuales son indispensables para presentar en el aeropuerto y se deben tramitar al momento de la entrega del tiquete.*

*3. Recepcionar las solicitudes emitidas por las dependencias del Estado Mayor y los INPER, con sus correspondientes soportes diligenciados por los Jefes de Talento Humano de las Unidades Operativas Mayores, Menores, Fuerza de Tarea, Unidades Tácticas, para el reconocimiento presupuestal de viáticos.*

*c. Comandos Funcionales y Unidades a todo nivel*

*1) Tramitar ante la Dirección de Personal (DIPER), las solicitudes de reconocimiento de pasajes y viáticos, previa verificación del*



*cumplimiento de los requisitos legales exigibles para ello, atendiendo el acto administrativo o la comisión debidamente autorizada por la autoridad administrativa competente...".*

➤ A folio 94 del CO1, obra acta de visita especial del 30 de mayo de 2023, realizada por el señor Mayor General ALVARO VICENTE PEREZ DURAN en calidad de Funcionario Competente al interior de la Averiguación Previa, junto con el señor Teniente Coronel JUAN CARLOS GARCIA FORERO Funcionario de Instrucción y la señora Capitán ANGELA JUDITH LOPEZ BARBOSA, a la Inspección General de las Fuerzas Militares, en la que se hallo frente a la Inspección Delegada OMEGA ante la FUTCO la siguiente documentación:

- Copia de acta de inspección de fecha 16 de agosto de 2019, a la FUTCO en Larandia – Caquetá, sección jurídica.
- Copia de acta de inspección de fecha 13 de agosto de 2019, a la FUTCO en Larandia – Caquetá, sección control interno.
- Copia del listado de asistencia al cierre de la inspección a la FUTCO el 16 de agosto de 2019, con asistencia del señor CR. SALCEDO SIERRA LUIS LEONARDO, CT JOSE FENDEL TOVAR ORTIZ y el señor OSMANY SAENZ JULIO, de quien no se identifica el grado.
- Copia del informe detallado de inspección de fecha 27 de agosto de 2019 a la Fuerza de Tarea Conjunta OMEGA, del 12 al 16 de agosto de 2019, suscrita por el señor CR. SALCEDO SIERRA LUIS LEONARDO, CT JOSE FENDEL TOVAR ORTIZ y el señor SJ. OSMANY SAENZ JULIO.
- Copia del informe detallado de inspección de fecha 30 de mayo de 2019 al Comando Específico del Caguán, del 19 al 24 de mayo de 2019, suscrito por el señor CR. SALCEDO SIERRA LUIS LEONARDO, CT JOSE FENDEL TOVAR ORTIZ y el señor OSMANY SAENZ JULIO.

2. A folio 87 al 88 del CO1, obra oficio N° 2024125032865293 de fecha 06 de diciembre de 2024, suscrito por el señor Mayor General OMAR

**PATRIA HONOR LEALTAD**





ESTEBAN SEPULVEDA CARVAJAL Segundo Comandante del Ejército Nacional, mediante el cual adjunta la siguiente:

- 01 CD-R contentivo de la totalidad de las piezas procesales y probatorias que conforma la Averiguación Previa N° 002-2023 SECEJ.

Cuadernos que fueron relacionado en el numeral 1, junto con los soportes extraídos para el caso en particular.

- 01 CD-R contentivo de la Indagación Disciplinaria 003-2020 IGEFM allegados a la Averiguación Previa N° 002-2023 SECEJ mediante oficio N° 0123011586502, con veinte (20) cuadernos copia, correspondientes a la Indagación Disciplinaria N° 003-2020IGFM, adjunta a la Averiguación Previa N° 002-2023SECEJ, en calidad de prueba trasladada, ello constante de 01 a 4147 folios (fuera de caratulas), discriminados de la siguiente manera:

- Cuaderno N° 1: del folio 01 al 198.
- Cuaderno N° 2: del folio 199 al 396.
- Cuaderno N° 3: del folio 397 al 585.
- Cuaderno N° 4: del folio 586 al 788.
- Cuaderno N° 5: del folio 789 al 988.
- Cuaderno N° 6: del folio 989 al 1189.
- Cuaderno N° 7: del folio 1190 al 1390.
- Cuaderno N° 8: del folio 1391 al 1591.
- Cuaderno N° 9: del folio 1592 al 1792.
- Cuaderno N° 10: del folio 1793 al 1994.
- Cuaderno N° 11: del folio 1995 al 2231.
- Cuaderno N° 12: del folio 2232 al 2493.
- Cuaderno N° 13: del folio 2494 al 2694.
- Cuaderno N° 14: del folio 2695 al 2897.
- Cuaderno N° 15: del folio 2898 al 3084.
- Cuaderno N° 16: del folio 3085 al 3287.
- Cuaderno N° 17: del folio 3288 al 3487.



- Cuaderno N° 18: del folio 3488 al 3688.
- Cuaderno N° 19: del folio 3689 al 3915.
- Cuaderno N° 20: del folio 3916 al 4147.

Cuadernos en los cuales obra el siguiente material:

- A folio 49 al 84 del CO1, obra copia de la Directiva Permanente N° 003 del 08 de enero de 2013, con asunto: "reforma de la Directiva Permanente N° 020 del 09 de marzo de 2011, que trata de la organización y funcionamiento de las Inspecciones Delegadas ante las Unidades Operativas Mayores y/o sus equivalentes en la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana", en la que se adjunta los 07 anexos de seguimiento y evaluación (A-G) así como los cronogramas de inspección en el año.
- A folio 91 al 106 del CO1, obra copia del oficio N° 2020311005962093 de fecha 25 de julio de 2020, suscrito por el señor BG. MAURICIO MORENO RODRIGUEZ Comandante Comando de Personal, en el que adjunta:
  - Documentación soportes orden de giro N° 010-2019:
    - Reporte del sistema ORACLE pasajes y viáticos fecha actual.
    - Inspección Delegada DIV-I.
    - Inspección Delegada DIV-II.
    - Inspección Delegada DIV-III
    - Inspección Delegada DIV-IV.
    - Inspección Delegada DIV-V.
    - Inspección Delegada FUTCO
    - Inspección Delegada DIV-VII.
    - Inspección Delegada DIV-VIII.
- A folio 259 al 263 del CO2, obra copia del oficio N° 2023130012215543 del 14 de junio de 2023, suscrito por la señora Coronel NANCY CRISTINA CHIQUILLO MOLANO Comandante Comando Financiero y Presupuesto del Ejército Nacional, mediante el cual allega:



- Los siguientes lineamientos generales para la ejecución presupuestal de viáticos:
  - Copia de la Circular N° 015 del 09 de abril de 2019 del MHCP.
  - Copia de la Guía de Gestión de Viáticos versión 3.0 MHCP.
  - Copia de la Circular N° 2019-4 "procedimiento para la ejecución presupuestal de viáticos".
  
- A folio 538 al 539 del CO3, obra copia del oficio N° 0120005899302 del 06 de agosto de 2020, suscrito por el señor Coronel JAIME EDUARDO TORRES RAMIREZ Jefe Inspección Operacional de la Inspección General de las Fuerzas Militares, en el cual informa:

"(...) con toda atención, me permito informar al señor Coronel Funcionario de Instrucción de la Indagación Disciplinaria N° 003-IGEFM-2020 de la Inspección General de las Fuerzas Militares, de lo ordenado en el documento radicado N° 0120005719402..., del 3 de agosto de 2020 en lo que respecta a "como se surte el trámite administrativo para la solicitud de pasajes y viáticos que son solicitados por las Inspecciones Delegadas Regionales y normatividad que lo regula...", así:

1. Normatividad que regula la solicitud de pasajes y viáticos por las Inspecciones Delegadas Conjuntas..."

- A folio 584 del CO3, obra copia del oficio N° 0120008677302 del 03 de noviembre de 2020, suscrito por el señor Coronel ROMAN ZAMBRANO UMAÑA Inspector Operacional y de Inteligencia IGEFM, en el que envía las inspecciones realizadas por cada una de las Inspecciones Delegadas ante las Unidades Operativas Mayores y OMEGA (SIDEL), durante el año 2020 – 2019:

DELEGADA	NUMERO DE FOLIOS
Delegada Norte e Insular	462 folios
Delegada Nororiental	175 folios
Delegada Occidente	457 folios



Delegada Suroriente	107 folios
Delegada Centro	1163 folios
Delegada Sur	77 folios
Delegada Noroccidente	135 folios
Delegada Oriente	116 folios
<b>Delegada OMEGA</b>	<b>62 folios</b>
SIDEL FNP	245 folios
SIDEL FNS	77 folios

- SIDEL OMEGA (FUTCO) (Fl. 3381 al 3442 CO17):
  - Copia del oficio N° 088 del 21 de octubre de 2019, suscrito por el señor Coronel LUIS SALCEDO SIERRA Inspector Delegado CGFM ante la Fuerza de Tarea Conjunta OMEGA, con asunto verificación recomendaciones Plan de Inspección CEC 2019.
  - Copia del radiograma N° 083 del 07 de octubre de 2019, suscrito por el señor CR. LUIS LEONARDO SALCEDO SIERRA Inspector Delegado CGFM ante la FUTCO, para FUTCO-CEC, en el que se informa de inspección del 15 al 17 de octubre de 2019.
  - Copia del oficio N° 085 del 10 de octubre de 2019, suscrito por el señor CR. LUIS LEONARDO SALCEDO SIERRA Inspector Delegado CGFM ante la FUTCO, dirigido al Director Inspección Operacional, con asunto seguimiento y verificación plan mejoramiento FUTCO 2018, revisado por el señor CT. JOSE TOVAR Inspector Auxiliar.
  - Copia informe detallado de inspección de fecha 19 de noviembre de 2019, a la Fuerza de Tarea Conjunta OMEGA en Larandia, Caquetá, fecha de inspección entre el 28/10/2018 al 01/11/2018, realizado por el señor CR. LUIS LEONARDO SIERRA, el CT. JOSE FENDEL TOVAR y el señor SJ. OSMANY SAENZ JULIO.
  - Copia del radiograma N° 100 del 12 de octubre de 2019 para FUDRA1 informado de inspección para el 14 y 15 de noviembre de 2019, realizado por el señor CR. LUIS



LEONARDO SIERRA, el CT. JOSE FENDEL TOVAR y el señor SJ. OSMANY SAENZ JULIO.

- Copia de informe detallado de inspección de fecha 19 de noviembre del 2019, a la fuerza de tarea conjunta OMEGA, del 07 al 08 de noviembre de 2019, realizado por el señor CR. LUIS LEONARDO SIERRA, el CT. JOSE FENDEL TOVAR y el señor SJ. OSMANY SAENZ JULIO.
- Copia del oficio N° 0119006666602 del 03 de septiembre de 2019, suscrito por el señor MG. JORGE LEON GONZALEZ PARRA Inspector General de las FFMM, con asunto verificación y seguimiento plan de mejoramiento FUTCO.
- Copia del radiograma N° 103 del 20 de noviembre de 2019, para FUTCO en el que se informa del seguimiento de implementación plan de seguridad vial para el 27 de noviembre de 2019, realizado por el señor CR. LUIS LEONARDO SIERRA, el CT. JOSE FENDEL TOVAR y el señor SJ. OSMANY SAENZ JULIO.
- Copia de informe detallado de inspección de fecha 25 de noviembre de 2019, a la Fuerza de Despliegue Rápido N° 1, Larandia - Caquetá, en el periodo comprendido entre el 13 y 14 de noviembre de 2019, realizado por el señor CR. LUIS LEONARDO SIERRA, el CT. JOSE FENDEL TOVAR y el señor SJ. OSMANY SAENZ JULIO.
- Copia de informe detallado de inspección de fecha 04 de diciembre de 2019, a la Fuerza de Tarea Conjunta OMEGA (FUTCO), Larandia - Caquetá, el 27 de noviembre de 2019, realizado por el señor CR. LUIS LEONARDO SIERRA, el CT. JOSE FENDEL TOVAR y el señor SJ. OSMANY SAENZ JULIO.
- Copia del acta de inspección de fecha 13 de agosto de 2019 a la FUTCO (control interno), realizado por el señor CR. LUIS LEONARDO SIERRA, el CT. JOSE FENDEL TOVAR y el señor SJ. OSMANY SAENZ JULIO.
- Copia del acta de inspección de fecha 12 de agosto de 2019 a la FUTCO (acción integral), realizado por el señor



- CR. LUIS LEONARDO SIERRA, el CT. JOSE FENDEL TOVAR y el señor SJ. OSMANY SAENZ JULIO.
- Copia del acta de inspección de fecha 16 de agosto de 2019 a la FUTCO (jurídica), realizado por el señor CR. LUIS LEONARDO SIERRA, el CT. JOSE FENDEL TOVAR y el señor SJ. OSMANY SAENZ JULIO.
  - Copia del informe detallado de inspección de fecha 27 de agosto de 2019, a la FUTCO entre el periodo comprendo del 12 al 16 de agosto de 2019, realizado por el señor CR. LUIS LEONARDO SIERRA, el CT. JOSE FENDEL TOVAR y el señor SJ. OSMANY SAENZ JULIO.
  - Copia del radiograma N° 064 del 30 de mayo de 2019, dirigido a la FUTCO – FUDRA1, del 09 al 14 de junio de 2019 por parte del señor CR. LUIS LEONARDO SIERRA, el CT. JOSE FENDEL TOVAR y el señor SJ. OSMANY SAENZ JULIO.
  - Copia del oficio N° 065 del 30 de mayo de 2019, suscrito por el señor CR. LUIS LEONARDO SIERRA, el CT. JOSE FENDEL TOVAR y el señor SJ. OSMANY SAENZ JULIO, a fin de informar a la FUDRA1 inspección informal parcial entre el 09 al 14 de junio de 2019.
  - Copia de informe detallado de inspección del 20 de junio de 2019, a la FUDRA1, Larandia – Caquetá, del 09 al 15 de junio de 2019, realizado por el señor CR. LUIS LEONARDO SIERRA, el CT. JOSE FENDEL TOVAR y el señor SJ. OSMANY SAENZ JULIO.
  - Copia del oficio N° 057 del 16 de mayo de 2019, suscrito por el señor CR. LUIS LEONARDO SIERRA Inspector Delegado ante la FUTCO, en el que envía un informe del cierre de hallazgos (BATOT3).
  - Copia del plan específico de inspección N° 052 del 13 de mayo de 2019, con ejecución de inspección modalidad informal parcial del Comando Específico del Caguán del 19 al 24 de mayo de 2019.
  - Copia del radiograma N° 051 del 13 de mayo de 2019, dirigido a la FUTCO-CEC, del 19 al 24 de mayo de 2019,



realizado por el señor CR. LUIS LEONARDO SIERRA, el CT. JOSE FENDEL TOVAR y el señor SJ. OSMANY SAENZ JULIO.

- Copia del oficio N° 053 del 13 de mayo de 2019, realizado por el señor CR. LUIS LEONARDO SIERRA, el CT. JOSE FENDEL TOVAR y el señor SJ. OSMANY SAENZ JULIO, en el que envía informe inspección informal parcial CEC.
- Copia del informe detallado de inspección de fecha 30 de mayo de 2019, al CEC, San Vicente del Caguán del 19 al 24 de mayo de 2019, realizado por el señor CR. LUIS LEONARDO SIERRA, el CT. JOSE FENDEL TOVAR y el señor SJ. OSMANY SAENZ JULIO.
- Copia del oficio N° 044 del 06 de abril de 2019, suscrito por el señor CT. JOSE FENDEL TOVAR Inspector Delegado ante la Fuerza de Tarea Conjunta OMEGA (E), en el que se envía informe de verificación de los hallazgos BATOT3.
- Copia de informe de verificación de inspección del 09 de abril de 2019 al BATOT3 realizado por el señor el CT. JOSE FENDEL TOVAR y el señor SJ. OSMANY SAENZ JULIO.
- Copia del oficio N° 047 del 10 de abril de 2019, suscrito por el señor el CT. JOSE FENDEL TOVAR y el señor SJ. OSMANY SAENZ JULIO, en el que realizan solicitud de capacitación del 24 al 30 de abril, al señor Inspector Operacional de la Inspección General de las FFMM.
- Copia del plan específico de inspección N° 050 del 22 de abril de 2019, para ejecución de inspección informal parcial al CEO del 01 al 05 de mayo de 2019.
- Copia del radiograma N° 047 del 17 de abril de 2019, realizado por el señor CT. JOSE FENDEL TOVAR y el señor SJ. OSMANY SAENZ JULIO, en el que se informa a la FUTCO-CEO que se realizara inspección del 30 de abril al 05 de mayo de 2019.
- Copia del oficio N° 048 del 17 de abril de 2019, realizado por el señor CT. JOSE FENDEL TOVAR y el señor SJ. OSMANY SAENZ JULIO, informando de la inspección de informal parcial a la FUTCO-CEO del 29 de abril al 05 de



- mayo de 2019 al Inspector Operacional de la Inspección General FFMM.
- Copia del acta de inspección del 02 - 03 de mayo de 2019 al CEO (Comando Especifico del Oriente), realizado por el señor CT. JOSE FENDEL TOVAR y el señor SJ. OSMANY SAENZ JULIO.
  - Copia del informe detallado de inspección de fecha 14 de mayo de 2019, al CEO San José del Guaviare, del 01 al 05 de mayo de 2019, realizado por el señor el CT. JOSE FENDEL TOVAR y el señor SJ. OSMANY SAENZ JULIO.
  - Copia del oficio N° 032 del 27 de febrero de 2019, realizado por el señor CT. JOSE FENDEL TOVAR y el señor SJ. OSMANY SAENZ JULIO, en el que solicita acompañamiento.
3. A folio 77 al 84 el CO1, obra oficio N° 2024306032883393 de fecha 03 de diciembre de 2024, suscrito por el señor Teniente Coronel CARLOS ALBERTO LOPEZ FIERRO Oficial Atención al Usuario DIPER, por medio del cual allega:
- Calidad militar, constancia de tiempo de servicio y extracto de hoja de vida del señor CR. ® LUIS LEONARDO SALCEDO SIERRA, quien se encuentra retirado desde el 11/03/2021.
  - Calidad militar, constancia de tiempo de servicio y extracto de hoja de vida del señor MY. JOSE FENDEL TOVAR ORTIZ, quien se encuentra activo.
4. A folio 87 al 88 del CO1, obra oficio N° 2025312001022463 de fecha 16 de enero de 2025, suscrito por el señor Teniente Coronel EDWIN GIOVANNY GARZON VARGAS Oficial Sección Historias Laborales DIPER, mediante el cual adjunta:
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor CR. ® LUIS LEONARDO SALCEDO SIERRA.
  - Copia de la cedula de ciudadanía del señor MY. JOSE FENDEL TOVAR ORTIZ.



5. A folio 90 al 92 del CO1, obra oficio N° 2024311034597603 de fecha 18 de diciembre de 2024, suscrito por el señor TC. JOSE WILLIAM CHAVARRO ROJAS Oficial Ejecución Presupuestal DIPER, en el que:


*"(...) sea lo primero manifestar que en tratándose del asunto en particular y dentro de la competencia legal y funcional que le comportan a la Dirección de Personal, corresponde la administración del talento humano, en aplicación a las políticas emitidas por el Departamento de Personal (CEDE1), en armonía con las capacidades de que trata la Resolución 01786 de 2016, orientados en los trámites administrativos preceptuados por la Directiva Permanente de Administración de Personal N° 01032 de fecha 22 de noviembre de 2016 – Anexo "G", que a la Sección de Ejecución Presupuestal, le compete **presupuestal** los recursos asignados para dicho gastos, que para el escenario que aquí nos atañe, corresponden a aquellos relacionados con el suministro de pasajes y viáticos, con el fin de garantizar el funcionamiento en la administración de los recursos, conforme se encuentra preceptuado en la normatividad vigente para cada vigencia a través de cada uno de los planes que son emitidos por el Comando del Ejército Nacional a través de la Jefatura de Estado Mayor de Planeación y Política y el Departamento de Personal, a partir de los cuales se emiten lineamientos para el reconocimiento, pago de viáticos y asignación de pasajes aéreos y/o terrestre al personal del Ejército Nacional en cada vigencia. Así las cosas, dando cumplimiento con lo requerido me permito adjuntar "fiel copia toma del original" de:*

ORDEN DE GIRO 2019

- Orden de Giro N° 010 de fecha 06/09/2019 adjunto TRES (03) folios... "

Y adjunta:

- Orden de Giro N° 010 de fecha 06/09/2019 dirigida al Comandante de la Fuerza de Tarea Conjunta OMEGA, donde se refleja:

 <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b> <b>COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES</b> <b>EJÉRCITO NACIONAL</b> <b>DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL</b>	<b>FALLO DE ÚNICA INSTANCIA</b>	Pág. 23 de 108
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1181
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

GDO	APELLIDO Y NOMBRES	VR PASAJES SOLICITADOS	VR VIATICOS GIRADO	VR LICENCIA PASAJES	VR DIA MARCHA	VR APOYO	VR TOTAL
INPER N° 8							
CR	SALCEDO SIERRA LUIS EDUARDO	0	1.342.822	0	0	0	1.342.822
CT	TOVAR ORTIZ JOSE FENDEL	0	748.507	0	0	0	748.507

- Copia del oficio N° 074 del 01 de agosto de 2019, suscrito por el señor CR. LUIS EDUARDO CASTILLO ARBELAEZ Jefe de Estado Mayor Fuerza de Tarea Conjunta OMEGA, con asunto solicitud viáticos Inspección Delegada CGFM ante la FUTCO para el mes de agosto al CEC.
- Copia de la planilla INPER en la que se refleja el señor CR. @ LUIS LEONARDO SALCEDO SIERRA y CT. JOSE FENDEL TOVAR ORTIZ, actualmente Mayor, con la respectiva firma del señor Jefe de Estado Mayor FUTCO.

6. A folio 111 del CO1, obra oficio N° 2025311004320273 de fecha 17 de febrero de 2025 emitido por la Sección de Ejecución Presupuestal DIPER, por medio del cual se informa que los recursos asignados para el pago por concepto de pasajes y viáticos de la vigencia 2019-2020, son apropiados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante los decretos anuales de presupuesto y asignados mediante el plan anual de adquisiciones de cada vigencia, así:

VIGENCIA	RADICADO ORFEO	INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PROCEDIMIENTO ABREVIADO	DECRETO DE LIQUIDACION	RUBRO PRESUPUESTAL SIF
2019	2024313028833003	10515-2024	N° 2467 del 28/12/2018	A-02-02-02-010 VIATICOS DE LOS FUNCIONARIOS

7. A folio 112 al 113 del CO1, obra oficio N° 2025191000400581 de fecha 18 de febrero de 2025, suscrito por la señora TC. EDGAR NICOLAS PASTOR TORRES Director CENAC Florencia, con asunto respuesta a solicitud de copias de documentos, en el que manifiesta:

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Carrera 46 N° 20b - 99 Cantón Occidental "Francisco José De Caldas" -  
Edificio Comando de Personal piso 2 - Bogotá, D.C.  
juridicadiper@buzonejercito.mil.co - [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)



RESERVADO



"(...) luego de realizar una revisión exhaustiva en los archivos de la Central Administrativa y Contable Regional de Florencia, se ha constatado que se encuentra disponible la orden de giro número 10, correspondiente a la orden del día 037, fechada el 10 de septiembre de 2019, en la que figura tanto el señor CR. SALCESO SIERRA LUIS como el señor CT. TOVAR ORTIZ JOSE, mencionado así:

GDO	APELLIDO Y NOMBRES	VR PASAJES SOLICITADOS	VR VIATICOS GIRADO	VR LICENCIA PASAJES	VR DIA MARCHA	VR APOYO	VR TOTAL
INPER N° 8							
CR	SALCEDO SIERRA LUIS EDUARDO	0	1.342.822	0	0	0	1.342.822
CT	TOVAR ORTIZ JOSE FENDEL	0	749.507	0	0	0	749.507

- Copia de la orden semanal N° 037 del 13 de septiembre de 2019 emitida por el Comando de la Fuerza de Tarea Conjunta OMEGA, en el que se refleja:

"planilla N° 007/publicada en la orden semanal N° 037/ artículo N° 106/ del 13/ de septiembre /de 2019/ trata de la cancelación de viáticos correspondientes a la orden de giro N° 010/ ordenada por el Comando del Ejército,

N°	GDO.	Apellidos Y Nombres	Doc. Identificación	N° De Cuenta	Entidad Bancaria	Tipo De Cuenta	V/Pasajes	V/Viáticos	Total Pasajes Y Viáticos
1	CR	SALCEDO SIERRA LUIS LEONARDO	13269312	230035103829	POPULAR	AHORROS		1.342.822	1.342.822
2	CT	TOVAR ORTIZ JOSE FENDEL	1075244990	242310480	BBVA	AHORROS		749.507	749.507

8. A folio 154 al 164, obra soportes a la presentación de alegatos de conclusión, radicado por el abogado LUIS ANGEL CUBIDES, en el que adjunta:

- Copia del informe detallado de inspección del 13 de septiembre de 2019 al Batallón Acción Directa y Reconocimiento N° 1 – BADRE N° 1, realizado por el señor CR. LUIS LEONARDO SALCEDO SIERRA y el SJ. OSMANY SAENZ JULIO, entre el periodo comprendido del 05/09/2019 al 11/09/2019



- Copia del radicado 080 del 30 de septiembre de 2019, suscrito por el señor CR. LUIS LEONARDOSALCEDO SIERRA Inspector Delegado COGFM ante la Fuerza de Tarea Conjunta Omega, con asunto actividades de septiembre SIDEL-FUTCO; en el que se evidencia Inspección Puntual al BADRE1 en Tolemaida los días 5 al 11 de septiembre de 2019.
9. A folio 164 al 165 del CO1, obra oficio allegado por el señor abogado LUIS ANGEL CUBIDES, en representación del señor CT. JOSE FENDEL TOVAR, actualmente MY, en el que adjunta:
- Documento con solicitud de certificación de cuenta bancaria para reintegro de dinero por concepto de los viáticos consignados conforme la orden de giro N° 010 del 06 de septiembre de 2019.
10. A folio 174 al 180 del CO1, obra constancia mediante la cual se incorpora al proceso los soportes de consignación por parte del señor CT. JOSE FENDEL TOVAR ORTIZ por concepto de los viáticos pagados conforme la orden de giro N° 010 del 06 de septiembre de 2019, a la cuenta informada de BBVA, en el que se solicita a la Central Administrativa y Contable Regional Florencia el reintegro de los valores, ello por el valor de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/TE (\$49.507,00).
11. A folio 181 al 190 del CO1, obra constancia mediante la cual se incorpora al proceso copia de la autorización de reintegros a la Central Administrativa y Contable Regional Florencia, en oficio N° 2025129035222903 del 11 de noviembre de 2025 suscrito por la señora TC. RUTH MARCELA CASTELLANOS AMADOR Directora Financiera del Ejército, con asunto autorización reintegro sobrante presupuesto vigencia anterior, por el valor de MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE M/TE (\$1.296.769,00) consignados por el señor CT. JOSE FENDEL TOVAR ORTIZ, hoy MY, de la misma forma se adjunta copia del oficio N° 2025191034629573 de fecha 05 de noviembre de 2025 por el cual se solicitó la autoriza para reintegrar a la DTN, con copia de la planilla y comprobante de pago del



Banco BBVA por el valor de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/TE (\$49.507,00.).

### **PRUEBAS TESTIMONIALES:**

1. A título de diligencia de declaración bajo gravedad de juramento rendida por el señor Teniente Coronel SUAREZ ROJAS ERWIN EDGARDO, quien se desempeñó como Oficial de Ejecución Presupuestal de la Dirección de Personal de Ejército, se le puso de presente que la información se adelanta por los hechos acontecidos y puestos en conocimiento por el señor Sargento Primero CÉSAR LAMPREA Inspector Auxiliar de la Inspección de Planeación de la IGEFM, mediante oficio radicado N° 012005447802 de fecha 24 de Julio 2020, el cual informa presuntas irregularidades en la solicitud y cobro de pasajes viáticos por parte del personal militar que integra las Inspecciones Delegadas Regionales en la vigencia 2019 y primer semestre del 2020, a lo que indicó que desconocía el documento, que no tenía conocimiento del mismo, que desde el mes de marzo del 2020 estaba ejerciendo como oficial de Ejecución Presupuestal, ellos se basaban en la normatividad del Decreto 1211 del 90 artículo 115 y actualmente estaban utilizando el plan N° 000598 de 2020 y la Directiva Permanente N° 003 de 2023 donde se establecen los procedimientos y las directrices para el reconocimiento de pasajes y viáticos; que el procedimiento que realizaban las Unidades debían realizar un INPER debidamente diligenciado y elevar una solicitud dirigida a la Dirección de Personal para el reconocimiento de los viáticos, vale la pena aclarar que en el informe de personal se debe relacionar por cada funcionario, grado, número de cédula, nombres y apellidos, el motivo de las solicitudes de sus viáticos y pasajes a su lugar de origen, el destino, valores a pagar y demás; la solicitud debe ir dirigida al Director de Personal y el INPER debidamente firmado y diligenciado; el tiempo del reconocimiento de viáticos puede tomar entre uno a dos meses; personalmente lo habían llamado para asesorarlos en el proceso de diligenciamiento de la documentación y trámites administrativos para el pago de viáticos por parte de las



Inspecciones Delegadas Conjuntas; que hasta ese momento no habían recibido ninguna solicitud de devolución por concepto de comisiones no realizadas; que se tenían varios controles en el proceso de pago de la asignación de viáticos, el primero de ellos se realiza por parte de la Dirección de Personal donde se hace una auditoría y análisis a la documentación que es enviada por parte de las unidades, posteriormente a eso las Unidades Centralizadoras, son las CENAC, deben recibir un documento soporte por parte de las Unidades para justificar el pago, lo hacen a través de una planilla y justifican la asignación de presupuesto, y el tercer lo realiza la unidad donde relacionan la orden del día del personal comisionado, en caso de que algún comisionado no salga o no se pueda cumplir con la misión, debe proceder a realizar la respectiva deducción, entonces la unidad hace un radiograma deducidos al CENAC o Unidad Centralizadora, y la Unidad informa a la Dirección de Personal; que hasta ese día no habían encontrado ninguna novedad en las Inspecciones Delegadas, nunca se había enviado un radiograma con deducidos; que el reconocimiento para pasajes y viáticos a través del plan N° 00598 para el periodo de 2020, para el año 2019 estaba el plan N° 00072 y específicamente para personal de las Inspecciones Delegadas está la Directiva Permanente N° 003 de 2003, esa Directiva viene del Comando General de las FFMM, esa Directiva da instrucciones al Ejército Nacional para que haga reconocimiento de pasajes y viáticos del personal de las Inspecciones Delegadas y el procedimiento es que la Inspección Delegada debe enviar una solicitud al Director de Personal anexando el INPER debidamente diligenciado y lo envían al Comando de Personal a través de las divisiones para que quede el documento radicado y ORFEADO en el sistema, ya una vez registrado es asignado la Dirección de Personal para trámite de análisis correspondiente; una vez recibida la documentación la Dirección De Personal realiza el correspondiente análisis se carga en el sistema ORACLE que es el sistema parametrizador para el reconocimiento y pasajes y viáticos de ejército, y la consolida en una orden de giro que es el acto administrativo y procede a cargar la apropiación de cada uno de los CENAC, que son las Unidades Centralizadoras las Unidades, notifican la llegada a la orden de giro y tienen un tiempo



prudencial de 8 días para enviar la planilla autorizando el pago o informando las novedades del personal, para decir las novedades del personal del recurso; dentro de los planes anuales que se realizan para el reconocimiento de pasajes y viáticos se deja estipulado que el funcionario debe reintegrar los recursos que no hayan sido utilizados por una cancelación o cumplimiento de la misión y está estipulado un tiempo de 48 horas, donde el funcionario está en la obligación de reintegrar esos recursos este pago lo realiza a través de la tesorería del comando principal del Ejército y el reintegro va la Dirección del Tesoro Nacional.

2. A título de diligencia de declaración bajo gravedad de juramento rendida por el señor Sargento Viceprimero EDINSON SOTELO MARROQUÍN, quien se desempeñó como Suboficial Analista de Pasajes y Viáticos de la Sección de Ejecución Presupuestal DIPER, se le puso de presente que la información se adelanta por los hechos acontecidos y puestos en conocimiento por el señor Sargento Primero CÉSAR LAMPREA Inspector Auxiliar de la Inspección de Planeación de la IGEFM, mediante oficio radicado N° 012005447802 de fecha 24 de Julio 2020, en el cual informa de presuntas irregularidades en la solicitud y cobro de pasajes y viáticos por parte del personal militar que integra las Inspecciones Delegadas Regionales en vigencia 2019 primer semestre del 2020; para lo cual indicó que si tenía conocimiento de la situación de acuerdo a una solicitud por parte de la Inspección General, mediante unos oficios de fecha 9 de julio de 2020, donde requiere solicitud de información de viáticos; que el cargo de Analista de Pasajes y Viáticos de la Dirección de Personal lo estaba desempeñando desde marzo del 2018; que si conocía la directrices y procedimientos para la solicitud pago de pasajes y viáticos, el trámite se basa en unos planes emitidos por la Jefatura de Estado Mayor de Planes y Políticas del Ejército, que para el año 2019 era el N° 000672 y para la vigencia 2020 era el N° 000598, asimismo la Directiva Permanente N° 003 para el año 2013, la cual determina las directrices y procedimientos para el reconocimiento de viáticos, el cual inicia por parte de las Unidades Operativas Mayores, Menores y Tácticas, mediante una solicitud en el formato 1-14 denominado INPER; en el



INPER se consignan datos generales cédulas, grados militares, apellidos y nombres, destino al territorio nacional, donde también enuncian las diferentes actividades como directivas, planes, misiones de trabajo entre otras, una vez radicado por parte de las Unidades en el Comando de Personal por medio de la dependencia de registro, son asignadas a la Sección de Ejecución Presupuestal para su respectivo trámite, donde se recepcionan toda esta serie de documentos, se autoriza por parte del Oficial de la Sección, se hace un análisis por parte del Analista y son cargadas esas solicitudes en una plataforma denominada ORACLE y que teniendo en cuenta el PAC de presupuesto para ejecutarlo en el mes, se carga una orden de giro, notificándose una vez terminado el PAC a las Unidades Centralizadoras, que una vez realizada la asignación de presupuesto por parte de la Sección de Ejecución Presupuestal, las mencionadas Unidades tienen que realizar el pago durante el mes, estas Unidades Centralizadoras notifican a las Unidades a las cuales se asigna ese presupuesto mediante la orden de giro, realizando así por parte de las Unidades, quien a su vez le informan a la Sección de Ejecución Presupuestal realizar un barrio de apropiación PAC; se les da instrucciones a las Unidades Centralizadoras que den un plazo no mayor a 10 días, dentro del mes que se carga la orden de giro reporten sus deducidos; los documentos para solicitar los viáticos y la destinación en una orden de giro son la solicitud y el INPER, donde vienen consignados los datos generales especificando días de solicitud de viáticos, valores y las misiones que van a desarrollar; para la recepción de la solicitud del INPER, la Sección va recibiendo la documentación en el transcurso de los días y se va dando trámite de acuerdo al cupo PAC y de acuerdo a su orden cronológico de llegada, me refiero a fechas en las que haya llegado la documentación se puede estimar entre 2 a 3 meses aproximadamente; que haya tomado comunicación con las Inspecciones Delegadas Conjuntas no, a él lo llaman funcionarios del Ejército Nacional para hacerle consulta o asesorías básicas; que si existían mecanismos de control, una vez al llegar a la orden de giro a las Unidades Centralizadoras, estas notifican a las Unidades para que realicen sus planillas, anexando orden del día y determinando si ese recurso solicitado asiste el



derecho al pago y reconocimiento, ya que el pasaje o viático de no ser así, la Unidad a la que llega el presupuesto reporta mediante radiograma que se deduzca estos recursos, de lo contrario de asistirles el derecho se hacen los trámites correspondientes o se hacen trámites de mención, para que por intermedio de las Unidades Centralizadoras se realizan los pagos al beneficiario final, el control lo ejercen en las Unidades, el Comandante, Ejecutivo y los Jefes de Personal o en su defecto los encargados de las dependencias, en ese caso el encargado de cada una de las Inspecciones, realizando este procedimiento ante las Unidades Centralizadoras; hasta ese momento no se han encontrado novedades en Inspecciones Delegadas no habían reportado deducidos por intermedio de las Unidades Centralizadoras.

3. A título de diligencia de declaración bajo gravedad de juramento rendida por el señor Sargento Primero ® CÉSAR LAMPREA quien se desempeñó como Inspector Auxiliar de la Inspección de Planeación de la IGEFM, se le pone presente el documento que dio origen a las dirigencias informe con radicado 0120005447802 de fecha 24 de julio del 2020, y se le consulta si la firma que apareciera de él la utilizaba en todos sus actos privados; quién manifestó que sí correspondía al informe que elaboró y que la firma que aparecía era suya; que si tenía conocimiento de todo de acuerdo al informe presentado; que de acuerdo a la Directiva emitida por la Inspección General de la FFMM se deja claridad que las Inspecciones Delegadas Conjuntas deben solicitar los pasajes y viáticos a través de los Comandos de Fuerza, en su defecto por los Comandos de Personal de cada Fuerza, en la Directiva se especifica que las Fuerzas deben apoyar en este sentido de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, por este motivo ellos venían haciendo las solicitudes, es decir las Inspecciones Delegadas Conjuntas, de forma directa a la mayoría de los casos con el visto bueno de los Jefes de Estado Mayor de las Divisiones esta documentación llegaba a Ejecución Presupuestal del Ejército en la Sección pasajes y viáticos, donde de acuerdo a disponibilidad eran aprobados y se elaboraban las órdenes de giro; que hasta ese momento no había un mecanismo de control todo se tramitaba a

**PATRIA HONOR LEALTAD**





través de personal de Ejército; las Inspecciones programaban en el cronograma anual de inspecciones, en los casos especiales las órdenes por el Inspector General, en ningún caso los Inspectores Delegados están sujetos a inspecciones ordenadas por los Comandos de División, si necesita un apoyo para una inspección dentro de la jurisdicción el Comandante de la División debe solicitar al Inspector General el apoyo de la Inspección Delegada, además los Inspectores Delegados tienen una misión de trabajo adicionales para ellos, rendir informes, tengo conocimiento de que ellos debían hacer actividades de SIRIE, que en su momento podía generar desplazamientos; para el procedimiento de viáticos para las Inspecciones Delegadas, los primeros cinco días de cada mes debían de elaborar el INPER de solicitud de viáticos a la Dirección de Personal de Ejército, donde se especifica qué tipo de comisión, ciudad y comisión, día solicitados, valor solicitado y personas que participan de la comisión; respecto de los soportes los informes de inspección de acuerdo a las unidades inspeccionadas, previamente fijadas en el cronograma anual de inspecciones, informe de inspección por casos de cronograma anual de inspecciones, informe de inspección por casos especiales y los informes de SIRIE cuando se ordenan y se presentan eventos de SIRIE; este control lo lleva la Inspección Operacional y de Inteligencia, quien a su vez mantiene actualizadas las estadísticas de hallazgos abiertos y cerrados; considero que para establecer el proceso de trámite de viáticos, se debe citar a los encargados del proceso para la fecha de los hechos, que en su momento era el Teniente Coronel SUÁREZ ROJAS ERWIN EDGARDO Oficial Sección Ejecución Presupuestal DIPER y el Sargento Viceprimero EDISON SOTELO MARROQUÍN Analista Pasajes y viáticos.

4. A título de diligencia de declaración bajo gravedad de juramento rendida por el señor Coronel CARLOS ALBERTO MATEUS FLOR quien se desempeñó como orgánico de la Inspección Delegada Noroccidente ante la Séptima División del Ejército, en la que se le informó acerca de la investigación que se adelantada, por los hechos acontecidos con ocasión al informe rendido por el sargento primero César lamprea inspector auxiliar inspección y planeación de la IGEFM,



en el que ponen conocimiento preguntas irregularidades en la solicitud y cobro de pasajes y viáticos para el personal que integra la inspección delegada regional en vigencia 2019, primer semestre 2020, indicó que no sabía absolutamente nada esa situación. Frente al trámite administrativo que se debe surtir para solicitar el pago de pasajes y viáticos indicó que si los conocía, que una vez se tenía el plan de trabajo de la dependencia se solicitaban los viáticos a la Unidad Mayor para poder realizar dichas inspecciones, teniendo en cuenta los días que se determinen para la revista o inspeccionar, como soporte a esto, una vez finalizada la inspección se envía el informe general, como particular de la inspección y las actas firmadas por el personal que realiza la inspección y los inspeccionados en las diferentes inspecciones. Que fungió como Inspector Delegado desde el 10 de agosto del 2018 ante la Séptima División, de las cuales más o menos realizo de 20 o 24 solicitudes, que si conoció el procedimiento para la devolución de dineros a la Dirección del Tesoro Nacional, pero que no había tenido que realizar ningún tipo de procedimiento similar y tampoco el personal que estaba bajo su mando.

### **PRUEBAS PERICIALES Y TÉCNICAS:**

1. A folio 1311 a 1356 del CO7 de la Averiguación Previa N° 002-2023, obra informe N° 2024311000904863 de fecha 17 de enero de 2024, por el cual el señor Sargento Viceprimero CAMILO ANDRÉS MARTÍNEZ hace entrega del concepto pericial realizado sobre las solicitudes de pasajes y viáticos de las Inspecciones Delegadas de las Fuerzas Militares ante las Divisiones y la Fuerza de Tarea Conjunta OMEGA, quien fue posesionado como tal mediante acta de fecha el 14 de agosto (Fl. 360 al 361 CO2), y en el mismo concluyó (Fl. 1322 r/v al 1324 CO7):



**RELACIÓN DE LAS ORDENES DE GIRO SIN SOPORTES DOCUMENTALES**

Conforme a los documentos allegados al expediente y en confrontación con las disposiciones internas establecidas para el reconocimiento y pago de viáticos me permito relacionar las ordenes de giro y funcionarios a los cuales no se les evidenció documentación soporte para el reconocimiento y pago de pasajes y viáticos;

**Inspección Delegada Norte E Insular (Instalaciones DIV1 Santa Marta)**

**VIATICOS**

GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	Orden de Giro 008 de 28 de febrero de 2018	Orden de Giro 012 de 18 de noviembre de 2018	Orden de Giro 008 de 18 de marzo de 2019	TOTAL
CR	VANIAS NAJIA JORGE	\$ 963,748	\$ 1,007,117		\$ 1,970,865
CT	LEÓN SILVA JUAN	\$ 537,024			\$ 537,024
SS	GENES GRACIA RAFAEL	\$ 857,192			\$ 857,192
CA	CONTRERAS QUINEME MARIO			\$ 1,033,280	\$ 1,033,280
CT	VALDES VINAICO EVER			\$ 685,132	\$ 685,132
SMC	GUTZ BOMILLA EVER		\$ 543,740	\$ 685,132	\$ 1,228,872

**Inspección Delegada Nororiente (Instalaciones DIV2 Bucaramanga)**

**VIATICOS**

GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	Orden de Giro 008 de 28 de febrero de 2018	Orden de Giro 008 de 1 de mayo de 2018	Orden de Giro 008 de 7 de mayo de 2018	Orden de Giro 007 de 7 de junio de 2018	TOTAL
CR	CELY MONTAÑA ALVARO	\$ 1,342,822	\$ 1,342,822	\$ 1,342,822	\$ 1,007,117	\$ 5,035,583
CT	MARTINEZ CAICEDO JOSE	\$ 749,507	\$ 749,507	\$ 749,507	\$ 842,130	\$ 3,090,651
SMC	VELA MELO EVARISTO	\$ 724,994	\$ 724,994	\$ 724,994	\$ 543,746	\$ 2,718,728
SP	TELLEZ OSPINA JOHN	\$ 550,637	\$ 550,637	\$ 550,637	\$ 419,727	\$ 2,071,638
CR	SALCEDO SIERRA LUIS					
CT	MARTINEZ GALVIS AMOS					

GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	Orden de Giro 008 de 14 de agosto de 2018	Orden de Giro 012 de 18 de octubre de 2018	Orden de Giro 012 de 14 de noviembre de 2018	Orden de Giro 016 de 8 de diciembre de 2018	TOTAL
CR	CELY MONTAÑA ALVARO	\$ 1,342,822	\$ 1,342,822	\$ 1,342,822	\$ 1,007,117	\$ 5,035,583
CT	MARTINEZ CAICEDO JOSE	\$ 749,507	\$ 749,507	\$ 749,507	\$ 842,130	\$ 3,090,651
SMC	VELA MELO EVARISTO	\$ 724,994	\$ 724,994	\$ 724,994	\$ 543,746	\$ 2,718,728
SP	TELLEZ OSPINA JOHN	\$ 550,637	\$ 550,637	\$ 550,637	\$ 419,727	\$ 2,071,638
CR	SALCEDO SIERRA LUIS					
CT	MARTINEZ GALVIS AMOS					

GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	Orden de Giro 008 de 13 de febrero de 2018	Orden de Giro 007 de 21 de marzo de 2018	Orden de Giro 017 de 8 de junio de 2018	TOTAL
CR	CELY MONTAÑA ALVARO	\$ 1,033,280	\$ 774,960		\$ 18,846,993
CT	MARTINEZ CAICEDO JOSE	\$ 845,132	\$ 513,849		\$ 5,878,559
SMC	VELA MELO EVARISTO	\$ 685,132	\$ 1,027,606	\$ 685,132	\$ 7,891,789
SP	TELLEZ OSPINA JOHN	\$ 504,664	\$ 846,966	\$ 685,132	\$ 6,337,348
CR	SALCEDO SIERRA LUIS		\$ 513,849	\$ 1,033,280	\$ 1,547,129
CT	MARTINEZ GALVIS AMOS		\$ 513,849	\$ 797,224	\$ 1,311,073

**PASAJES**

GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	Orden de Giro 008 de 14 de agosto de 2018	Orden de Giro 010 de 8 de septiembre de 2018	TOTAL
CR	CELY MONTAÑA ALVARO	\$ 860,000	\$ 860,000	\$ 1,720,000
CT	MARTINEZ CAICEDO JOSE	\$ 860,000	\$ 860,000	\$ 1,720,000
SMC	VELA MELO EVARISTO	\$ 860,000	\$ 860,000	\$ 1,720,000
SP	TELLEZ OSPINA JOHN	\$ 860,000	\$ 860,000	\$ 1,720,000

**Inspección Delegada Occidente (Instalaciones CCON 2 Cali)**

**VIATICOS**

GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	Orden de Giro 002 de 28 de febrero de 2018	Orden de Giro 002 de 7 de mayo de 2018	Orden de Giro 008 de 8 de julio de 2018	Orden de Giro 008 de 18 de agosto de 2018	TOTAL
CR	SÁNCHEZ CELIS CESAR		\$ 1,134,361			\$ 1,134,361
CR	CARDONA CASTRILLÓN DARIO					
CT	OSORIO VANEGAS JHONATAN			\$ 749,507	\$ 749,507	\$ 749,507
SMC	GÓMEZ SANTACRUZ JOSÉ	\$ 693,775		\$ 724,994	\$ 724,994	\$ 2,143,763
SMC	SANGUINO VILLAMIZAR JHON					
SS	PRADA RODRIGUEZ WILLINGTON					

GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	Orden de Giro 012 de 18 de octubre de 2018	Orden de Giro 012 de 14 de noviembre de 2018	Orden de Giro 017 de 8 de diciembre de 2018	Orden de Giro 008 de 13 de marzo de 2019	TOTAL
CR	SÁNCHEZ CELIS CESAR					
CR	CARDONA CASTRILLÓN DARIO					
CT	OSORIO VANEGAS JHONATAN	\$ 1,134,361				\$ 1,134,361
SMC	GÓMEZ SANTACRUZ JOSÉ		\$ 906,348	\$ 543,749		\$ 1,450,147
SMC	SANGUINO VILLAMIZAR JHON			\$ 488,308		\$ 488,308
SS	PRADA RODRIGUEZ WILLINGTON					

GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	Orden de Giro 008 de 13 de febrero de 2018	TOTAL
CR	SÁNCHEZ CELIS CESAR	\$ 1,134,361	\$ 1,134,361
CR	CARDONA CASTRILLÓN DARIO	\$ 774,960	\$ 774,960
CT	OSORIO VANEGAS JHONATAN	\$ 513,849	\$ 3,680,873
SMC	GÓMEZ SANTACRUZ JOSÉ		\$ 3,593,783
SMC	SANGUINO VILLAMIZAR JHON	\$ 513,849	\$ 1,516,206
SS	PRADA RODRIGUEZ WILLINGTON	\$ 433,488	\$ 433,488

**PATRIA HONOR LEALTAD**





**Inspección Delegada Suroriente (Instalaciones DIV4 Villavicencio)**

**VIATICOS**

GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	Orden de Giro 002 de 28 Enero de 2019	Orden de Giro 003 de 20 de Febrero de 2019	Orden de Giro 004 de 1 Abril de 2019	Orden de Giro 005 de 7 Mayo de 2019
CR	GALARCIO MEDINA JORGE				
CR	LANDINEZ TORRES JOSÉ				
TC	ESPINOSA BELTRAN ORLANDO		\$ 751,745	\$ 501,168	
CT	CUBIDES BELTRAN ORLANDO				\$ 537,924
CT	HERNÁNDEZ TOVAR JESUS	\$ 717,232			
SM	MORENO MARTÍNEZ LUCERO				
SP	RISCANEVO HERNÁNDEZ ERWIN	\$ 535,537	\$ 535,537		\$ 401,653

GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	Orden de Giro 007 de 7 de Junio de 2019	Orden de Giro 008 de 14 de Agosto de 2019	Orden de Giro 010 de 6 de Septiembre de 2019	Orden de Giro 012 de 16 de Octubre de 2019
CR	GALARCIO MEDINA JORGE		\$ 1,342,822	\$ 1,342,822	\$ 1,342,822
CR	LANDINEZ TORRES JOSÉ				
TC	ESPINOSA BELTRAN ORLANDO	\$ 751,745			
CT	CUBIDES BELTRAN ORLANDO	\$ 537,924	\$ 749,507	\$ 749,507	\$ 749,507
CT	HERNÁNDEZ TOVAR JESUS				
SM	MORENO MARTÍNEZ LUCERO		\$ 651,344	\$ 651,344	\$ 651,344
SP	RISCANEVO HERNÁNDEZ ERWIN		\$ 559,637	\$ 559,637	\$ 559,637

GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	Orden de Giro 013 de 14 de noviembre de 2019	Orden de Giro 014 de 8 de diciembre de 2019	Orden de Giro 005 de 13 de Febrero de 2020	Orden de Giro 006 de 12 de marzo de 2020
CR	GALARCIO MEDINA JORGE	\$ 1,342,822			
CR	LANDINEZ TORRES JOSÉ				
TC	ESPINOSA BELTRAN ORLANDO				
CT	CUBIDES BELTRAN ORLANDO	\$ 749,507	\$ 374,753	\$ 685,132	\$ 513,849
CT	HERNÁNDEZ TOVAR JESUS				
SM	MORENO MARTÍNEZ LUCERO	\$ 651,344	\$ 325,672	\$ 685,132	\$ 513,849
SP	RISCANEVO HERNÁNDEZ ERWIN	\$ 559,637	\$ 279,818	\$ 564,664	\$ 423,498

GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	Orden de Giro 007 de 21 de marzo de 2020	TOTAL
CR	GALARCIO MEDINA JORGE		\$ 5,371,288
CR	LANDINEZ TORRES JOSÉ	\$ 774,960	\$ 774,960
TC	ESPINOSA BELTRAN ORLANDO		\$ 2,004,653
CT	CUBIDES BELTRAN ORLANDO	\$ 513,849	\$ 6,161,459
CT	HERNÁNDEZ TOVAR JESUS		\$ 717,232
SM	MORENO MARTÍNEZ LUCERO		\$ 4,130,029
SP	RISCANEVO HERNÁNDEZ ERWIN	\$ 423,498	\$ 5,402,753

**Inspección Delegada Centro (Instalaciones DIV5 Ibagué)**

**VIATICOS**

GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	Orden de Giro 002 de 28 Enero de 2019	Orden de Giro 004 de 1 Abril de 2019	Orden de Giro 005 de 7 Mayo de 2019	Orden de Giro 008 de 8 de Julio de 2019
CR	CARRILLO RUBIO JOSÉ	\$ 1,284,998			
CR	VELOZA PÍEZ ALEXANDER				
CT	RODRIGUEZ GUERRERO DANIEL		\$ 717,232	\$ 717,232	
SMC	ROCHA LONDOÑO ADVARO				
SMC	DUARTE NIÑO VILLAMIL	\$ 693,775			
SP	ORTÍZ TANGARIFE JORGE	\$ 535,537		\$ 535,537	\$ 1,368,968
SS	JIMÉNEZ BUITRAGO BLADIMIR	\$ 442,923	\$ 442,923	\$ 442,923	



GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	Orden de Giro 009 de 14 de Agosto de 2019	Orden de Giro 012 de 16 de Octubre de 2019	Orden de Giro 013 de 14 de noviembre de 2019	Orden de Giro 008 de 13 de Febrero de 2020
CR	CARRILLO RUBIO JOSÉ		\$ 1.342.822	\$ 1.342.822	
CR	VELOZA PAEZ ALEXANDER				\$ 1.033.280
CT	RODRIGUEZ GUERRERO DANIEL				\$ 685.132
SMC	ROCHA LONDOÑO ÁLVARO				
SMC	DUARTE NIÑO VILLAMIL	\$ 724.994	\$ 724.994	\$ 724.994	
SP	ORTÍZ TANGARIFE JORGE	\$ 559.637			
SS	JIMÉNEZ BUITRAGO BLADIMIR				

GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	Orden de Giro 006 de 12 de marzo de 2020	Orden de Giro 011 de 8 de Junio de 2020	TOTAL
CR	CARRILLO RUBIO JOSÉ			\$ 3.970.642
CR	VELOZA PAEZ ALEXANDER	\$ 774.960	\$ 774.960	\$ 2.583.200
CT	RODRIGUEZ GUERRERO DANIEL	\$ 513.849	\$ 597.916	\$ 3.231.361
SMC	ROCHA LONDOÑO ÁLVARO	\$ 513.849	\$ 513.849	\$ 1.027.698
SMC	DUARTE NIÑO VILLAMIL			\$ 2.868.757
SP	ORTÍZ TANGARIFE JORGE			\$ 2.999.679
SS	JIMÉNEZ BUITRAGO BLADIMIR			\$ 1.328.769

### Inspección Delegada Sur (Instalaciones DIV6 Florencia)

#### VIATICOS

GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	Orden de Giro 002 de 26 Enero de 2019	Orden de Giro 008 de 8 de Julio de 2019	Orden de Giro 006 de 14 de Agosto de 2019	Orden de Giro 012 de 16 de Octubre de 2019
CR	ALEGRÍA SÁNCHEZ JULIAN	\$ 1.284.998			
CR	PARRA CASTELLANOS GERMAN		\$ 1.284.998		\$ 2,349,936
CR	ZAMBRANO UMAÑA ROMAN				
CT	HERRERA FLÓREZ JUAN	\$ 717.232	\$ 717.232		\$ 1,311,637
SMC	HUERTAS BENAVIDES CARLOS			\$ 651.344	\$ 1,260,147
SMC	GONZALEZ RIVEROS ÁNGEL	\$ 693.775			
SP	MOLINA MURILLO JULIO	\$ 535.537	\$ 535.537		\$ 979,634

GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	Orden de Giro 013 de 14 de noviembre de 2019	Orden de Giro 018 de 8 de diciembre de 2019	Orden de Giro 006 de 13 de Febrero de 2020	Orden de Giro 006 de 12 de marzo de 2020
CR	ALEGRÍA SÁNCHEZ JULIAN				
CR	PARRA CASTELLANOS GERMAN	\$ 2,349,936	\$ 1,007,117		\$ 1,549,920
CR	ZAMBRANO UMAÑA ROMAN				
CT	HERRERA FLÓREZ JUAN	\$ 1,311,637	\$ 562,130	\$ 685,132	\$ 1,195,836
SMC	HUERTAS BENAVIDES CARLOS	\$ 1,260,147	\$ 543,746	\$ 685,132	\$ 1,027,698
SMC	GONZALEZ RIVEROS ÁNGEL				
SP	MOLINA MURILLO JULIO	\$ 979,634	\$ 419,727	\$ 564,664	\$ 1,027,698

GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	TOTAL
CR	ALEGRÍA SÁNCHEZ JULIAN	\$ 1,284,998
CR	PARRA CASTELLANOS GERMAN	\$ 6,991,987
CR	ZAMBRANO UMAÑA ROMAN	\$ 1,549,820
CT	HERRERA FLÓREZ JUAN	\$ 6,500,836
SMC	HUERTAS BENAVIDES CARLOS	\$ 5,428,214
SMC	GONZALEZ RIVEROS ÁNGEL	\$ 693,775
SP	MOLINA MURILLO JULIO	\$ 5,042,431



**Inspección Delegada Noroccidente (Instalaciones DIV 7 Medellín)**

**VIATICOS**

GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	Orden de Giro 003 de 28 Enero de 2018	Orden de Giro 003 de 28 de Febrero de 2018	Orden de Giro 004 de 1 Abril de 2018	Orden de Giro 006 de 8 de Julio de 2018
CR	MATEUS FLOR CARLOS	\$ 1.284.998	\$ 1.284.998	\$ 1.284.998	\$ 1.284.998
CT	ARIZA PATIÑO ERWIN	\$ 717.232	\$ 717.232	\$ 717.232	\$ 717.232
SMC	FANDEÑO CARVAJAL EDUAR	\$ 693.775	\$ 693.775	\$ 693.775	\$ 693.775
SP	SABOGAL RODRIGUEZ DIANA	\$ 535.537	\$ 535.537	\$ 535.537	\$ 535.537
SP	VIDAL PEREA JORGE	\$ 535.537	\$ 535.537	\$ 535.537	\$ 535.537

GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	Orden de Giro 006 de 14 de Agosto de 2018	Orden de Giro 010 de 4 de Septiembre de 2018	Orden de Giro 012 de 10 de Octubre de 2018	Orden de Giro 013 de 14 de noviembre de 2018
CR	MATEUS FLOR CARLOS				
CT	ARIZA PATIÑO ERWIN		\$ 563.130	\$ 749.507	\$ 749.507
SMC	FANDEÑO CARVAJAL EDUAR				
SP	SABOGAL RODRIGUEZ DIANA	\$ 559.637	\$ 439.727	\$ 559.637	
SP	VIDAL PEREA JORGE	\$ 559.637			

GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	Orden de Giro 018 de 6 de diciembre de 2018	Orden de Giro 008 de 12 de Febrero de 2020	Orden de Giro 006 de 12 de marzo de 2020	Orden de Giro 007 de 21 de marzo de 2020
CR	MATEUS FLOR CARLOS	\$ 1.007.117	\$ 3.033.280	\$ 774.960	\$ 774.960
CT	ARIZA PATIÑO ERWIN	\$ 562.130		\$ 513.849	\$ 513.849
SMC	FANDEÑO CARVAJAL EDUAR	\$ 543.746	\$ 685.132	\$ 513.849	
SP	SABOGAL RODRIGUEZ DIANA				
SP	VIDAL PEREA JORGE		\$ 564.664	\$ 423.664	\$ 423.664

GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	Orden de Giro 011 de 6 de Junio de 2020	TOTAL
CR	MATEUS FLOR CARLOS	\$ 3.033.280	\$ 9.763.588
CT	ARIZA PATIÑO ERWIN	\$ 797.224	\$ 6.699.892
SMC	FANDEÑO CARVAJAL EDUAR		\$ 4.617.827
SP	SABOGAL RODRIGUEZ DIANA		\$ 3.681.149
SP	VIDAL PEREA JORGE	\$ 685.132	\$ 4.799.609

**Inspección Delegada Oriente (Instalaciones DIV8 Yopal)**

**VIATICOS**

GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	Orden de Giro 004 de 7 Mayo de 2018	Orden de Giro 007 de 7 de Junio de 2018	Orden de Giro 009 de 14 de Agosto de 2018	Orden de Giro 012 de 18 de Octubre de 2018
CR	DOMÍNGUEZ PERALTA CARLOS	\$ 1.284.998		\$ 1.342.822	\$ 1.342.822
CT	MONTAÑEZ AGUIRRE PEDRO				\$ 749.507
SV	VAREGAS LOZADA ARNOBER		\$ 442.923	\$ 462.804	

GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	Orden de Giro 016 de 6 de diciembre de 2018	TOTAL
CR	DOMÍNGUEZ PERALTA CARLOS		\$ 3.970.642
CT	MONTAÑEZ AGUIRRE PEDRO	\$ 374.753	\$ 1.124.360
SV	VAREGAS LOZADA ARNOBER		\$ 905.777

**Inspección Delegada OMEGA (Instalaciones FUTCO – Larandia)**

**VIATICOS**

GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	Orden de Giro 006 de 6 de julio de 2018	Orden de Giro 006 de 14 de Agosto de 2018	Orden de Giro 010 de 9 de Septiembre de 2018	Orden de Giro 012 de 18 de Octubre de 2018
CR	SALCEDO SIERRA LUIS	\$ 1.284.998	\$ 1.342.822	\$ 1,342,822	\$ 1,678,528
CT	TOVAR ORTIZ JOSÉ	\$ 717.232	\$ 749.507	\$ 49.507	\$ 936.884
SMC	HUERTAS BENAVIDES CARLOS				
SP	MOLINA MURILLO JULIO				

GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	Orden de Giro 003 de 14 de noviembre de 2018	Orden de Giro 018 de 2 de diciembre de 2018	Orden de Giro 006 de 12 de Febrero de 2020	Orden de Giro 008 de 12 de marzo de 2020
CR	SALCEDO SIERRA LUIS	\$ 1,342,822	\$ 1,007,117	\$ 1,033,280	\$ 774,960
CT	TOVAR ORTIZ JOSÉ	\$ 749,507	\$ 562,130	\$ 685,132	\$ 685,132
SMC	HUERTAS BENAVIDES CARLOS				\$ 685,132
SP	MOLINA MURILLO JULIO				\$ 564,664

GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	TOTAL
CR	SALCEDO SIERRA LUIS	\$ 6,607,388
CT	TOVAR ORTIZ JOSÉ	\$ 3,195,093
SMC	HUERTAS BENAVIDES CARLOS	\$ 685,132
SP	MOLINA MURILLO JULIO	\$ 564,664

Con base en lo anterior, a la fecha de elaboración del presente informe el valor de pasajes y viáticos sin soportes documentales es de ciento setenta y tres millones doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos once pesos (\$173,258,611).



## RESUMEN Y ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS – ALEGATOS DE CONCLUSION

- FRENTE A LOS DESCARGOS DEL SEÑOR CR. ® SALCEDO SIERRA LUIS LEONARDO:

A quien le fue notificada la apertura de la Investigación Administrativa por Procedimiento abreviado N° 10515-2024DIPER, mediante citación, comunicación y finalmente por aviso a la dirección como por correo de acuerdo a certificación de 472, y demás actuaciones que obran en el proceso, habiéndole puesto de presente los derechos que le asistían como sujeto procesal y hasta el momento del término de la práctica de pruebas, y la entrega del proceso para la respectiva valoración y estudio, no hizo uso de ese derecho.

- FRENTE A LOS DESCARGOS DEL SEÑOR MY. JOSE FENDEL TOVAR ORTIZ, quien fuera CT., para la época de los hechos:

A quien le fue enviada citación en debida forma de la apertura de la Investigación Administrativa por Procedimiento abreviado N° 10515-2024DIPER, y demás actuaciones que obran en el proceso, habiéndole puesto de presente los derechos que le asistían como sujeto procesal y hasta el momento del término de la práctica de pruebas, no realizó presentación de descargos, pero a través de su apoderado señor abogado LUIS ANGEL CUBIDES CASAS manifestó que:

*“(...)De manera ostensible discrepa este defensor de los cargos contra mi representado, Mayor, **TOVAR ORTIZ JOSE FENDEL**, al endilgársele que el pago de pasajes y viáticos que se le realizó para la época de los hechos, es decir el giro 010 del 06 de Septiembre de 2019 no cumplió con las funciones propias de su cargo así como tampoco con la misión encomendada la cual debería llevarse a cabo en lugar diferente a la unidad a la cual pertenecía, ello aunado según el auto notificado, concluyendo además que dichos giros o pagos no gozaban con soporte de destinación y pago; y que al ser así, proceder a la devolución de*



*dichos valores recibidos, de conformidad con la ley 1476 de 2011; conducta que en el sentir jurídico de la defensa, de aplicarse únicamente de manera objetiva, se estaría frente a una injusticia; pues la misma constitución ordena que en un Estado Social y Democrático de Derecho como el nuestro, “**está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva**”.*

*Si bien es cierto que dicha normatividad prevé unas sanciones pecuniarias como el pago del bien perdido o extraviado como consecuencia de un daño antijurídico o una puesta en peligro del bien por conducta desplegada por el investigado, también es cierto que para sancionar se deben agotar todos y cada uno de los presupuestos sustanciales, probatorios y procesales avalados y ratificados por las Cortes, la ley y la jurisprudencia que permita emitir un fallo más allá de toda duda razonable.*

*Para el caso de mi defendido, se tiene que cumplió a cabalidad todas y cada una de las tareas y misión encomendadas, las cuales se encuentran acreditadas con las pruebas y documentos aportados a la defensa que soportan el tiempo, los viajes, estadia en las unidades inspeccionadas para la época en que se emitió el orden de giro 010 del 06 de septiembre de 2019, soportadas en informes y registros que de plano excluyen cualquier elemento generador de detrimento al patrimonio Estatal.*

*Y no existe el hecho generador del detrimento al Estado por cuanto en el plenario no está demostrado la existencia de responsabilidad administrativa ni se ha logrado desvirtuar la presunción de inocencia exigida por la ley 1476 de 2011 la cual establece claramente los criterios para la imputación de dicha responsabilidad administrativa; pues no se ha demostrado la relación de causalidad entre las acciones desplegadas por el investigado y la presunta afectación patrimonial al Estado; acorde con lo esgrimido por el procesado en su información aportada y documentos allegados, soportan que cuando se desempeñó como inspector designado por la fuerza, realizó a cabalidad todas y cada una de las misiones y actividades encomendadas, lo que indica que las erogaciones hechas por viáticos fueron legalmente asignados para tales actividades.*



*Luego entonces se hace necesario recordar con todo respeto a esa judicatura, que la carga de la prueba en estos casos también está en cabeza del ente investigador si a bien lo tiene, para solicitar a quien corresponda los soportes llevados a cabo por cada oficina competente para verificar en cada pago realizado, si se llevó a cabo la misión encomendada para luego, una vez verificado lo anterior endilgar con fundamento las inconsistencias a que hubiere lugar pero eso jamás sucedió; por el contrario; Se tiene que en muchas ocasiones mi defendido tuvo que hacer varios viajes a costa suya por cuanto los viáticos asignados no alcanzaban y aun así cumplió con la misión; por ello se debe tener muy en cuenta para fallar, lo expresado en su escrito allegado a la defensa cuando dijo:*

*En referencia del Giro 010 del 06 de septiembre de 2019, es importante recalcar y resaltar que, durante el primer semestre se realizaron inspecciones mes a mes y que algunos meses se realizaron dos viajes a diferentes lugares y que se pagaron viáticos por un solo viaje, también resaltar que el algunos meses no se recibieron viáticos porque no se solicitaron por desconocimiento al principio de solicitar estos recursos, demostrando que si se verifico in situ las unidades inspeccionadas y que los mencionados responsables de recepcionar la comisión pueden dar fe de lo dicho, si bien es cierto se programaban inspecciones a unidades que el ingreso era por vía aérea estos vuelos de apoyo eran mensual y realizar los viajes como por ejemplo a la macarena Meta implicaría estar en estos lugares todo un mes, por eso se decidía continuar con las unidades de fácil acceso toda vez que, los movimiento se realizaban por los propios medios." Subrayado fuera de texto.*

*Los hechos como sucedieron son muy claros; no así los cargos que se le pretenden endilgar al señor Mayor TOVAR ORTIZ; pues de la lectura del expediente se extrae con suma claridad que, de Manera confusa y muy contradictoria, la administración ha debido primero estudiar a fondo el informe de los Inspectores auxiliares como por ejemplo el que prácticamente dio inicio a sendas investigaciones sin sentido como el señor, SP. CESAR AUGUST LAMPREA CAÑÓN; informes que si la administración hubiera hecho el ejercicio elemental de quienes tenían la obligación de hacer los controles de los dineros y viáticos pagados, mirar informes, soportes, correos, exigir documentos que acreditaran las actividades realizadas por cada uno de los inspectores delegados,*



*pues sencillamente se habrían ahorrado todas estas investigaciones; pues no es del resorte por ejemplo de mi defendido a estas alturas, después de varios años que por exigencia de un proceso tenga que defenderse de algo que no fue su responsabilidad.*

*Así lo suscribió mi defendido en su escrito, que se anexa al presente documento:  
"También es importante indicar que dentro de la norma directiva de viáticos. Hay una, hay una serie de responsables para que esos recursos se puedan pagar, Responsables que tienen que verificar los documentos y verificar la trazabilidad. Para que no se llegue a estas instancias de investigaciones, sino hacer filtro a filtro, para que no Tengamos un detrimento patrimonial, En su nivel la IGEFM, internamente tenían que realizar este control y seguimiento de los sustentos que son los mismos informes de las inspecciones in situ, que de hecho las inspecciones duraban con los días de movimiento de 6 a 8 días y pagaban solo 2 a 3 días, haciendo esto pocos recursos para el sostenimiento en las comisiones.*

*En el mismo nivel, también los comandos de fuerza que debían hacer el filtro y la verificación antes de pagar esos recursos, Y si hay algún tipo de inconveniente de trazabilidad debían Realizar la alerta con lo que llamamos el "SÍRVASE INFORMAR", Al llegar los documentos Para que puedan pagar los recursos, y no pagarlos Sin la debida información o soportes.*

*También es de recalcar y resaltar que "gran responsabilidad" la tiene la CENTRAL ADMINISTRADORA y CONTABLE (CENAC), Que ellos son los que finalmente autorizan el pago de estos recursos y verifican también documento por documento que se cumplió la Comisión y que se cumplió la misión, de ir a verificar en el lugar las diferentes inspecciones ordenadas".  
Subrayado fuere de texto.*

*El supuesto daño causado por mi prohijado en el presente proceso simplemente no existió; y hoy fue llamado sin pruebas objetivas y verificables y con supuestas evidencias que nacieron de un informe con la carencia de validez necesaria como para demostrar una omisión o acción y menos a un detrimento patrimonial del Estado; y siendo así la conducta endilgada al señor Mayor TOVAR ORTIZ*



*simplemente ésta **DEVIENE EN ATÍPICA**; sin hacerse necesario ahondar en los demás elementos estructurales del tipo y de la responsabilidad.*

*Es menester resaltar y recordar que la responsabilidad de constatación de dineros y pagos por pasajes y viáticos, así como las erogaciones que se hacen a los militares en comisión o actividades de Inspección, no recaen como todos lo debemos saber, en quien recibió tales emolumentos, sino de las dependencias creadas por el Estado para esos únicos fines como, por ejemplo:*

*La Inspección General del Ejército quien controla y hace seguimiento a los informes que entre otros como lo advierte mi prohijado en muchas ocasiones solo le pagaban 3 días cuando estas actividades duraban 6 y hasta 8 días; luego los dineros girados para tales comisiones no eran suficientes y no correspondían y tenían que subsistir en muchas ocasiones con recursos propios, así como el CENAC, quien siempre ha tenido la responsabilidad de exigir informes antes de efectuar cualquier desembolso o conminar al funcionario para que, se sirviera informar y sustentar tales emolumentos girados para así asegurar la comisión asignada, pero ello no sucedió; inclusive como todos debemos saberlo dichas responsabilidades también recaen en las Jefaturas de Estado Mayor de cada unidad; errores administrativos que como se repite después de largos años vengan hoy a recaer en cabeza de mi defendido; máxime si ya se acreditó con documentación que tales dineros fueron legalmente recibidos por todas y cada una de sus funciones en la misión encomendada.*

*También es menester recalcar que mi defendido en sus escritos aclaratorios hizo alusión a las tareas cumplidas que en cada visita inspeccionaban temas relacionados con el sistema de reacción inmediata para el avance de la estabilización (SIRIE); luego no existe fundamento alguno para responsabilizar administrativamente al señor Mayor Tovar Ortiz, pues la defensa considera con toda certeza que no existen el hecho generador del detrimento patrimonial al Estado, ni existe fundamento legal para adjudicar responsabilidad administrativa como lo exige la ley 1476 de 2011; por ello la solicitud respetuosa que la defensa hace para que se sirvan exonerar a mi defendido y se profiera en consecuencia la **CESACION DE TODO PROCEDIMIENTO** en su favor.*



*Recuérdese que en toda investigación es fundamental la aplicación obligatoria que rige el principio de presunción de inocencia; pues este debe prevalecer en todo tipo de procedimientos y mi prohijado no puede ser declarado responsable hasta tanto no sea desvirtuada su inocencia más allá de toda duda razonable, tal como lo prevé, la ley y la jurisprudencia; pues son bastos los compendios en esta materia que forman parte del bloque de constitucionalidad Colombiano y que se deben aplicar antes de cualquier decisión, como por ejemplo:*

***“el principio constitucional de presunción de inocencia”:***

*“...Sobre esta Garantía, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha precisado los siguientes contenidos del derecho: “en virtud de la presunción de inocencia, la carga de la prueba recae sobre la acusación y el acusado tiene el beneficio de la duda. No puede suponerse a nadie culpable a menos que se haya demostrado la acusación fuera de toda duda razonable. Además, la presunción de inocencia implica el derecho a ser tratado de conformidad con este principio. Por tanto, todas las autoridades públicas tienen la obligación de no prejuzgar el resultado de un proceso”.*

*En sentido similar, la Observación General 32 del Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que la presunción de inocencia “impone la carga de la prueba a la acusación, garantiza que no se presuma la culpabilidad a menos que se haya demostrado la acusación fuera de toda duda razonable, asegura que el acusado tenga el beneficio de la duda, y exige que las personas acusadas de un delito sean tratadas de conformidad con este principio” ...”*

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL DESPACHO**

### **COMPETENCIA**

En primera medida, se hace necesario verificar las facultades administrativas, en cuanto a la necesidad que tiene esta Dirección de verificar la viabilidad de avocar si o no el conocimiento de la presente Averiguación Previa y, por consiguiente, tomar decisión de fondo dentro de la

**PATRIA HONOR LEALTAD**



misma, para lo cual se revisará lo descrito en el artículo 19 de la Ley 1476 de 2011, en cuanto a los factores que determinan la competencia, así:

*"(...) Artículo 19. Factores que determinan la competencia. La competencia para fallar se determinará teniendo en cuenta la cuantía del daño o la pérdida y la unidad o dependencia donde se encuentre en inventario el bien.*

*Cuando el bien no se encuentre en inventarios, pero esté al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública, conocerá y fallará la autoridad administrativa competente de la unidad que tenga la administración, custodia o uso del bien. (...)"*

Frente a lo anterior, se hace ineludible realizar las siguientes precisiones, de conformidad al caso en concreto, la AVERIGUACION PREVIA N° 002-2023SECEJ se apertura por "*presuntas irregularidades en las solicitudes y cobros de pasajes y viáticos por parte de las Inspecciones Delegadas Conjuntas de la Inspección General ante las Divisiones y la Fuerza de Tarea Conjunta Omega*", en ese orden de ideas, se debe observar en primer lugar quien tiene en inventarios, administración, custodia y/o uso del bien, que como ya se indicó corresponde a presupuesto para pasajes y viáticos.

A folios 346 al 347 del CO2, obra oficio N° 0123007235102 de fecha 11 de julio de 2023, suscrito por el señor Teniente Coronel JOSE LUIS VILLAFÁÑEZ ROMERO, quien en su momento se desempeñó como Director de Personal del Comando General de las Fuerzas Militares, y manifestó que: "*(...) en virtud de la Directiva Permanente N° 003 bajo el radicado 20121250002691 de fecha 08 de enero de 2021, establece en el sub-literal a, sub-numeral 2, literal b, numeral 3 que:*

*"2) Comandos de Fuerza*

*(b) A través de la Jefatura de Estado Mayor de las Unidades Operativas Mayores equivalencias en las Fuerzas. Es de resaltar que como máximo solo habrá derecho al reconocimiento de 5 días de viáticos por*



*persona al mes, así el total de días y sus equivalentes en la Armada Nacional y Fuerza Aérea Colombiana, efectúa el reconocimiento de pasajes y viáticos por comisiones transitorias dentro del territorio nacional al personal que integra las Inspecciones Delegadas del Comando General ante las Unidades Operativas Mayores y/o sus comisionados durante este supere el máximo anteriormente establecido...”*

A folio 259 del CO2, obra oficio N° 2023130012215543 de fecha 14 de junio de 2023, suscrito por la señora Teniente Coronel NANCY CRISTINA CHIQUILLO MOLANO Comandante del Comando Financiero y Presupuestal del Ejército, en el que manifiesta que: “(...) en relación al numeral 5°, por no haber realizado el pago desde la Tesorería de la DICOT, no es viable certificar que rubro fue el afectado, y que ordenador (s) del gasto tenía (n) la custodia y/o manejo del mismo; esto se podrá identificar una vez se establezca que subunidad ejecutora efectuó los pagos. Finalmente, sea preciso sugerir se valide ante la sección de Ejecución Presupuestal de la Dirección de Personal y en las Unidades solicitantes...”

En ese orden de ideas, y de conformidad a los elementos materiales de prueba obrantes en el expediente, se vislumbra que la designación del presupuesto para los funcionarios orgánicos de las Inspecciones Delegadas Conjuntas de la Inspección General de las Fuerzas Militares ante las Divisiones y la Fuerza de Tarea Conjunta Omega, fue solicitado a la Dirección de Personal del Ejército, a través de cada uno de los Inspectores Delegados del Comando General de las Fuerzas Militares antes las diferentes Divisiones, como se observa a folios 93 del CO1, al 1310 del CO7.

Ahora, a folio 1009 al 1023 del CO5, obra copia del PLAN N° 000672 que emite el Comando el Ejército Nacional a través de la Jefatura Estado Mayor de Planeación y Políticas y el Departamento de Personal, con el fin de determinar las directrices y procedimientos para el reconocimiento y pago de pasajes y viáticos, de fecha 28 de enero de 2019, la cual rigió a partir de la fecha de su expedición, hasta el 31 de diciembre de ese mismo año, y a folio 1010 al 1011 del CO5, se especifica:

**PATRIA HONOR LEALTAD**





*"(...) a. Comando de Personal (COPER)*

- 3. Supervisar la ejecución de los recursos solicitados por cada dependencia y unidades a todo nivel.*
- 4. Verificar a través de la Dirección de Personal (DIPER) las solicitudes presentadas por los diferentes comandos funcionales y las Unidades a todo nivel, que se cumplan con los requisitos para las solicitudes de pasajes y viáticos, haciendo el reconocimiento presupuestal para el pago.*

*b. Dirección de Personal (DIPER)*

- 3. Analizar por intermedio de la Sección de Ejecución Presupuestal y la agencia de viajes contratada las reservas en horarios, teniendo en cuenta las tarifas más económicas para la institución; en concordancia con las políticas de austeridad en el gasto público.*
- 4. Expedir y suscribir por intermedio de la Sección de Ejecución Presupuestal, los exentos de tasa aeroportuaria, los cuales son indispensables para presentar en el aeropuerto y se deben tramitar al momento de la entrega del tiquete.*

*c. Comandos Funcionales y Unidades a todo nivel*

- 2) Tramitar ante la Dirección de Personal (DIPER), las solicitudes de reconocimiento de pasajes y viáticos, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales exigibles para ello, atendiendo el acto administrativo o la comisión debidamente autorizada por la autoridad administrativa competente... "*

A folio 999 al 1008 del CO5, obra copia del PLAN N° 00000598, que emite el Comando el Ejército Nacional a través de la Jefatura Estado Mayor de Planeación y Políticas y el Departamento de Personal, con el fin de determinar las directrices y procedimientos para el reconocimiento y pago de pasajes y viáticos, de fecha 16 de enero de 2020, la cual rigió a partir de la fecha de su expedición, hasta el 31 de diciembre de ese mismo año, y a folio 999 r/v al 1000 del CO5, se especifica:

**PATRIA HONOR LEALTAD**





*"(...) a. Comando de Personal (COPER)*

5. *Controla la Ejecución de los recursos solicitados por cada dependencia y unidades a todo nivel.*
6. *Verificar a través de la Dirección de Personal (DIPER) las solicitudes presentadas por los diferentes Comandos Funcionales y las Unidades a todo nivel, que se cumplan con los requisitos para las solicitudes de pasajes y viáticos, haciendo el reconocimiento presupuestal para el pago.*

*b. Dirección de Personal (DIPER)*

12. *Analizar por intermedio de la Sección de Ejecución Presupuestal y la agencia de viajes contratada las reservas en horarios, teniendo en cuenta las tarifas más económicas para la institución; en concordancia con las políticas de austeridad en el gasto público.*
13. *Expedir y suscribir por intermedio de la Sección de Ejecución Presupuestal, los exentos de tasa aeroportuaria, los cuales son indispensables para presentar en el aeropuerto y se deben tramitar al momento de la entrega del tiquete.*
14. *Decepcionar las solicitudes emitidas por las dependencias del Estado Mayor y los INPER, con sus correspondientes soportes diligenciados por los Jefes de Talento Humano de las Unidades Operativas Mayores, Menores, Fuerza de Tarea, Unidades Tácticas, para el reconocimiento presupuestal de viáticos.*

*c. Comandos Funcionales y Unidades a todo nivel*

- 2) *Tramitar ante la Dirección de Personal (DIPER), las solicitudes de reconocimiento de pasajes y viáticos, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales exigibles para ello, atendiendo el acto administrativo o la comisión debidamente autorizada por la autoridad administrativa competente..."*

Si bien es cierto, en cada uno de los planes antes mencionados, no se especifica que el presupuesto destinado para el pago de pasajes y viáticos, se encuentra directamente en inventarios identificados,

**PATRIA HONOR LEALTAD**





por lo que el rubro para tal fin se encuentra es en administración y custodia de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, quien finalmente recibe las solicitudes de las diferentes Unidades a todo nivel, a través de la Sección de Ejecución Presupuestal, y previa verificación de los requisitos exigidos designa y autoriza el presupuesto correspondiente a pagarse a cada funcionario, para la misión o comisión para que la que ha sido destinada; lo que permite la configuración de este factor de competencia, de acuerdo a los estipulado en el inciso segundo del artículo 19 de la Ley 1476 de 2011.

Respecto de la **cuantía**, como otro factor de competencia el artículo 21 ibidem, a literalidad reza:

*“(…) Competencia por la cuantía. Determinense las siguientes autoridades para fallar los procesos administrativos:*

**1. Inferior a dos (2) SMLMV**

*En el Ministerio de Defensa Nacional, en las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, en la Dirección General Marítima, en el Comando General de las Fuerzas Militares, en los Comandos de Fuerza, en las Unidades Militares y en la Policía Nacional, conocerán y fallarán en única instancia, el Jefe de la respectiva dependencia administrativa, militar o policial donde se encuentre en inventario el bien.*

Para lo cual ha de tenerse en cuenta, lo dispuesto en lo ordenado en el numeral cuarto del pronunciamiento de fecha 09 de julio de 2024, por medio del cual el señor Segundo Comandante del Ejército Nacional resolvió:

*“(…) CUARTO: REMITIR POR COMPETENCIA a la Dirección de Personal Ejército Nacional copia íntegra de la Averiguación Previa No. 002-2023, así como del presente pronunciamiento; con el fin de que se estudie y analice cada una de las piezas procesales y probatorias conducentes, pertinentes, útiles y necesarias para resolver lo que en derecho corresponda frente a los hechos generadores identificados e*

**PATRIA HONOR LEALTAD**





*individualizados en el acápite "D" de este pronunciamiento denominado "De la procedencia de remisión por competencia de cada hecho generador a la Dirección de Personal debido a la cuantía inferior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)"; lo anterior de conformidad con las consideraciones de este pronunciamiento (...)"*

Por ende se avoca el conocimiento de la remisión por competencia de cada hecho generador a la Dirección de Personal debido a la cuantía inferior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad a lo dispuesto realmente en el acápite "C", y no "D" de la providencia a fin de tomar las acciones administrativas que correspondan de acuerdo a lo previsto en la Ley 1476 de 2011 y los elementos materiales de prueba obrantes en la Averiguación Previa N° 002-2023, las cuales corresponden a:

1. Inspección Delegada OMEGA (FUTCO):

GD	APELLIDOS Y NOMBRES	Orden de Giro 010 de 06 Septiembre de 2019
CR.	SALCEDO SIERRA LUIS	\$ 1.342.822
CT.	TOVAR ORTIZ JOSE	\$ 49.507
TOTAL		\$ 1.392.329
SALARIO 2019		\$ 828.116
CUANTIA EN SALARIOS		1,68

Respecto de la procedencia de la remisión no se encuentra en el acápite "D", sino "C" contenido en la providencia de fecha 09 de julio de 2024, por medio del cual el señor Mayor General OMAR ESTEBAN SEPULVEDA CARVAJAL Segundo Comandante del Ejército Nacional, en el que se destacó que:

*"(...) DE LA PROCEDENCIA DE REMISION POR COMPETENCIA DE CADA HECHO GENERADOR A LA DIRECCION DE PERSONAL DEBIDO A LA CUANTIA INFERIOR A DOS (2) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV).*

*Para el desarrollo el presente acápite es oportuno indicar que el numeral primero del artículo 21° de la Ley 1476 de 2011, dispone que para fallar los*



*procesos administrativos en cuantía a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la competencia se radica en las siguientes autoridades:*  
*"(...) En el Ministerio de Defensa Nacional, en las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, en la Dirección General Marítima, en el Comando General de las Fuerzas Militares, en los Comandos de Fuerza, en las Unidades Militares y en la Policía Nacional, conocerán y fallarán en única instancia, el Jefe de la respectiva dependencia ADMINISTRATIVA, militar o policial donde se encuentre en inventario el bien...". (Subrayado fuera de texto)*

*Es así que, en atención a la Directiva Permanente No. 011800012905 MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CGDJ5-DIDOG-ARDEO-23.1 de fecha 04 de octubre de 2018, el Departamento de Planeación del Ejército Nacional en octubre del año 2020, emite el Boletín No. 022 en el cual se permite diferenciar las defunciones claves en la organización entre dependencia y unidad militar, así:*

*"(...) **dependencia:** Es el órgano que tiene funciones y actividades al interior de la estructura organizacional, que la distinguen y diferencian de las demás, conforme a través de una infraestructura organizacional específica y propia, cuya característica principal es el apoyo en los procesos de planeación y ejecución de actividades administrativas, **y aplica entre otros, para Direcciones...**"*

*"(...) **Unidad Militar:** Primer nivel de mando sobre el cual se han creado todas las demás formaciones, su característica principal es la realización de operaciones militares acorde a su misionalidad y aplica entre otro, para Divisiones, Brigadas, Batallón..." (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

*Así las cosas, tenemos que, la misión de la Dirección de Personal Ejército Nacional es la de "(...) **Ejecutar las políticas, planes y programas emanadas del Comando Superior, relacionados con la administración, gestión y manejo del talento humano de la Fuerza, coordinando y verificando su implementación...**" (Negrilla y subrayado fuera de texto)*



*De la misión de la Dirección de Personal, claramente se puede observar que corresponde a un órgano que tiene una característica principal como lo es el apoyo de los procesos de planeación y ejecución de actividades administrativas, es decir, corresponde a una dependencia militar, cuyo Jefe es quien ostenta en cargo de Director.*

Así las cosas, es dable afirmar que de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 21° de la Ley 1476 e 2011, la autoridad administrativa llamada a conocer de los hechos generadores identificados e individualizados en el ítem (A) del hecho generador de responsabilidad administrativa, cuya cuantía no supera los dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), es el señor Director de la Dirección de Personal y/o quien haga de sus veces; razón por la cual se procederá a remitir copia de este pronunciamiento, así como de las piezas procesales pertinentes para cada hecho generador que se relaciona a continuación, a la autoridad en mención.

## **IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTOS INCULPADOS**

Los presuntos inculcados dentro de los hechos materia de investigación es: el CR. ® SALCEDO SIERRA LUIS identificado con cédula de ciudadanía N° 13.269.312, quien fue orgánico de la Inspección Delegada OMEGA ante la FUTCO, de acuerdo al oficio N° 012005447802 del 31 de julio de 2020, suscrito por el señor Sargento Primero CESAR AUGUSTO LAMPREA CAÑÓN, Inspector Auxiliar INPLA, en la que resulto la presunta pérdida de los dineros pagados conforme a la Orden de Giro N° 010 del 06 septiembre de 2019, así como la certificación de tiempo de servicio, calidad militar, extractos de hoja de vida y la cedula de ciudadanía obrantes en el proceso, actualmente retirado de la institución desde el 11/03/2021.

Los presuntos inculcados dentro de los hechos materia de investigación es: el señor CT. TOVAR ORTIZ JOSE identificado con cédula de ciudadanía N° 1.075.244.990, quien fue orgánico de la Inspección Delegada OMEGA ante la FUTCO, de acuerdo al oficio N° 012005447802

**PATRIA HONOR LEALTAD**





del 31 de julio de 2020, suscrito por el señor Sargento Primero CESAR AUGUSTO LAMPREA CAÑÓN, Inspector Auxiliar INPLA, en la que resulto la presunta pérdida de los dineros pagados conforme a la Orden de Giro N° 010 del 06 septiembre de 2019, así como la certificación de tiempo de servicio, calidad militar, extractos de hoja de vida y la cedula de ciudadanía obrantes en el proceso.

## **IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL BIEN MATERIA DE INVESTIGACIÓN**

El bien materia de investigación corresponde por concepto de pasajes y viáticos, en torno al "presupuesto para el pago de pasaje y viáticos", de administración y custodia de la Dirección de Personal Ejército Nacional de conformidad con las misiones de analizar por intermedio de la Sección Ejecución Presupuestal, delegadas en el plan N° 000672 de fecha 29 de enero del 2019 y el plan N° 000598 de fecha 16 de enero de 2020, por medio de los cuales el Comando del Ejército Nacional a través de la Jefatura de Estado Mayor de Planeación y Políticas emite directrices y procedimientos para la para el reconocimiento de pasajes y viáticos para los años 2019 y 2020 respectivamente, en la forma y términos ya previstos en el acápite de competencia, así como también lo descrito en la individualización e identificación del presuntos responsable, de acuerdo a los valores establecidos.

Lo que se deberá verificar, según lo dispuesto en Directiva Permanente de personal N° 01032 del 22 noviembre/2016 indica en el literal A "instrucciones generales" que el Comando de Personal a través de la Dirección de Personal, cumplirá las disposiciones legales para la administración de los recursos para gastos de personal y gastos generales numeral 7 "solicitud de pasajes y viáticos".

Por ende se avoca el conocimiento de la remisión por competencia de cada hecho generador a la Dirección de Personal debido a la cuantía inferior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad a lo dispuesto realmente en el acápite "C", y no "D"

**PATRIA HONOR LEALTAD**





de la providencia a fin de tomar las acciones administrativas que correspondan de acuerdo a lo previsto en la Ley 1476 de 2011 y los elementos materiales de prueba obrantes en la Averiguación Previa N° 002-2023, las cuales corresponden a:

1. Inspección Delegada OMEGA (FUTCO):

GD	APELLIDOS Y NOMBRES	Orden de Giro 010 de 06 Septiembre de 2019
CR.	SALCEDO SIERRA LUIS	\$ 1.342.822
CT.	TOVAR ORTIZ JOSE	\$ 49.507
TOTAL		\$ 1.392.329
SALARIO 2019		\$ 828.116
CUANTIA EN SALARIOS		1 68

### PRECIO DEL BIEN MATERIA DE INVESTIGACIÓN

Del acopio probatorio se extrae, que el A-quo obtuvo el "Precio" real del bien por concepto de designación y pago de viáticos solicitados, mediante auto de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veinticinco (2025), de conformidad al informe de peritaje rendido a folio 1311 a 1356 del CO7 de la Averiguación Previa N° 002-2023, obra informe N° 2024311000904863 de fecha 17 de enero de 2024, por el cual el señor Sargento Viceprimero CAMILO ANDRÉS MARTÍNEZ, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31° de la Ley 1476 de 2011, que en su parte pertinente reza:

*"(...) Precio. Se entiende por precio el valor que deberá sufragarse por el bien perdido o dañado, el cual podrá establecerse a través de las listas generales.*

*Parágrafo 1°. Cuando el valor del bien perdido no aparezca relacionado en las listas generales de precios existentes en cada Fuerza o Entidad, se establecerá mediante el promedio de dos (2) cotizaciones obtenidas en el comercio.*

*Si no fuere posible obtenerlo de esta forma, se fijará mediante dictamen pericial emitido por un experto en la materia. Igualmente, el valor del daño se podrá obtener a través de cotizaciones y el dictamen correspondiente.*



*Parágrafo 2º. El precio de las armas, repuestos, accesorios, municiones, explosivos y demás elementos de uso privativo de la Fuerza Pública, será fijado por el Comandante General de las Fuerzas Militares. (...)*.  
(Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, es pertinente señalar que el “Precio” real del bien objeto de investigación se estableció en la suma de UN MILLON TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 1.392.329), por concepto del pago de viáticos al señor CR. ® SALCEDO SIERRA LUIS identificado con cédula de ciudadanía N° 13.269.312 y del CT. TOVAR ORTIZ JOSE identificado con cédula de ciudadanía N° 1.075.244.990, actualmente Mayor, y que al parecer no tenían justificación.

### VALIDEZ DE LA ACTUACIÓN

Revisada en su totalidad la actuación, encuentra este Despacho que fue tramitada acorde con las normas propias establecidas en la Ley 1476 de 2011 “Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública”, sin observarse causal de nulidad alguna que haya lugar a declarar, por lo que puede procederse a estudiar de fondo la actuación.

Elo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 94, “Procedimiento abreviado. Cuando la cuantía del bien perdido o del daño tenga un valor inferior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), el competente adelantará el siguiente procedimiento: escuchará al presunto responsable en diligencia de descargos; dispondrá y recaudará, dentro del término de cinco (5) días hábiles más el término de la distancia si fuere necesario, las pruebas a que haya lugar y proferirá fallo escrito y motivado de única instancia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, contra el cual solamente procederá recurso de reposición. La notificación se hará acorde con lo dispuesto en la presente ley”.



Si bien es cierto, la disposición establece términos que son realmente cortos al procedimiento, pero también hace la aclaración que *“dentro del término de cinco (5) días hábiles más el término de la distancia si fuere necesario, las pruebas a que haya lugar”*, siendo completamente necesario disponer del término de la distancia, de conformidad a lo complejo del proceso, la ubicación del personal retirado, y lo extenso de la información, por lo que igualmente era inherente conceder a los sujetos procesales el derecho que les corresponde de ejercer su debida defensa, y hacer entrega en su debido momento de las pruebas obrantes, y recaudar las ordenadas, tomando como termino máximo lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 1476 de 2011.

exceder los términos procesales no siempre resulta en nulidad. La nulidad procesal depende de la gravedad de la infracción y de si esta afecta o no el debido proceso y el derecho de defensa, lo que precisamente procuro en proteger el despacho, que correspondía la obtención de las pruebas necesarias para obrar en derecho y el amparo de los derechos y garantías constitucionales de los investigados, hasta el punto de que pudieran conocer plenamente de la actuación procesal y sobre el particular existen diversos pronunciamientos de las altas cortes, entre ellas la SENTENCIA C-399 DE 2024, con Magistrada Ponente Dra. Diana Fajardo Rivera, en la que en sus partes expone:

*“(…) Sobre este punto, la Corte ha sostenido, por ejemplo, que establecer un conjunto de términos reducidos, sin considerar las finalidades y particularidades del proceso, resulta contrario a los artículos 29 y 228 de la Constitución ya que, en la práctica, impiden que las partes ejerzan sus derechos (ser escuchados, presentar y controvertir pruebas, interponer recursos) y que el juez pueda estudiar, con el tiempo suficiente, los hechos, las pretensiones, los argumentos y las pruebas que contiene el expediente...”*

### ARGUMENTOS PARA DECIDIR

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Carrera 46 N° 20b – 99 Cantón Occidental “Francisco José De Caldas” –  
Edificio Comando de Personal piso 2 – Bogotá, D.C.  
Juridicadper@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co





La finalidad de las Investigaciones Administrativas en nuestra organización Castrense, es la de establecer a través de un proceso legal y justo, si se han infringido las normas que regulan estos procedimientos, bajo qué circunstancias de modo, tiempo y lugar, por quién, quiénes y en qué forma se debe sancionar o absolver según sea el caso a los Inculpados, estableciendo las responsabilidades por la pérdida o daño de los bienes fiscales, es decir, de aquellos que son de propiedad del Ramo de la Defensa Nacional y las sanciones pecuniarias que se deriven de la Responsabilidad Administrativa, determinando los perjuicios causados al Estado.

Esta clase de procesos son de naturaleza meramente **Administrativa y No Sancionatoria**, en razón de su propia materia, como es el establecimiento de la responsabilidad que corresponde a los Servidores Públicos o a los Particulares que ejercen funciones públicas, por el manejo irregular de bienes o recursos públicos. Su conocimiento y trámite corresponde indubitablemente a autoridades administrativas, como para nuestro caso son las autoridades establecidas en la **Ley 1476 de 2011** "*Régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública*".

La responsabilidad que se declara a través de dichos procesos es esencialmente **Administrativa**, porque juzga la conducta de un Servidor Público, o de una persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que les incumben, o por estar incurso en conductas prohibidas o irregulares que afectan el manejo de los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal.

Dicha responsabilidad es, además, **Patrimonial**, porque como consecuencia de su declaración, el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión administrativa irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compensa el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Dicha responsabilidad **NO** tiene un **carácter Sancionatorio**, ni **Penal**. En efecto, la declaración de responsabilidad administrativa tiene

**PATRIA HONOR LEALTAD**





una finalidad meramente **Resarcitoria**, pues busca obtener la indemnización por el detrimento patrimonial ocasionado a la entidad estatal. Es, por lo tanto, una responsabilidad independiente y autónoma, distinta de la Disciplinaria o de la Penal que pueda corresponder por la comisión de los mismos hechos.

Cuando la autoridad competente de Primera Instancia concede el recurso de Apelación ante la autoridad superior, le confiere a ésta la oportunidad y la facultad para resolver el fondo del asunto; previo claro está, a la determinación de si se presentan o no dentro del trámite procesal algunas de las causales de nulidad que taxativamente describe la ley; aspecto éste que incluso es el primero que debe analizarse, pues es claro que de existir alguna circunstancia que afecte la validez de lo actuado, no es posible decidir sobre la situación del implicado, pues lo procedente es rehacer el trámite conforme a los parámetros legales.

Ahora bien, es necesario tener claro que para configurar o no "**Responsabilidad Administrativa**" en el trámite de una Investigación de esta naturaleza, se hace indispensable establecer y demostrar probatoriamente la materialización de los "**Elementos de la Responsabilidad Administrativa**" dispuestos en el **artículo 16º de la Ley 1476 de 2011**, que a la letra dice:

- "(...) 1. Una conducta desplegada por el destinatario de la presente ley que crea un riesgo jurídicamente desaprobado o pone en peligro los bienes protegidos en la presente ley.*
- 2. Un daño antijurídico o pérdida producidos a los mismos.*
- 3. La concreción de dicho riesgo o puesta en peligro en un resultado. (...)"*

En atención a lo anterior, es menester que este Despacho realice un análisis de cada uno de los elementos antes descritos, con el fin de determinar si a los inculpados le asisten o no algún tipo de Responsabilidad Administrativa frente a los hechos materia de investigación; veamos:



**ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE RESPONSABILIDAD**  
**FRENTE AL SEÑOR CR. ® SALCEDO SIERRA LUIS LEONARDO**

- 1) UNA CONDUCTA DESPLEGADA POR EL DESTINATARIO DE LA PRESENTE LEY QUE CREA UN RIESGO JURÍDICAMENTE DESAPROBADO O PONE EN PELIGRO LOS BIENES PROTEGIDOS EN LA PRESENTE LEY.

En materia administrativa, es imperioso indicar que al expresamente establecer la Ley "una conducta desplegada por el destinatario de la presente Ley", se está en presencia de una responsabilidad de carácter subjetivo, es decir de un individuo específicamente identificado e individualizado, que ha realizado un comportamiento consecuente de la culpa, frente a la pérdida o un daño de un bien, que de la misma forma debe estar identificado, así como el valor que le corresponde de acuerdo a los parámetros de la Ley 1476 de 2011.

Quien crea un riesgo jurídicamente desaprobado o pone en peligro los bienes protegidos por el Régimen de Responsabilidad Administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública, es administrativamente responsable de resarcir económica o materialmente a la entidad a la cual pertenece el bien, no obstante también puede ser responsable en el evento de no estar bajo su custodia o administración de los bienes, pero su actuar riesgoso y peligroso, puede relacionar o generar un vínculo de causalidad de responsabilidad administrativa.

Ahora bien, resulta necesario definir a que se refiere la expresión que un riesgo es jurídicamente desaprobado, al respecto se puede afirmar que corresponde a la afectación de derechos y estos son los indudablemente concernientes al correcto y buen manejo de los bienes de propiedad o al servicio de las entidades protegidas por la presente Ley. Un primer elemento definitorio de esta teoría objeto de estudio, lleva a presentar lo que se conoce como riesgo jurídicamente desaprobado, que tiene su límite

**PATRIA HONOR LEALTAD**





en el riesgo permitido. En ese orden, el riesgo desaprobado corresponde a: "(...) todos los límites de riesgo permitido...".

Así las cosas, el riesgo que permanece aún con el cumplimiento de las normas de cuidado se deben acompañar la ejecución de toda actividad peligrosa admitida, recibe la denominación de riesgo permitido, luego entonces aquellas actividades desarrolladas dentro de lo que socialmente se considera un riesgo permitido no puede dar lugar a reproche jurídico de ninguna naturaleza, aun en el evento de que generen lesiones particulares. Contrario sensu serán desaprobadas todas las conductas que excedan el riesgo permitido, cobijando las actividades que han sido realizadas a pesar de ser socialmente prohibidas y también las que siendo toleradas y aceptadas por la sociedad han sido ejecutadas, sin la observancia de las normas de cuidado, previamente establecidas para la minimización del riesgo.

Para establecer si un riesgo es o no jurídicamente desaprobado lo importante no es entonces lo que el individuo pueda hacer para evitar el resultado, si no aquello que debió haber hecho para impedirlo, con lo cual se abandona un criterio eminentemente subjetivo como el del hombre prudente para adoptar uno claramente objetivo, fundamento sobre la existencia de una posición de garante derivada de las expectativas de comportamiento social (deber de actuación).

Desde este punto de vista, la valoración de un riesgo como permitido o prohibido presupone la confrontación de la conducta definitivamente desarrollada con una conducta hipotética que es la que debería haberse desarrollado; solo en este sentido es válido afirmar que las reglas de conducta social indicadoras de la forma como el individuo debe conducirse constituyen una hipótesis que sirve de auxiliar metódico para la valoración de riesgo.

Así las cosas, es prudente estudiar la posición de garante en el ámbito jurídico y su importancia de valoración en la teoría de responsabilidad administrativa, esta figura exige la aplicación del principio de proporcionalidad, el cual es necesario para considerar si cambia la adopción

**PATRIA HONOR LEALTAD**





de medidas razonables para prevenir la producción del daño antijurídico lo que motivó el juicio de imputación. La Corte Constitucional en sentencia C-1184 del 03 de diciembre del 2008 definió la posición de garante como aquella: *"(...) situación en que se haya una persona en virtud de la cual tiene deber jurídico concreto de obrar para impedir que se produzca un resultado típico que es evitable. Se aparta de la misma quien estando obligado en cumple ese deber, haciendo surgir un evento lesivo que podía haber impedido..."*.

En sentido restringido viola la posición de garante quien estando obligado específicamente por la Constitución debe actuar y se abstiene de hacerlo, y con ello da lugar a un resultado ofensivo que podía ser impedido. En sentido amplio es la situación general en que se encuentra una persona que tiene el deber de conducirse de determinada manera de acuerdo con el rol que desempeña dentro de la sociedad. Ya lo expuesto se concluye que hay conductas activas, socialmente adecuadas que se convierten en un riesgo jurídicamente desaprobado cuando la persona tiene una posición de garante.

Ensayo la jurisprudencia del Consejo de Estado su propia concepción sobre la posición de garante, la cual es reiterada en Sentencia de diciembre 04 del 2007, expediente 16.898 C.P. Enrique Gil Botero:

*"(...) Por posición de garante debe entenderse aquella situación en que coloca el ordenamiento jurídico un determinado sujeto derecho, en relación con el cumplimiento de una específica obligación de intervención, de tal suerte que cualquier desconocido de ella acarrea las mismas y diferentes consecuencias, obligaciones y sanciones que repercuten para el autor material y directo de hecho..."*

Cómo se puede deslumbrar la Sentencia antes acusada, el Consejo de Estado pareciera que por vía general solo aborda el estado generador de culpa, pues precisa que: *"(...) así las cosas, la posición de garante haya su fundamento en el deber objetivo de cuidado que la misma ley - en sentido material - atribuye, en específicos y concretos supuestos, a ciertas personas que para atrás la configuración material de un daño estas tengan que asumir las derivaciones de dichas conductas, siempre y cuando se compre fáctica y jurídicamente que la*



*obligación de diligencia, cuidado y protección fue desconocida...*", así pues, se corrobora lo anotado si se tiene en cuenta que, de conformidad con el artículo 23 del Código Penal, la base material sobre la cual se edifica la culpa es la "infracción al deber objetivo de cuidado".

Se establece la responsabilidad administrativa cuando la acción recae sobre quién o quiénes bajo su posición de garante en la custodia, recepción, uso, goce y demás contextos de utilidad de los bienes del Estado, serán sujetos de posibles reproches por causa naturalmente de hechos que fáctica y jurídicamente se comprueben que su actuar deliberado y descuidado sobre el bien causa pérdida o daño; es decir, bajo la perspectiva de la ausencia útil del elemento estudiado se genera detrimento patrimonial del Estado y su especial función de proveer beneficio a las actividades laborales, este último de marca la afectación en el sentido en que el bien mientras se encuentra sujeto a reparación o reposición, deriva un faltante de material perteneciente a una unidad militar, la cual debe de tenerlo prestando un servicio, por lo tanto se genera un costo al ser reemplazado reparado para recuperar su funcionalidad.

Que para el caso que nos ocupa en la presente investigación, aunque no estamos hablando de bienes propiamente materiales, sí es un bien identificado en dinero que también es de propiedad del Estado, que hace parte de un presupuesto asignado para el servicio de las Unidades, dependencias y demás entidades que se encuentran vinculadas al Ministerio de Defensa, como es el caso del presupuesto que es asignado para el pago de pasajes y viáticos, los cuales se encuentran incorporados en un rubro identificado al interior del proceso por parte de la Sección de Ejecución Presupuestal bajo el RUBRO PRESUPUESTAL SIIF A-02-02-02-010 (viáticos de los funcionarios), por lo cual cualquier riesgo jurídicamente reprochable estaría causando un detrimento al patrimonio del Estado.

Entonces, identificado el bien representado en dinero, es decir, el rubro para los viáticos para los funcionarios como de propiedad del Estado al servicio de los miembros de la institución, es inherente entrar a relacionar el procedimiento realizado para la solicitud de ese presupuesto,



para ello ha de observarse del folio 538 al 539 del CO3 de la Averiguación Previa N° 002-2023, en los que obra copia del oficio N° 0120005899302 del 06 de agosto de 2020, suscrito por el señor Coronel JAIME EDUARDO TORRES RAMIREZ Jefe Inspección Operacional de la Inspección General de las Fuerzas Militares, en el cual informa:

*"(...) con toda atención, me permito informar al señor Coronel Funcionario de Instrucción de la Indagación Disciplinaria N° 003-IGEFM-2020 de la Inspección General de las Fuerzas Militares, de lo ordenado en el documento radicado N° 0120005719402..., del 3 de agosto de 2020 en lo que respecta a "como se surte el trámite administrativo para la solicitud de pasajes y viáticos que son solicitados por las Inspecciones Delegadas Regionales y normatividad que lo regula...", así:*

*1. Normatividad que regula la solicitud de pasajes y viáticos por las Inspecciones Delegadas Conjuntas.*

- *Para la solicitud de pasajes y viáticos se está utilizando hasta la fecha lo estipulado en la Directiva Permanente N° 003 de 2013 firmada por el Comandante General de las Fuerzas Militares, en su numeral 3 "Ejecución", sub numeral b "misiones particulares" literal 1), "Comandos de Fuerza" sub literal (a) se cita textualmente "A través de la Jefatura de Estado Mayor de las Unidades Operativas Mayores y sus equivalentes en la Armada Nacional y Fuerza Aérea Colombiana, efectúa el reconocimiento de pasajes y viáticos por comisiones transitorias dentro del territorio nacional al personal que integra las Inspecciones Delegadas del Comando General ante las Unidades Operativas Mayores y/o sus equivalentes en las Fuerzas. Es de resaltar que como máximo solo habrá derecho al reconocimiento de 5 días de viáticos por persona al mes, así el total de días comisionados durante este supere el máximo anteriormente establecido"*
- *En complemento de lo anterior, en el año 2016 se emitió por parte de la Inspección General de las Fuerzas Militares, el documento con radicado No. 20161250001891/MDN-CGFM-CGING-DINOP-900-800 del 12 de enero de 2016, donde se les solicitó a los comandantes de las Unidades Operativas Mayores y sus equivalentes en la Armada Nacional y Fuerza*



*Aérea, efectuar el trámite administrativo para el reconocimiento y pago de viáticos a las Inspecciones Delegadas previo cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos, lo cual fue recabado a todas las Inspecciones Delegadas del Ejército Nacional mediante oficio radicado No. 0117000843002/MDN-CGFM-CGING-DINOP-38.10 del 5 de septiembre de 2017 donde se deban lineamientos claros para efectuar el procedimiento de solicitud de pasajes y viáticos a través de las Unidades Operativas Mayores.*

- *Es de tener en cuenta que la Directiva Permanente No. 0118006188802/MDN-COGFM-INPLA-23.1 del 3 de octubre de 2018 denominada "Lineamientos para el desarrollo de Inspecciones" emitida por la Inspección General de las Fuerzas Militares, ordenó en su numeral III "Ejecución" literal B "Misiones Particulares" sub literal 4 "Subjefatura de Estado Mayor Administrativo Institucional", sub numeral b "Asignar las partidas presupuestales para el funcionamiento y sostenimiento de las Inspecciones Delegadas" y sub numeral "Efectuar a través de la Inspección General de las Fuerzas Militares el reconocimiento de pasajes y viáticos por comisiones transitorias al interior del país al personal que integra las Inspecciones Delegadas Conjuntas", sin embargo, en lo referente al reconocimiento y pago de viáticos no se viene realizando, toda vez que el presupuesto asignado a la Inspección General por este rubro presupuestal es limitado y no alcanza a cubrir a las Inspecciones Delegadas.*
- *Para la solicitud de viáticos del personal del Ejército Nacional se utiliza la Directiva Permanente No. 006 de 2015 "Directrices para el reconocimiento y pago de pasajes y viáticos" del Comando del Ejército Nacional.*

2. *Trámite administrativo para la solicitud de pasajes y viaticas por las inspecciones Delegadas Conjuntas:*

- *Viáticos: hasta la fecha, el trámite para el reconocimiento y pago de viáticos por comisiones transitorias realizadas por las Inspecciones Delegadas cuando estas por razones del servicio debían desplazarse fuera de la jurisdicción de acuerdo con lo establecido en los respectivos*



*cronogramas de inspección, misión de trabajo u ordenes específicas emitidas por parte de la Inspección General de las Fuerzas Militares, se tramitan a través de las Unidades Operativas Mayores de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Ejército Nacional en la Directiva Permanente N° 006 de 2015 "Directrices para el reconocimiento y pago de pasajes y viáticos" y al procedimiento establecido por la Dirección Inspección Operacional mediante oficio radicado No. 0117000843002 del 5 de septiembre de 2017, así:*

- *Las solicitudes se deben tramitar máximo dentro de los (5) primeros días de cada mes teniendo en cuenta el cronograma del Plan Anual de Inspecciones emitidos por la Inspección General, las misiones de trabajo ordenadas por la Inspección General de las Fuerzas Militares y otros actos administrativos por órdenes específicas de la Inspección General de las Fuerzas Militares.*
- *La solicitud de viáticos la realiza la Inspección Delegada Conjunta utilizando en el formato 1-14 del INPER, consignando los apellidos y nombres, número de código militar, firmas únicamente por el Jefe de Estado Mayor de las Unidades Operativas Mayores (Divisiones).*
- *Como soporte para la consolidación de la gestión de viáticos por parte de los funcionarios se utilizan los informes de las inspecciones desarrolladas o los informes de actividades desarrolladas en cumplimiento de misiones trabajo u otras ordenes específicas, esta documentación en conjunto con los expedientes de inspección reposa en las dependencias de las Inspecciones Delegadas Conjuntas.*

Para lo cual se hace necesario dejar de presente que a folio 91 al 106 del CO1 de la Indagación Disciplinaria N° 003-2020, obra copia del oficio N° 2020311005962093 de fecha 25 de julio de 2020, suscrito por el señor BG. MAURICIO MORENO RODRIGUEZ Comandante Comando de Personal, en el que adjunta:

- Documentación soportes orden de giro N° 010-2019:
  - Reporte del sistema ORACLE pasajes y viáticos fecha actual.



- Inspección Delegada DIV-I.
- Inspección Delegada DIV-II.
- Inspección Delegada DIV-III
- Inspección Delegada DIV-IV.
- Inspección Delegada DIV-V.
- Inspección Delegada FUTCO
- Inspección Delegada DIV-VII.
- Inspección Delegada DIV-VIII.

Así mismo, obra en el 90 al 92 del CO1 de la Investigación Abreviada oficio N° 2024311034597603 de fecha 18 de diciembre de 2024, suscrito por el señor TC. JOSE WILLIAM CHAVARRO ROJAS Oficial Ejecución Presupuestal DIPER, en el que adjunta la misma documentación y adiciona:

ORDEN DE GIRO 2019

- Orden de Giro N° 010 de fecha 06/09/2019 adjunto TRES (03) folios... "

Y adjunta:

- Orden de Giro N° 010 de fecha 06/09/2019 dirigida al Comandante de la Fuerza de Tarea Conjunta OMEGA, donde se refleja:

GDO	APELLIDO Y NOMBRES	VR PASAJES SOLICITADOS	VR VIATICOS GIRADO	VR LICENCIA PASAJES	VR DIA MARCHA	VR APOYO	VR TOTAL
INPER N° II							
CR	SALCEDO SIERRA LUIS EDUARDO	0	1.342.822	0	0	0	1.342.822
CT	TOVAR ORTIZ JOSE FENDEL	0	749.507	0	0	0	749.507

- Copia del oficio N° 074 del 01 de agosto de 2019, suscrito por el señor CR. LUIS EDUARDO CASTILLO ARBELAEZ Jefe de Estado Mayor Fuerza de Tarea Conjunta OMEGA, con asunto solicitud viáticos Inspección Delegada CGFM ante la FUTCO para el mes de agosto al CEC.



- Copia de la planilla INPER en la que se refleja el señor CR. ® LUIS LEONARDO SALCEDO SIERRA y CT. JOSE FENDEL TOVAR ORTIZ, actualmente Mayor, con la respectiva firma del señor Jefe de Estado Mayor FUTCO.

Lo que evidencia el procedimiento para la solicitud de pasajes y viáticos, incluyendo el caso que nos ocupa que solo corresponde a viáticos, el cual se encuentra tal y como lo especifica la normatividad vigente para el momento.

Ahora bien, dentro del primer elemento y de acuerdo a lo señalado en el artículo 13 de la Ley 1476 de 2011 establece los destinatarios de la citada ley, los cuales deben responder administrativamente cuando den lugar a la pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública. Es así que de acuerdo a las pruebas obrantes en el proceso se establece que obra copia del comprobante de la orden de pago presupuestal de gasto allegado por parte de la CENAC DE FLORENCIA (Fl. 112 al 113 CO1) por concepto de viáticos por el valor de UN MILLON TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 1.342.822).

Siendo el señor CR. ® SALCEDO SIERRA LUIS identificado con cédula de ciudadanía N° 13.269.312, destinatario de la presente Ley, de conformidad al certificado de tiempo de servicio, calidad militar y extracto de hoja de vida obrantes a folio 77 al 84 del CO1, así como el documento de identidad cédula de ciudadanía obrante a folio 87 del CO1, lo que permite una identificación plena del funcionario, de conformidad a esa responsabilidad de carácter individual que le asiste, permitiendo establecer que es la misma persona que obra en cada uno de los documentos aportados, incluyendo la unidad de la que era orgánico desde el 10/05/2019 al 30/06/2020 INSPECCIÓN GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES.

Así las cosas, habiendo identificado la procedencia presupuestal de los viáticos solicitados como bien fiscal, así como el procedimiento administrativo entorno a dicho requerimiento para la época, es



decir año 2019, incluyendo la identificación del presunto responsable y los valores que fueron cancelados, toda vez que en respuesta de la CENAC DE FLORENCIA se observa el estado como pagado al funcionario; es preciso establecer en este momento que al interior de la Investigación Administrativa por Procedimiento Abreviado N° 10515-2024, se incorporó copia íntegra de la Averiguación Previa N° 002-2023SECEJ, con 08 cuadernos y de la Indagación Disciplinaria N° 003-2020IGEFM, con 20 cuadernos, donde se hallaron los siguientes informes:

A folio 584 del CO3, obra copia del oficio N° 0120008677302 del 03 de noviembre de 2020, suscrito por el señor Coronel ROMAN ZAMBRANO UMAÑA Inspector Operacional y de Inteligencia IGEFM, en el que envía las inspecciones realizadas por cada una de las Inspecciones Delegadas ante las Unidades Operativas Mayores y OMEGA (SIDEL), durante el año 2020 – 2019:

DELEGADA	NUMERO DE FOLIOS
Delegada Norte e Insular	462 folios
Delegada Nororiental	175 folios
Delegada Occidente	457 folios
Delegada Suroriental	107 folios
Delegada Centro	1163 folios
Delegada Sur	77 folios
Delegada Noroccidente	135 folios
Delegada Oriente	116 folios
<b>Delegada OMEGA</b>	<b>62 folios</b>
SIDEL FNP	245 folios
SIDEL FNS	77 folios

- SIDEL OMEGA (FUTCO) (Fl. 3381 al 3442 CO17):
  - Copia del oficio N° 088 del 21 de octubre de 2019, suscrito por el señor Coronel LUIS SALCEDO SIERRA Inspector Delegado CGFM ante la Fuerza de Tarea Conjunta OMEGA, con asunto verificación recomendaciones Plan de Inspección CEC 2019.
  - Copia del radiograma N° 083 del 07 de octubre de 2019, suscrito por el señor CR. LUIS LEONARDO SALCEDO



- SIERRA Inspector Delegado CGFM ante la FUTCO, para FUTCO-CEC, en el que se informa de inspección del 15 al 17 de octubre de 2019.
- Copia del oficio N° 085 del 10 de octubre de 2019, suscrito por el señor CR. LUIS LEONARDO SALCEDO SIERRA Inspector Delegado CGFM ante la FUTCO, dirigido al Director Inspección Operacional, con asunto seguimiento y verificación plan mejoramiento FUTCO 2018, revisado por el señor CT. JOSE TOVAR Inspector Auxiliar.
  - Copia informe detallado de inspección de fecha 19 de noviembre de 2019, a la Fuerza de Tarea Conjunta OMEGA en Larandia, Caquetá, fecha de inspección entre el 28/10/2018 al 01/11/2018, realizado por el señor CR. LUIS LEONARDO SIERRA, el CT. JOSE FENDEL TOVAR y el señor SJ. OSMANY SAENZ JULIO.
  - Copia del radiograma N° 100 del 12 de octubre de 2019 para FUDRA1 informado de inspección para el 14 y 15 de noviembre de 2019, realizado por el señor CR. LUIS LEONARDO SIERRA, el CT. JOSE FENDEL TOVAR y el señor SJ. OSMANY SAENZ JULIO.
  - Copia de informe detallado de inspección de fecha 19 de noviembre del 2019, a la fuerza de tarea conjunta OMEGA, del 07 al 08 de noviembre de 2019, realizado por el señor CR. LUIS LEONARDO SIERRA, el CT. JOSE FENDEL TOVAR y el señor SJ. OSMANY SAENZ JULIO.
  - Copia del oficio N° 0119006666602 del 03 de septiembre de 2019, suscrito por el señor MG. JORGE LEON GONZALEZ PARRA Inspector General de las FFMM, con asunto verificación y seguimiento plan de mejoramiento FUTCO.
  - Copia del radiograma N° 103 del 20 de noviembre de 2019, para FUTCO en el que se informa del seguimiento de implementación plan de seguridad vial para el 27 de noviembre de 2019, realizado por el señor CR. LUIS LEONARDO SIERRA, el CT. JOSE FENDEL TOVAR y el señor SJ. OSMANY SAENZ JULIO.



- Copia de informe detallado de inspección de fecha 25 de noviembre de 2019, a la Fuerza de Despliegue Rápido N° 1, Larandia - Caquetá, en el periodo comprendido entre el 13 y 14 de noviembre de 2019, realizado por el señor CR. LUIS LEONARDO SIERRA, el CT. JOSE FENDEL TOVAR y el señor SJ. OSMANY SAENZ JULIO.
- Copia de informe detallado de inspección de fecha 04 de diciembre de 2019, a la Fuerza de Tarea Conjunta OMEGA (FUTCO), Larandia - Caquetá, el 27 de noviembre de 2019, realizado por el señor CR. LUIS LEONARDO SIERRA, el CT. JOSE FENDEL TOVAR y el señor SJ. OSMANY SAENZ JULIO.
- Copia del acta de inspección de fecha 13 de agosto de 2019 a la FUTCO (control interno), realizado por el señor CR. LUIS LEONARDO SIERRA, el CT. JOSE FENDEL TOVAR y el señor SJ. OSMANY SAENZ JULIO.
- Copia del acta de inspección de fecha 12 de agosto de 2019 a la FUTCO (acción integral), realizado por el señor CR. LUIS LEONARDO SIERRA, el CT. JOSE FENDEL TOVAR y el señor SJ. OSMANY SAENZ JULIO.
- Copia del acta de inspección de fecha 16 de agosto de 2019 a la FUTCO (jurídica), realizado por el señor CR. LUIS LEONARDO SIERRA, el CT. JOSE FENDEL TOVAR y el señor SJ. OSMANY SAENZ JULIO.
- Copia del informe detallado de inspección de fecha 27 de agosto de 2019, a la FUTCO entre el periodo comprendo del 12 al 16 de agosto de 2019, realizado por el señor CR. LUIS LEONARDO SIERRA, el CT. JOSE FENDEL TOVAR y el señor SJ. OSMANY SAENZ JULIO.
- Copia del radiograma N° 064 del 30 de mayo de 2019, dirigido a la FUTCO – FUDRA1, del 09 al 14 de junio de 2019 por parte del señor CR. LUIS LEONARDO SIERRA, el CT. JOSE FENDEL TOVAR y el señor SJ. OSMANY SAENZ JULIO.
- Copia del oficio N° 065 del 30 de mayo de 2019, suscrito por el señor CR. LUIS LEONARDO SIERRA, el CT. JOSE



FENDEL TOVAR y el señor SJ. OSMANY SAENZ JULIO, a fin de informar a la FUDRA1 inspección informal parcial entre el 09 al 14 de junio de 2019.

- Copia de informe detallado de inspección del 20 de junio de 2019, a la FUDRA1, Larandia – Caquetá, del 09 al 15 de junio de 2019, realizado por el señor CR. LUIS LEONARDO SIERRA, el CT. JOSE FENDEL TOVAR y el señor SJ. OSMANY SAENZ JULIO.
- Copia del oficio N° 057 del 16 de mayo de 2019, suscrito por el señor CR. LUIS LEONARDO SIERRA Inspector Delegado ante la FUTCO, en el que envía un informe del cierre de hallazgos (BATOT3).
- Copia del plan específico de inspección N° 052 del 13 de mayo de 2019, con ejecución de inspección modalidad informal parcial del Comando Específico del Caguán del 19 al 24 de mayo de 2019.
- Copia del radiograma N° 051 del 13 de mayo de 2019, dirigido a la FUTCO-CEC, del 19 al 24 de mayo de 2019, realizado por el señor CR. LUIS LEONARDO SIERRA, el CT. JOSE FENDEL TOVAR y el señor SJ. OSMANY SAENZ JULIO.
- Copia del oficio N° 053 del 13 de mayo de 2019, realizado por el señor CR. LUIS LEONARDO SIERRA, el CT. JOSE FENDEL TOVAR y el señor SJ. OSMANY SAENZ JULIO, en el que envía informe inspección informal parcial CEC.
- Copia del informe detallado de inspección de fecha 30 de mayo de 2019, al CEC, San Vicente del Caguán del 19 al 24 de mayo de 2019, realizado por el señor CR. LUIS LEONARDO SIERRA, el CT. JOSE FENDEL TOVAR y el señor SJ. OSMANY SAENZ JULIO.
- Copia del oficio N° 044 del 06 de abril de 2019, suscrito por el señor CT. JOSE FENDEL TOVAR Inspector Delegado ante la Fuerza de Tarea Conjunta OMEGA (E), en el que se envía informe de verificación de los hallazgos BATOT3.



- Copia de informe de verificación de inspección del 09 de abril de 2019 al BATOT3 realizado por el señor el CT. JOSE FENDEL TOVAR y el señor SJ. OSMANY SAENZ JULIO.
- Copia del oficio N° 047 del 10 de abril de 2019, suscrito por el señor el CT. JOSE FENDEL TOVAR y el señor SJ. OSMANY SAENZ JULIO, en el que realizan solicitud de capacitación del 24 al 30 de abril, al señor Inspector Operacional de la Inspección General de las FFMM.
- Copia del plan específico de inspección N° 050 del 22 de abril de 2019, para ejecución de inspección informal parcial al CEO del 01 al 05 de mayo de 2019.
- Copia del radiograma N° 047 del 17 de abril de 2019, realizado por el señor CT. JOSE FENDEL TOVAR y el señor SJ. OSMANY SAENZ JULIO, en el que se informa a la FUTCO-CEO que se realizara inspección del 30 de abril al 05 de mayo de 2019.
- Copia del oficio N° 048 del 17 de abril de 2019, realizado por el señor CT. JOSE FENDEL TOVAR y el señor SJ. OSMANY SAENZ JULIO, informando de la inspección de informal parcial a la FUTCO-CEO del 29 de abril al 05 de mayo de 2019 al Inspector Operacional de la Inspección General FFMM.
- Copia del acta de inspección del 02 - 03 de mayo de 2019 al CEO (Comando Especifico del Oriente), realizado por el señor CT. JOSE FENDEL TOVAR y el señor SJ. OSMANY SAENZ JULIO.
- Copia del informe detallado de inspección de fecha 14 de mayo de 2019, al CEO San José del Guaviare, del 01 al 05 de mayo de 2019, realizado por el señor el CT. JOSE FENDEL TOVAR y el señor SJ. OSMANY SAENZ JULIO.
- Copia del oficio N° 032 del 27 de febrero de 2019, realizado por el señor CT. JOSE FENDEL TOVAR y el señor SJ. OSMANY SAENZ JULIO, en el que solicita acompañamiento.



No se visualiza en los meses de agosto-septiembre-octubre soporte documental que permita evidenciar inspección alguna fuera de la jurisdicción de la Inspección Delegada OMEGA ante la FUTCO, pero el diligencia de alegatos de conclusión el señor abogado JULIO ANGEL CUBIDES presenta escrito en el que adjunta:

- Copia del informe detallado de inspección del 13 de septiembre de 2019 al Batallón Acción Directa y Reconocimiento N° 1 – BADRE N° 1, realizado por el señor CR. LUIS LEONARDO SALCEDO SIERRA y el SJ. OSMANY SAENZ JULIO, entre el periodo comprendido del 05/09/2019 al 11/09/2019
- Copia del radicado 080 del 30 de septiembre de 2019, suscrito por el señor CR. LUIS LEONARDOSALCEDO SIERRA Inspector Delegado COGFM ante la Fuerza de Tarea Conjunta Omega, con asunto actividades de septiembre SIDEL-FUTCO; en el que se evidencia Inspección Puntual al BADRE1 en Tolemaida los días 5 al 11 de septiembre de 2019.

Es decir, que se allega elementos materiales de prueba que permiten identificar inspección realizada fuera de la jurisdicción de la Inspección Delegada OMEGA ante la FUTCO, por parte del CR. LUIS LEONARDO SALCEDO SIERRA y el SJ. OSMANY SAENZ JULIO, entre los que se evidencia el señor investigado, siendo esta un documentación que no fue aportada por la Inspección Delegada, u otra dependencia, pero si demuestran las actividades realizadas para el mes de septiembre de 2019.

De conformidad a lo expuesto ha de indicarse que estos deben contraponerse a lo manifestado por el señor SP. ® LAMPREA CESAR en el informe que ordenó la apertura de las investigaciones por presuntas irregularidades en la designación y pago de pasajes y viáticos de la Inspecciones Delegadas ante la Unidades Operativas Mayores.

En oficio radicado N° 012005447802 de fecha 24 de Julio 2020 el señor Sargento Primero CÉSAR LAMPREA Inspector Auxiliar de la Inspección de Planeación de la IGEFM, indicó que en la Inspección Delegada Norte e Insular ante la Primera División existió irregularidad en el

**PATRIA HONOR LEALTAD**





pago de viáticos otorgados mediante orden de giro N° 010 de 06/09/2019, por cuanto:

*"(...) Verificado el cronograma Inspecciones Delegadas 2019 en el mes de agosto registra para inspección CEC.*

*Se requiere verificar documentación soporte de la realización INSITU de la Inspección en la fecha y Unidades programadas, así como al movimiento al sitio que pernoctaron el personal que integro la comisión inspectora y que fue objeto del pago de los viáticos, cumpliendo los requisitos indispensables para el pago del recurso por viáticos tal como lo exige la normatividad vigente..."*

Situación que fue respaldada por lo expuesto en informe N° 2024311000904863 de fecha 17 de enero de 2024, por el cual el señor Sargento Viceprimero CAMILO ANDRÉS MARTÍNEZ hace entrega del concepto pericial realizado sobre las solicitudes de pasajes y viáticos de las Inspecciones Delegadas de las Fuerzas Militares ante las Divisiones y la Fuerza de Tarea Conjunta OMEGA, quien fue posesionado como tal mediante acta de fecha el 14 de agosto (Fl. 360 al 361 CO2), y en el mismo concluyó (Fl. 1322 r/v al 1324 CO7), que ese movimiento no tenía soporte.

Ahora en lo que respecta a las programaciones de las revistas para el meses de agosto-septiembre-octubre, de acuerdo a los soportes en físico agregados al proceso, es posible identificar a folio 584 del CO3, obra copia del oficio N° 0120008677302 del 03 de noviembre de 2020, suscrito por el señor Coronel ROMAN ZAMBRANO UMAÑA Inspector Operacional y de Inteligencia IGEFM, en el que envía las inspecciones realizadas por cada una de las Inspecciones Delegadas ante las Unidades Operativas Mayores y OMEGA (SIDEL), durante el año 2020 – 2019 al interior de la Indagación Disciplinaria N° 003-2020 IGEFM, entre ellos:

- SIDEL OMEGA (FUTCO) (Fl. 3381 al 3442 CO17) y del caso materia de investigación se extrae la siguiente documentación:



- Copia del oficio N° 088 del 21 de octubre de 2019, suscrito por el señor Coronel LUIS SALCEDO SIERRA Inspector Delegado CGFM ante la Fuerza de Tarea Conjunta OMEGA, con asunto verificación recomendaciones Plan de Inspección CEC 2019.
- Copia del radiograma N° 083 del 07 de octubre de 2019, suscrito por el señor CR. LUIS LEONARDO SALCEDO SIERRA Inspector Delegado CGFM ante la FUTCO, para FUTCO-CEC, en el que se informa de inspección del 15 al 17 de octubre de 2019.
- Copia del oficio N° 085 del 10 de octubre de 2019, suscrito por el señor CR. LUIS LEONARDO SALCEDO SIERRA Inspector Delegado CGFM ante la FUTCO, dirigido al Director Inspección Operacional, con asunto seguimiento y verificación plan mejoramiento FUTCO 2018, revisado por el señor CT. JOSE TOVAR Inspector Auxiliar.
- Copia del radiograma N° 100 del 12 de octubre de 2019 para FUDRA1 informado de inspección para el 14 y 15 de noviembre de 2019, realizado por el señor CR. LUIS LEONARDO SIERRA, el CT. JOSE FENDEL TOVAR y el señor SJ. OSMANY SAENZ JULIO.
- Copia del oficio N° 0119006666602 del 03 de septiembre de 2019, suscrito por el señor MG. JORGE LEON GONZALEZ PARRA Inspector General de las FFMM, con asunto verificación y seguimiento plan de mejoramiento FUTCO.
- Copia del acta de inspección de fecha 13 de agosto de 2019 a la FUTCO (control interno), realizado por el señor CR. LUIS LEONARDO SIERRA, el CT. JOSE FENDEL TOVAR y el señor SJ. OSMANY SAENZ JULIO.
- Copia del acta de inspección de fecha 12 de agosto de 2019 a la FUTCO (acción integral), realizado por el señor CR. LUIS LEONARDO SIERRA, el CT. JOSE FENDEL TOVAR y el señor SJ. OSMANY SAENZ JULIO.
- Copia del acta de inspección de fecha 16 de agosto de 2019 a la FUTCO (jurídica), realizado por el señor CR. LUIS



LEONARDO SIERRA, el CT. JOSE FENDEL TOVAR y el señor SJ. OSMANY SAENZ JULIO.

- Copia del informe detallado de inspección de fecha 27 de agosto de 2019, a la FUTCO entre el periodo comprendo del 12 al 16 de agosto de 2019, realizado por el señor CR. LUIS LEONARDO SIERRA, el CT. JOSE FENDEL TOVAR y el señor SJ. OSMANY SAENZ JULIO.

Si bien es cierto, se puede observar que para el mes de agosto de 2019 no se presentó el plan específico de inspección correspondiente, pero de acuerdo a los documentos allegados se corrobora la inspección FUTCO-CEC del 15 al 17 de octubre de 2019, el documento está identificado con N° 088 del 21 de octubre de 2019, y para el mes de septiembre que realmente es el mes que corresponde a la ejecución de la orden de giro N° 010 del 06/09/2019, y no agosto conforme lo hace ver el señor SP. ® LAMPREA JULIO CESAR, se evidencia que si realizó actividad de verificación SIDEL, situación que no genera irregularidad alguna puesto que al interior de la institución pueden emitirse diferentes órdenes y especificaciones en el que se establezca cambio de unidad o lugar, donde se visualiza comunicaciones previas a las diligencias a practicarse.

En la documentación aportada se evidencia la participación del CR. ® SALCEDO SIERRA LUIS, en diligencia SIDEL, contrario sensu a lo informado el señor SP. ® LAMPREA JULIO CESAR y lo expuesto en el peritaje, toda vez que existen documentos con la firma del mencionado, como los informe de la revista y las actividades mensuales.

Lo que es concordante con los soportes en físico, fundamentos a los que se acoge el despacho en su totalidad, toda vez que se evidencia una perfecta coincidencia con los datos de la orden de giro que fueron soporte del pago de dineros por viáticos, y no es una conclusión que se hace de manera caprichosa o al arbitrio del Funcionario Competente, si no por el contrario existe documentación física que reposa en el expediente que así lo demuestran.



Así las cosas, existe una certeza de que, si se realizó revista de inspección para el mes septiembre 2019, que es el mes realmente en el que se ejecuta el presupuesto autorizado en orden de giro N° 010 del 06/09/20219, de conformidad al plan específico de inspección emitido, las cuales concuerdan con la programación obrante en el proceso, información que no fue registrada en el escrito del señor SP. LAMPREA CESAR, cuando en la documentación física se demuestra que la inspección FUTCO-CEC fue programada para el mes de octubre y no agosto, así las cosas se demuestra que no hubo un detrimento al patrimonio del estado, o alguna inconsistencia como lo manifestó ya que revisado el material probatorio el personal si realizó desplazamiento y cumplió con la misión de trabajo.

Pero el señor SP. @ JULIO CESAR LAMPREA no verificó en la documentación los informes, donde se vislumbra la participación del señor CR. @ SALCEDO SIERRA LUIS; más cuando por la experiencia de más de 20 años de servicio, el señor inspector LAMPREA da cuenta de que los viáticos se pagaban con mucha posterioridad y de hecho los documentos presentados corresponden a los ya ejecutados, como en el caso de la orden de giro de fecha 06 de septiembre de 2019, por tanto a pesar de que no estaba autorizada aún se cumplió con las ordenes emitidas.

Por lo que se está de acuerdo que, siendo orgánico de la Unidad Superior no solicita soportes de las actividades realizadas, si no que se guía solo por las solicitudes de viáticos y los planes específicos de inspección, sin más referencias, para realizar unas acusaciones tan complejas y que ellas se derivó un desgaste a gran escala de la administración, por cuanto podía haber hecho uso de su alcance en la institución y en la oficina de la Inspección General de las Fuerzas Militar, para haber inspeccionado como debía y ubicar los soportes que correspondía y así emitir una conceptualización más acertada, lo que se corrobora con las diligencias de declaración aportadas al plenario.

Así mismo, en los procesos adjuntos a la presente Investigación Administrativa por procedimiento Abreviado, también se logró identificar la diligencia de declaración bajo gravedad de juramento rendida



por el señor Teniente Coronel SUAREZ ROJAS ERWIN EDGARDO, quien se desempeñó como Oficial de Ejecución Presupuestal de la Dirección de Personal de Ejército, y manifestó que:

*"(...) que el procedimiento que realizaban las Unidades debían realizar un INPER debidamente diligenciado y elevar una solicitud dirigida a la Dirección de Personal para el reconocimiento de los viáticos, vale la pena aclarar que en el informe de personal se debe relacionar por cada funcionario, grado, número de cédula, nombres y apellidos, el motivo de las solicitudes de sus viáticos y pasajes a su lugar de origen, el destino, valores a pagar y demás; la solicitud debe ir dirigida al Director de Personal y el INPER debidamente firmado y diligenciado; el tiempo del reconocimiento de viáticos puede tomar entre uno a dos meses..."*

Lo que fue ratificado por el señor Sargento Viceprimero EDINSON SOTELO MARROQUÍN, quien se desempeñó como Suboficial Analista de Pasajes y Viáticos de la Sección de Ejecución Presupuestal DIPER, en la que afirmo que:

*"(...) que si conocía la directrices y procedimientos para la solicitud pago de pasajes y viáticos, el trámite se basa en unos planes emitidos por la Jefatura de Estado Mayor de Planes y Políticas del Ejército, que para el año 2019 era el N° 000672 y para la vigencia 2020 era el N° 000598, asimismo la Directiva Permanente N° 003 para el año 2013, la cual determina las directrices y procedimientos para el reconocimiento de viáticos, el cual inicia por parte de las Unidades Operativas Mayores, Menores y Tácticas, mediante una solicitud en el formato 1-14 denominado INPER; en el INPER se consignan datos generales cédulas, grados militares, apellidos y nombres, destino al territorio nacional, donde también enuncian las diferentes actividades como directivas, planes, misiones de trabajo entre otras, una vez radicado por parte de las Unidades en el Comando de Personal por medio de la dependencia de registro, son asignadas a la Sección de Ejecución Presupuestal para su respectivo trámite, donde se recepcionan toda esta serie de documentos, se autoriza por parte del Oficial de la Sección, se hace un análisis por parte del Analista y son cargadas esas solicitudes en una plataforma denominada*



*ORACLE y que teniendo en cuenta el PAC de presupuesto para ejecutarlo en el mes, se carga una orden de giro, notificándose una vez terminado el PAC a las Unidades Centralizadoras, que una vez realizada la asignación de presupuesto por parte de la Sección de Ejecución Presupuestal, las mencionadas Unidades tienen que realizar el pago durante el mes, estas Unidades Centralizadoras notifican a las Unidades a las cuales se asigna ese presupuesto mediante la orden de giro, realizando así por parte de las Unidades, quien a su vez le informan a la Sección de Ejecución Presupuestal realizar un barrio de apropiación PAC; se les da instrucciones a las Unidades Centralizadoras que den un plazo no mayor a 10 días, dentro del mes que se carga la orden de giro reporten sus deducidos; los documentos para solicitar los viáticos y la destinación en una orden de giro son la solicitud y el INPER, donde vienen consignados los datos generales especificando días de solicitud de viáticos, valores y las misiones que van a desarrollar; para la recepción de la solicitud del INPER, la Sección va recibiendo la documentación en el transcurso de los días y se va dando trámite de acuerdo al cupo PAC y de acuerdo a su orden cronológico de llegada, me refiero a fechas en las que haya llegado la documentación se puede estimar entre 2 a 3 meses aproximadamente..."*

Por tanto, no era posible que al haber solicitado los viáticos en el mes de agosto del 2019 como lo indica el oficio relacionado, le fueran asignado en el mismo mes, es decir, que los viáticos solicitados eran para pagarse en el siguiente mes y hasta dos meses más, y aun así se cumplía con la orden emitida de realizar las inspecciones a las Unidades correspondientes, con los soportes correspondientes como era el informe radicado, el cual fue entregado ya que de otra manera no era posible que la hubiese cancelado los viáticos autorizados.

Siendo, inherente e indispensable aclarar que en el informe elevando por el señor Sargento Primero CÉSAR LAMPREA Inspector Auxiliar de la Inspección de Planeación de la IGEFM, mediante oficio radicado N° 012005447802 de fecha 24 de Julio 2020, hubo un yerro al permitirse identificar datos que no corresponden a la realidad documental, cuando las fechas de pago son posteriores y es necesario que haya un soporte anterior de por medio, como en caso de las inspecciones realizadas.

**PATRIA HONOR LEALTAD**





Viáticos que fueron asignados y pagados para cumplir una misión de trabajo con posterioridad al mes ordenado, sin identificar con la experiencia que le permite tener la institución, y las diligencias de declaración aportadas al plenario, que, aunque fueran autorizados en el mismo mes, eran pagados en el término de un (01) o dos (02) meses y aun así se cumplió con la misión de trabajo.

Lo que igualmente permite desvirtuar lo plasmado en el informe N° 2024311000904863 de fecha 17 de enero de 2024, por parte del señor Sargento Viceprimero CAMILO ANDRÉS MARTÍNEZ donde hace entrega del concepto pericial realizado sobre las solicitudes de pasajes y viáticos de las Inspecciones Delegadas de las Fuerzas Militares ante las Divisiones y la Fuerza de Tarea Conjunta OMEGA, en el que manifiesta que no había justificación para la ejecución de la orden de giro N° 010 del 06/09/2019, frente a los viáticos que le fueron cancelados al señor CR. ® SALCEDO SIERRA LUIS.

Pero en este punto, se observa que en la información otorgada al señor SV. CAMILO ANDRÉS MARTÍNEZ, quien emitió el concepto pericial, es evidente que en las inspecciones realizadas no le fueron proporcionadas a plenitud, ello de conformidad a lo manifestado en el informe.

Es así, que de acuerdo a las pruebas documentales y testimoniales obrantes en proceso se establece y consta que los hechos materia de investigación adelantados en contra del señor CR. ® SALCEDO SIERRA LUIS, con ocasión a los hechos mencionados en la presente providencia, quedan plenamente demostrado que no produjo ninguna pérdida del dinero por concepto del pago de viáticos, o un detrimento del patrimonio del Estado, por cuanto de pudo evidenciar que si se cumplió con la misión de trabajo para que la que habían sido destinados, que si hubo un desplazamiento fuera de la sede de la inspección, sin que se evidenciara irregularidad alguna; y como el fin de la investigación es de carácter resarcitoria y a la fecha no hay situación que subsanar, lo conveniente en esta etapa de la investigación sería una decisión en favor de mencionado Oficial.

**PATRIA HONOR LEALTAD**





## 2) UN DAÑO ANTIJURÍDICO O PÉRDIDA PRODUCIDOS A LOS MISMOS.

Frente a este elemento, lo primero a indicar es que dentro de la estructura de la responsabilidad, el daño antijurídico es de gran importancia, sobre su definición se puede afirmar que si bien no se encuentra en la Constitución ni en la ley, la Corte Constitucional se ha remitido a la doctrina española, particularmente en la del profesor Eduardo García de Enterría, quien ha sido reseñado en múltiples sentencias desde 1991 hasta la época más reciente, definiéndolo entonces como el perjuicio que es provocado a una persona (natural o jurídica) que no tiene el deber jurídico de soportarlo.

Es por ello que el destinatario de la ley 1476 de 2011, al generar un perjuicio a la administración que no está en el deber jurídico de soportarlo, da lugar a la configuración de uno de los elementos de la responsabilidad administrativa, luego entonces, de manera general incumplimiento a los preceptos contenidos en el artículo 6°, 90 y 124 de la Constitución Política el servidor público está llamado a responder por daños que le sean imputables bajo la concepción del deber que en el ramo de la defensa, le asiste sobre el cuidado, protección y salvaguarda de los bienes que son puestos bajo su custodia o administración.

Tomando como referente el pronunciamiento constitucional de la Sentencia C-333 de 1996 y dando alcance del concepto del daño antijurídico en el ámbito de aplicación de la ley 1476 de 2011 en la que se busca proteger los bienes del Ministerio De Defensa y su Fuerza Pública, se tiene que el daño antijurídico es aquel perjuicio no proveniente de una actividad lícita, sino que es provocado por una persona a un bien del estado que no tiene el deber jurídico de ser soportado por este, de manera tal que la fuente de la responsabilidad patrimonial del Estado es un daño que debe ser antijurídico, no porque la conducta de la autor sea contrario a derecho o ilícita, sino porque el ministerio de defensa y su fuerza pública no tiene el deber jurídico de soportar, razón por la cual se reputa indemnizable.



En este tipo de imputación es el daño antijurídico se requiere el ámbito fáctico y la atribución jurídica. El ámbito fáctico está dado por la comprobación de la existencia del daño en sí mismo, siendo este cierto y real. El ámbito jurídico no se da por los distintos títulos de imputación creados por la jurisprudencia del Consejo De Estado (esto es falla de la prestación del servicio-simple; aprobada o presunta - daño especial-desequilibrio de las cargas públicas, daño anormal, riesgo excepcional) para el caso de la responsabilidad extracontractual que emana del inciso 1 del artículo 90 constitucional, porque ellos han sido construidos para derivar la responsabilidad estatal en el caso de la Ley 1476 de 2011.

En relación a este elemento, la responsabilidad resulta de la antijuricidad de la pérdida, pero frente a sus elementos constitutivos se deduce de una conducta del inculpado, es decir, que se dé una conducta culposa frente a los hechos. Entendiendo la culpa, entendía como imprecisión del evento negligente, imperio, imprudente o con violación a los reglamentos de quién exterioriza su comportamiento a derecho.

Cuando existe un comportamiento voluntario de una actuación cuyo resultado es antijurídico, interviene entonces, la facultad evolutiva del agente y por ende se actúa conscientemente (.) así las cosas el hecho que se cauce debe analizarse desde la órbita de negligencia, imprudencia e impericia del destinatario de la ley, es decir, el negligente deja de realizar una conducta a la cual estaba obligado, y no emplea la diligencia necesaria para evitar un resultado dañoso, en consecuencia es un descuido de su conducta(.). Por su parte la imprudencia, se relaciona con obra sin aquella cautela que según la experiencia debe emplearse en la realización de ciertos actos, finalmente, la impericia consiste en la insuficiente aptitud para el ejercicio es un arte o profesión.

En ese sentido, en el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida de año de bienes se infiere que el destinatario por el hecho de asignársele un bien para su cuidado, tenencia, custodia, uso y transporte, se le exige el máximo cuidado de protección de los mismos, pues el mínimo descuido que genere el daño antijurídico, le obliga a resarcir a la institución, pues el mínimo descuido que genere el daño antijurídico, le obliga

**PATRIA HONOR LEALTAD**



a resarcir a la institución, pues a este se le exige diligencia, pericia prudencia en su actuar. Adicional, porque los bienes objeto de protección de la ley 1476 de 2011, son bienes con connotación de reservados, tales como: inteligencia, armamento, aviación entre otros, que son utilizados de manera exclusiva por las Fuerzas Militares, reclamando entonces mayores controles en los cuidados, sin perjuicio de la existencia de causales de exclusión de responsabilidad de la misma ley señalada.

Según el acervo probatorio estudiado, se identificó que a folio 91 al 106 del CO1 de la Indagación Disciplinaria N° 003-2020, obra copia del oficio N° 2020311005962093 de fecha 25 de julio de 2020, suscrito por el señor BG. MAURICIO MORENO RODRIGUEZ Comandante Comando de Personal, en el que adjunta:

- Documentación soportes orden de giro N° 013-2019:
  - Reporte del sistema ORACLE pasajes y viáticos fecha actual.
  - Inspección Delegada DIV-I.
  - Inspección Delegada DIV-II.
  - Inspección Delegada DIV-III
  - Inspección Delegada DIV-IV.
  - Inspección Delegada DIV-V.
  - Inspección Delegada FUTCO
  - Inspección Delegada DIV-VII.
  - Inspección Delegada DIV-VIII.

Así mismo, obra en el folio 90 al 92 del CO1 de la Investigación Abreviada oficio N° 2024311034597603 de fecha 18 de diciembre de 2024, suscrito por el señor TC. JOSE WILLIAM CHAVARRO ROJAS Oficial Ejecución Presupuestal DIPER, en el que adjunta la misma documentación y adiciona:

- Orden de Giro N° 010 de fecha 06/09/2019 dirigida al Comandante de la Fuerza de Tarea Conjunta OMEGA, donde se refleja:


GDO	APELLIDO Y NOMBRES	VR PASAJES SOLICITADOS	VR VIATICOS GIRADO	VR LICENCIA PASAJES	VR DIA MARCHA	VR APOYO	VR TOTAL
-----	--------------------	------------------------	--------------------	---------------------	---------------	----------	----------

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Carrera 46 N° 20b – 99 Cantón Occidental “Francisco José De Caldas” –  
Edificio Comando de Personal piso 2 – Bogotá, D.C.  
Juridicadiper@buzonejercito.mil.co - [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)



RESERVADO

 <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b> <b>COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES</b> <b>EJÉRCITO NACIONAL</b> <b>DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL</b>	<b>FALLO DE ÚNICA INSTANCIA</b>	Pág. 82 de 108
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1181
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

INPER N° 8							
CR	SALCEDO SIERRA LUIS EDUARDO	0	1.342.822	0	0	0	1.342.822
CT	TOVAR ORTIZ JOSE FENDEL	0	749.507	0	0	0	749.507

- Copia del oficio N° 074 del 01 de agosto de 2019, suscrito por el señor CR. LUIS EDUARDO CASTILLO ARBELAEZ Jefe de Estado Mayor Fuerza de Tarea Conjunta OMEGA, con asunto solicitud viáticos Inspección Delegada CGFM ante la FUTCO para el mes de agosto al CEC.
- Copia de la planilla INPER en la que se refleja el señor CR. ® LUIS LEONARDO SALCEDO SIERRA y CT. JOSE FENDEL TOVAR ORTIZ, actualmente Mayor, con la respectiva firma del señor Jefe de Estado Mayor FUTCO.

Lo que evidencia el procedimiento para la solicitud de pasajes y viáticos, aunque para el caso que nos ocupa solo viáticos, el cual se encuentra tal y como lo especifica la normatividad vigente para el momento.

Ahora bien, dentro del primer elemento y de acuerdo a lo señalado en el artículo 13 de la Ley 1476 de 2011 establece los destinatarios de la citada ley, los cuales deben responder administrativamente cuando den lugar a la pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública. Es así que de acuerdo a las pruebas obrantes en el proceso se establece que obra copia del comprobante de la orden de pago presupuestal de gasto allegado por parte de la CENAC DE FLORENCIA (FI. 112 al 113 CO1) por concepto de viáticos por el valor de UN MILLON TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 1.342.822).

De otro lado, en cuanto a la responsabilidad, debe exponerse que esta recae sobre los destinatarios que ocasionarán la pérdida a daño el bien fiscal, a quienes se le haya asignado la imperiosa labor del cuidado, custodia transporte de dicho bien, sin embargo la legislación es clara debe tratarse de un riesgo jurídicamente desaprobado, encontrándose plenamente probado que el riesgo jurídicamente desaprobado corresponde al pago de

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Carrera 46 N° 20b – 99 Cantón Occidental “Francisco José De Caldas” –  
 Edificio Comando de Personal piso 2 – Bogotá, D.C.  
 Juridicadiger@buzonejercito.mil.co - [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)



RESERVADO



unos valores por concepto de viáticos, que de acuerdo a la copia del comprobante de la orden de pago presupuestal de gasto allegado por parte de la CENAC DE FLORENCIA (FI. 112 al 113 CO1) por concepto de viáticos por el valor de UN MILLON TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 1.342.822), y que fueron justificados, por tanto, no se presentó evidentemente un detrimento al patrimonio del Estado, ya que estos fueron usados para el cumplimiento de las funciones encomendadas.

Igualmente se advierte que se hace necesario que exista prueba que permita establecer que dicho daño es verídico y que este resultado fuese ocasionado con culpa por el sujeto agente, tal como lo expone el artículo 74 de la ley 1477 2011 así "necesidad de la prueba" toda decisión interlocutores y sus fallos deben fundarse en pruebas legalmente practicadas, allegada soportadas al mismo, como se evidencia en el expediente; donde se permite inferir propiamente por los documentos aportados en las diferentes investigaciones, que, si hubo una inspección o actividad SIDEL que justificara la solicitud de viáticos, por cuanto si realizaron inspección en el BADRE1, respaldado por un informe con el cumplimiento a las funciones que le eran inherentes como Funcionario Público activo para la época de los hechos, de acuerdo al Plan Específico de Inspección para el mes de septiembre de 2019, mes en el realmente se ejecutó la orden de giro N° 010.

Serán admisibles en el procedimiento contemplado en la presente ley, en cuanto resulten compatibles con esta, los vistos con el código administrativo, en lo relacionado con los principios de la prueba, su admisibilidad, forma de practicarlo y criterios de valoración, como ya se ha dicho, se evidencia un soporte de orden de pago presupuestal de gasto allegado por parte de la CENAC DE FLORENCIA (FI. 112 al 113 CO1) por concepto de viáticos por el valor de UN MILLON TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 1.342.822), así como un oficio en el que se radica la entrega de los informes de inspección en los que obra la realizada al BADRE1; por tanto, no se creó un riesgo jurídicamente desaprobado, lo que permite el grado de certeza de establecer qué no se presentó un detrimento al patrimonio del Estado.

**PATRIA HONOR LEALTAD**





### 3) LA CONCRECIÓN DE DICHO RIESGO O PUESTA EN PELIGRO EN UN RESULTADO.

En lo que atañe este último elemento de la responsabilidad, debe estudiarse en la existencia un resultado y no una mera conducta, esto implica que la consumación del daño produce un efecto o consecuencia de la órbita presupuestal y financiera, es decir que se genere efectivamente un detrimento en el patrimonio del estado, luego entonces la consumación del daño produce un efecto consecuencia.

Que como ya se identificó se establece que obra copia del comprobante de la orden de pago presupuestal de gasto allegado por parte de la CENAC DE FLORENCIA (FI. 112 al 113 CO1) por concepto de viáticos por el valor de UN MILLON TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 1.342.822).

De otro lado, si estuviéramos en presencia de un riesgo jurídicamente desaprobado correspondería al pago de unos valores por concepto de viáticos, que de acuerdo a la copia del comprobante de la orden de pago presupuestal de gasto allegado por parte de la CENAC DE FLORENCIA (FI. 112 al 113 CO1) por concepto de viáticos por el valor de UN MILLON TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 1.342.822), no estuvieran justificados, y la concreción de ese riesgo es definitivamente detrimento en el patrimonio del Estado, pero como se pudo probar el pago de los valores por concepto de viáticos se usaron para el cumplimiento de sus funciones, como se evidencia en los documentos incorporados en el expediente, lo que comprendió el mes de septiembre de 2019, con la participación del señor CR. © SALCEDO SIERRA LUIS.

En caso que nos ocupa efectivamente está demostrado que no existió un riesgo jurídicamente desaprobado, y por ende tampoco un nexo causal, al no producirse el detrimento patrimonial por concepto del pago de viáticos para el mes de octubre del 2019 que fueron solicitados, las funciones a cumplir estuvieron justificadas y no se vio ocasionado la pérdida del bien que estuvo bajo el uso y goce del funcionario que le fue designado para



cumplimiento de sus funciones, realizó la gestión como correspondía, en el informe elevado, quienes estuvieron en inspección al BADRE1, lo que permitió identificar la inspección realizada, como soporte del pago de los viáticos.

La corte ha resaltado que la potestad resarcitoria de la administración es un medio necesario para alcanzar los objetivos que ella ha trazado con el ejercicio de sus funciones. En efecto la función del poder estatal radica en cabeza de la administración, que se manifiesta a través de una gama de competencias y potestades específicas, que le permiten a que ya cumplir con las finalidades que le son propias. Por ello se ha expresado en forma reiterada, que la potestad propia de la administración es necesaria para el adecuado cumplimiento de las funciones y los fines, (Sentencia C-597 de 1996 MP Alejandro Martínez Caballero).

De la anterior, se pueden pedir que el investigador orando con excesiva confianza, esto aunado la ausencia del deber de cuidado, como es bien sabido la costumbre y la experiencia nos ha ilustrado, bien que es necesario de quien tiene el deber de garante frente a los bienes asignados, en ese caso presupuesto, colocación al ejercicio de sus funciones, debe de ser un buen manejo ya que eso requieren preferencia la atención en todos los niveles del mando a fin de mantener en las mejores condiciones el empleo para ejecutar su eficiente rendimiento.

En razones que no existe una lista de deberes de cuidado el funcionario judicial tiene que acudir a las distintas fuentes que indican la configuración de la infracción al deber de cuidado en cada caso, entre ellas las normas de orden legal a los reglamentos de trabajo, dirigidas a disciplinar la buena marcha de las fuentes de riesgo.

El funcionario judicial puede valorar la conducta comparándola con la que hubiese observado un hombre prudente diligente, situado en la posición del autor, si el proceder del sujeto agente permanece dentro de estos parámetros no habría violación del deber de cuidado, relación de causal o nexo de determinación. La transgresión al deber objetivo de cuidado y el resultado típico debe estar vinculado con una relación de

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Carrera 46 N° 20b – 99 Cantón Occidental “Francisco José De Caldas” –  
Edificio Comando de Personal piso 2 – Bogotá, D.C.  
Juridicadiper@buzonejercito.mil.co - [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)





determinación, es decir la vulneración debe producir el resultado, qué es lo que se observa en el caso que nos ocupa.

Desde lo legal y con apoyo en el criterio jurisprudencial se obtiene que el sustrato material y jurídico el cual debe partirse a efectos de verificar la existencia o no de la conducta del señor CR. ® SALCEDO SIERRA LUIS, que NO se deriva en una violación al deber objetivo de cuidado ya que actuó de una forma prudente, al realizar lo correspondiente para obrar en la justificación de los valores que le fueron pagados por concepto de viáticos, toda vez que existe el informe que lo respalde, y permitió inferir el desplazamiento. Lo que comprueba que no hubo una pérdida del valor de UN MILLON TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 1.342.822), de acuerdo a el comprobante de la orden de pago presupuestal de gasto allegado por parte de la CENAC DE FLORENCIA (FI. 112 al 113 CO1) por concepto de viáticos solicitado para el mes de agosto del año 2019, pero que realmente fueron ejecutados para el mes de septiembre, por tanto, no hay nada que restituir al tesoro nacional, lo que quedara plasmado en la parte emotiva de la presente providencia.

Así como la determinación que el bien dañado es de propiedad o al servicio del ministerio defensa nacional, sus entidades adscritas o vinculadas con la fuerza pública, la identidad de calidad del bien, los elementos de la responsabilidad administrativa, el valor del daño o pérdida y demás circunstancias que establece la ley 1476 de 2011, los cuales en la presente investigación no fueron demostrados y en debida forma se recaudaron elementos materiales de prueba que identificaron soportes de las funciones encomendadas y cumplidas, lo que permitió el uso de los viáticos cancelados.

Lo que comprueba que no hubo una pérdida del valor de UN MILLON TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 1.342.822), que se deriva de la copia de la orden de giro por la que se presupuesta el pago por concepto de viáticos solicitado, por tanto, no hay nada que restituir al tesoro nacional, lo que quedara plasmado en la parte emotiva de la presente providencia.

**PATRIA HONOR LEALTAD**



Así como la determinación que el bien dañado es de propiedad o al servicio del ministerio defensa nacional, sus entidades adscritas o vinculadas con la fuerza pública, la identidad de calidad del bien, los elementos de la responsabilidad administrativa, el valor del daño o pérdida y demás circunstancias que establece la ley 1476 de 2011, los cuales en la presente investigación aunque fueron demostrados, se soporte que fueron resarcidos por el investigado; y como el fin de la investigación es de carácter resarcitoria y a la fecha no hay situación que subsanar.

**ANALISIS DE LOS ELEMENTOS DE RESPONSABILIDAD**  
**FRENTE AL SEÑOR CT. JOSE FENDEL TOVAR ORTIZ,**  
**ACTUALMENTE MAYOR.**

- 1) **UNA CONDUCTA DESPLEGADA POR EL DESTINATARIO DE LA PRESENTE LEY QUE CREA UN RIESGO JURÍDICAMENTE DESAPROBADO O PONE EN PELIGRO LOS BIENES PROTEGIDOS EN LA PRESENTE LEY.**

En materia administrativa, es imperioso indicar que al expresamente establecer la Ley "una conducta desplegada por el destinatario de la presente Ley", se está en presencia de una responsabilidad de carácter subjetivo, es decir de un individuo específicamente identificado e individualizado, que ha realizado un comportamiento consecuente de la culpa, frente a la pérdida o un daño de un bien, que de la misma forma debe estar identificado, así como el valor que le corresponde de acuerdo a los parámetros de la Ley 1476 de 2011.

Quien crea un riesgo jurídicamente desaprobado o pone en peligro los bienes protegidos por el Régimen de Responsabilidad Administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública, es administrativamente responsable de resarcir económica o materialmente a la entidad a la cual pertenece el bien, no obstante también puede ser responsable en el evento de no estar bajo su custodia o

**PATRIA HONOR LEALTAD**





administración de los bienes, pero su actuar riesgoso y peligroso, puede relacionar o generar un vínculo de causalidad de responsabilidad administrativa.

Ahora bien, resulta necesario definir a que se refiere la expresión que un riesgo es jurídicamente desaprobado, al respecto se puede afirmar que corresponde a la afectación de derechos y estos son los indudablemente concernientes al correcto y buen manejo de los bienes de propiedad o al servicio de las entidades protegidas por la presente Ley. Un primer elemento definitorio de esta teoría objeto de estudio, lleva a presentar lo que se conoce como riesgo jurídicamente desaprobado, que tiene su límite en el riesgo permitido. En ese orden, el riesgo desaprobado corresponde a: "(...) todos los límites de riesgo permitido...".

Así las cosas, el riesgo que permanece aún con el cumplimiento de las normas de cuidado se deben acompañar la ejecución de toda actividad peligrosa admitida, recibe la denominación de riesgo permitido, luego entonces aquellas actividades desarrolladas dentro de lo que socialmente se considera un riesgo permitido no puede dar lugar a reproche jurídico de ninguna naturaleza, aun en el evento de que generen lesiones particulares. Contrario sensu serán desaprobadas todas las conductas que excedan el riesgo permitido, cobijando las actividades que han sido realizadas a pesar de ser socialmente prohibidas y también las que siendo toleradas y aceptadas por la sociedad han sido ejecutadas, sin la observancia de las normas de cuidado, previamente establecidas para la minimización del riesgo.

Para establecer si un riesgo es o no jurídicamente desaprobado lo importante no es entonces lo que el individuo pueda hacer para evitar el resultado, si no aquello que debió haber hecho para impedirlo, con lo cual se abandona un criterio eminentemente subjetivo como el del hombre prudente para adoptar uno claramente objetivo, fundamento sobre la existencia de una posición de garante derivada de las expectativas de comportamiento social (deber de actuación).



Desde este punto de vista, la valoración de un riesgo como permitido o prohibido presupone la confrontación de la conducta definitivamente desarrollada con una conducta hipotética que es la que debería haberse desarrollado; solo en este sentido es válido afirmar que las reglas de conducta social indicadoras de la forma como el individuo debe conducirse constituyen una hipótesis que sirve de auxiliar metódico para la valoración de riesgo.

Así las cosas, es prudente estudiar la posición de garante en el ámbito jurídico y su importancia de valoración en la teoría de responsabilidad administrativa, esta figura exige la aplicación del principio de proporcionalidad, el cual es necesario para considerar si cambia la adopción de medidas razonables para prevenir la producción del daño antijurídico lo que motivó el juicio de imputación. La Corte Constitucional en sentencia C-1184 del 03 de diciembre del 2008 definió la posición de garante como aquella: *"(...) situación en que se haya una persona en virtud de la cual tiene deber jurídico concreto de obrar para impedir que se produzca un resultado típico que es evitable. Se aparta de la misma quien estando obligado en cumple ese deber, haciendo surgir un evento lesivo que podía haber impedido..."*.

En sentido restringido viola la posición de garante quien estando obligado específicamente por la Constitución debe actuar y se abstiene de hacerlo, y con ello da lugar a un resultado ofensivo que podía ser impedido. En sentido amplio es la situación general en que se encuentra una persona que tiene el deber de conducirse de determinada manera de acuerdo con el rol que desempeña dentro de la sociedad. Ya lo expuesto se concluye que hay conductas activas, socialmente adecuadas que se convierten en un riesgo jurídicamente desaprobado cuando la persona tiene una posición de garante.

Ensayo la jurisprudencia del Consejo de Estado su propia concepción sobre la posición de garante, la cual es reiterada en Sentencia de diciembre 04 del 2007, expediente 16.898 C.P. Enrique Gil Botero:

*"(...) Por posición de garante debe entenderse aquella situación en que coloca el ordenamiento jurídico un determinado sujeto derecho, en relación*



*con el cumplimiento de una específica obligación de intervención, de tal suerte que cualquier desconocido de ella acarrea las mismas y diferentes consecuencias, obligaciones y sanciones que repercuten para el autor material y directo de hecho...*"

Cómo se puede deslumbrar la Sentencia antes acusada, el Consejo de Estado pareciera que por vía general solo aborda el estado generador de culpa, pues precisa que: "(...) así las cosas, la posición de garante haya su fundamento en el deber objetivo de cuidado que la misma ley - en sentido material - atribuye, en específicos y concretos supuestos, a ciertas personas que para atrás la configuración material de un daño estas tengan que asumir las derivaciones de dichas conductas, siempre y cuando se compruebe fáctica y jurídicamente que la obligación de diligencia, cuidado y protección fue desconocida...", así pues, se corrobora lo anotado si se tiene en cuenta que, de conformidad con el artículo 23 del Código Penal, la base material sobre la cual se edifica la culpa es la "infracción al deber objetivo de cuidado".

Se establece la responsabilidad administrativa cuando la acción recae sobre quién o quiénes bajo su posición de garante en la custodia, recepción, uso, goce y demás contextos de utilidad de los bienes del Estado, serán sujetos de posibles reproches por causa naturalmente de hechos que fáctica y jurídicamente se comprueben que su actuar deliberado y descuidado sobre el bien causa pérdida o daño; es decir, bajo la perspectiva de la ausencia útil del elemento estudiado se genera detrimento patrimonial del Estado y su especial función de proveer beneficio a las actividades laborales, este último de marca la afectación en el sentido en que el bien mientras se encuentra sujeto a reparación o reposición, deriva un faltante de material perteneciente a una unidad militar, la cual debe de tenerlo prestando un servicio, por lo tanto se genera un costo al ser reemplazado reparado para recuperar su funcionalidad.

Que para el caso que nos ocupa en la presente investigación, aunque no estamos hablando de bienes propiamente materiales, sí es un bien identificado en dinero que también es de propiedad del Estado, que hace parte de un presupuesto asignado para el servicio de las Unidades, dependencias y demás entidades que se encuentran



vinculadas al Ministerio de Defensa, como es el caso del presupuesto que es asignado para el pago de pasajes y viáticos, los cuales se encuentran incorporados en un rubro identificado al interior del proceso por parte de la Sección de Ejecución Presupuestal bajo el RUBRO PRESUPUESTAL SIF A-02-02-02-010 (viáticos de los funcionarios), por lo cual cualquier riesgo jurídicamente reprochable estaría causando un detrimento al patrimonio del Estado.

Entonces, identificado el bien representado en dinero, es decir, el rubro para los viáticos para los funcionarios como de propiedad del Estado al servicio de los miembros de la institución, es inherente entrar a relacionar el procedimiento realizado para la solicitud de ese presupuesto, para ello ha de observarse del folio 538 al 539 del CO3 de la Averiguación Previa N° 002-2023, en los que obra copia del oficio N° 0120005899302 del 06 de agosto de 2020, suscrito por el señor Coronel JAIME EDUARDO TORRES RAMIREZ Jefe Inspección Operacional de la Inspección General de las Fuerzas Militares, en el cual informa:

*"(...) con toda atención, me permito informar al señor Coronel Funcionario de Instrucción de la Indagación Disciplinaria N° 003-IGEFM-2020 de la Inspección General de las Fuerzas Militares, de lo ordenado en el documento radicado N° 0120005719402..., del 3 de agosto de 2020 en lo que respecta a "como se surte el trámite administrativo para la solicitud de pasajes y viáticos que son solicitados por las Inspecciones Delegadas Regionales y normatividad que lo regula...", así:*

*3. Normatividad que regula la solicitud de pasajes y viáticos por las Inspecciones Delegadas Conjuntas.*

- *Para la solicitud de pasajes y viáticos se está utilizando hasta la fecha lo estipulado en la Directiva Permanente N° 003 de 2013 firmada por el Comandante General de las Fuerzas Militares, en su numeral 3 "Ejecución", sub numeral b "misiones particulares" literal 1), "Comandos de Fuerza" sub literal (a) se cita textualmente "A través de la Jefatura de Estado Mayor de las Unidades Operativas Mayores y sus equivalentes en la Armada Nacional y Fuerza Aérea Colombiana, efectúa el reconocimiento de pasajes y viáticos por comisiones transitorias dentro*



*del territorio nacional al personal que integra las Inspecciones Delegadas del Comando General ante las Unidades Operativas Mayores y/o sus equivalentes en las Fuerzas. Es de resaltar que como máximo solo habrá derecho al reconocimiento de 5 días de viáticos por persona al mes, así el total de días comisionados durante este supere el máximo anteriormente establecido”*

- *En complemento de lo anterior, en el año 2016 se emitió por parte de la Inspección General de las Fuerzas Militares, el documento con radicado No. 20161250001891/MDN-CGFM-CGING-DINOP-900-800 del 12 de enero de 2016, donde se les solicitó a los comandantes de las Unidades Operativas Mayores y sus equivalentes en la Armada Nacional y Fuerza Aérea, efectuar el trámite administrativo para el reconocimiento y pago de viáticos a las Inspecciones Delegadas previo cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos, lo cual fue recabado a todas las Inspecciones Delegadas del Ejército Nacional mediante oficio radicado No. 0117000843002/MDN-CGFM-CGING-DINOP-38.10 del 5 de septiembre de 2017 donde se deban lineamientos claros para efectuar el procedimiento de solicitud de pasajes y viáticos a través de las Unidades Operativas Mayores.*
- *Es de tener en cuenta que la Directiva Permanente No. 0118006188802/MDN-COGFM-INPLA-23.1 del 3 de octubre de 2018 denominada “Lineamientos para el desarrollo de Inspecciones” emitida por la Inspección General de las Fuerzas Militares, ordenó en su numeral III “Ejecución” literal B “Misiones Particulares” sub literal 4 “Subjefatura de Estado Mayor Administrativo Institucional”, sub numeral b “Asignar las partidas presupuestales para el funcionamiento y sostenimiento de las Inspecciones Delegadas” y sub numeral “Efectuar a través de la Inspección General de las Fuerzas Militares el reconocimiento de pasajes y viáticos por comisiones transitorias al interior del país al personal que integra las Inspecciones Delegadas Conjuntas”, sin embargo, en lo referente al reconocimiento y pago de viáticos no se viene realizando, toda vez que el presupuesto asignado a la Inspección General por este rubro presupuestal es limitado y no alcanza a cubrir a las Inspecciones Delegadas.*



- *Para la solicitud de viáticos del personal del Ejército Nacional se utiliza la Directiva Permanente No. 006 de 2015 "Directrices para el reconocimiento y pago de pasajes y viáticos" del Comando del Ejército Nacional.*
- 4. *Trámite administrativo para la solicitud de pasajes y viaticas por las inspecciones Delegadas Conjuntas:*
  - *Viáticos: hasta la fecha, el trámite para el reconocimiento y pago de viáticos por comisiones transitorias realizadas por las Inspecciones Delegadas cuando estas por razones del servicio debian desplazarse fuera de la jurisdicción de acuerdo con lo establecido en los respectivos cronogramas de inspección, misión de trabajo u ordenes especificas emitidas por parte de la Inspección General de las Fuerzas Militares, se tramitan a través de las Unidades Operativas Mayores de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Ejército Nacional en la Directiva Permanente N° 006 de 2015 "Directrices para el reconocimiento y pago de pasajes y viáticos" y al procedimiento establecido por la Dirección Inspección Operacional mediante oficio radicado No. 0117000843002 del 5 de septiembre de 2017, así:*
    - *Las solicitudes se deben tramitar máximo dentro de los (5) primero días de cada mes teniendo en cuenta el cronograma del Plan Anual de Inspecciones emitidos por la Inspección General, las misiones de trabajo ordenadas por la Inspección General de las Fuerzas Militares y otros actos administrativos por órdenes especificas de la Inspección General de las Fuerzas Militares.*
    - *La solicitud de viáticos la realiza la Inspección Delegada Conjunta utilizando en el formato 1-14 del INPER, consignando los apellidos y nombres, numero de código militar, firmas únicamente por el Jefe de Estado Mayor de las Unidades Operativas Mayores (Divisiones).*
    - *Como soporte para la consolidación de la gestión de viáticos por parte de los funcionarios se utilizan los informes de las inspecciones desarrolladas o los informes de actividades desarrolladas en cumplimiento de misiones trabajo u otras ordenes*



*específicas, esta documentación en conjunto con los expedientes de inspección reposa en las dependencias de las Inspecciones Delegadas Conjuntas.*

Para lo cual se observa en los documentos aportados en oficio N° 2024311034596653 de fecha 18 de diciembre de 2024, suscrito por el señor TC. JOSE WILLIAM CHAVARRO ROJAS Oficial Ejecución Presupuestal DIPER (Fl. 90 al 92 del CO1), en el que:

*"(...) así las cosas, dando cumplimiento con lo requerido me permito adjuntar "fiel copia tomada del original" de:*

- Orden de Giro N° 010 de fecha 06/09/2019 dirigida al Comandante de la Fuerza de Tarea Conjunta OMEGA, donde se refleja:

GDO	APELLIDO Y NOMBRES	VR PASAJES SOLICITADOS	VR VIATICOS GRADO	VR LICENCIA PASAJES	VR DIA MARCHA	VR APOYO	VR TOTAL
INPER N° 8							
CR	SALCEDO SIERRA LUIS EDUARDO	0	1.342.822	0	0	0	1.342.822
CT	TOVAR ORTIZ JOSE FENDEL	0	749.507	0	0	0	749.507

- Copia del oficio N° 074 del 01 de agosto de 2019, suscrito por el señor CR. LUIS EDUARDO CASTILLO ARBELAEZ Jefe de Estado Mayor Fuerza de Tarea Conjunta OMEGA, con asunto solicitud viáticos Inspección Delegada CGFM ante la FUTCO para el mes de agosto al CEC.
- Copia de la planilla INPER en la que se refleja el señor CR. @ LUIS LEONARDO SALCEDO SIERRA y CT. JOSE FENDEL TOVAR ORTIZ, actualmente Mayor, con la respectiva firma del señor Jefe de Estado Mayor FUTCO.

Aunque en la documentación aportada por la Central Administrativa y Contable Regional Florencia no se identificó la misma documentación, si informó mediante oficio N° 2025191000400581 de fecha 18 de febrero de 2025, el pago realizado al señor MY. JOSE FENDEL TOVAR, para la época de los hechos Capitán (112 al 113 CO1), por lo que



puede evidenciar que parte del procedimiento se encuentra tal y como lo especifica la normatividad vigente para el momento.

Ahora bien, dentro del primer elemento y de acuerdo a lo señalado en el artículo 13 de la Ley 1476 de 2011 establece los destinatarios de la citada ley, los cuales deben responder administrativamente cuando den lugar a la pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública. Es así que de acuerdo a las pruebas obrantes en el proceso se establece que obra copia de la orden de giro N° 010 de fecha 06/09/2019 por la que se autoriza el presupuesto y destina el pago por concepto de viáticos corroborado por la Central Administrativa y Contable Regional Florencia.

Siendo el señor MY. JOSE FENDEL TOVAR ORTIZ, para la época de los hechos Capitán, destinatario de la presente Ley, de conformidad al certificado de tiempo de servicio, calidad militar, extracto de hoja de vida y la copia de la cedula de ciudadanía obrantes a folio 77 al 84 del CO1, lo que permite una identificación plena del funcionario, de conformidad a esa responsabilidad de carácter individual que le asiste, permitiendo establecer que es la misma persona que obra en cada uno de los documentos aportados, incluyendo la unidad de la que era orgánico desde el 11/02/2019 al 05/20/2020 INSPECCIÓN GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES.

Así las cosas, habiendo identificado la procedencia presupuestal de los viáticos solicitados como bien fiscal, así como el procedimiento administrativo entorno a dicho requerimiento para la época, es decir año 2019, incluyendo la identificación del presunto responsable y los valores que fueron cancelados.

En ese orden de ideas el señor MY. TOVAR ORTIZ JOSE identificado con cédula de ciudadanía N° 1.075.244.990, para la época de los hechos Capitán, allegó directamente al despacho la consignación realizada el día 27/08/2025 ante el Banco BBVA a la cuenta 0013-0364-35-0100015289 a nombre de la Central Administrativa y Contable Florencia - CENACFLO, por el valor de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE

**PATRIA HONOR LEALTAD**



PESOS (\$ 49.507), de conformidad a lo identificado en el informe pericial, en el que se encuentran los conceptos que no están justificados.

Y con posterioridad la copia de la autorización de reintegros de la Central Administrativa y Contable Regional Florencia, y autorización por parte de la Dirección Financiera del Ejército, en la que se refleja al señor CT. TOVAR ORTIZ JOSE identificado con cédula de ciudadanía N° 1.075.244.990, por concepto de cancelación orden de giro N° 010 del 06/09/2019, por el valor de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$ 49.507), que es el valor no justificado, con orden de pago 269710219, por concepto viáticos de funcionarios en comisión, en la que se corrobora la cuenta 0013-0364-35-0100015289 a nombre de la Central Administrativa y Contable Florencia - CENACFL, como obra a folio 181 al 190 del CO1.

Entonces, debe exponerse que los procesos de carácter administrativos recae sobre los destinatarios que ocasionarán la pérdida a daño el bien fiscal, a quienes se le haya asignado la imperiosa labor del cuidado, custodia transporte de dicho bien, sin embargo la legislación es clara debe tratarse de un riesgo jurídicamente desaprobado, encontrándose plenamente probado que el riesgo jurídicamente desaprobado corresponde al pago de unos valores por concepto de viáticos, que de acuerdo al informe pericial efectivamente correspondía a CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$ 49.507), en el caso que no ocupa, que de no justificarse representa evidentemente un detrimento al patrimonio del Estado, ya que estos no serían usados para el cumplimiento de las funciones encomendadas.

De acuerdo a lo solicitado en oficio N° 074 del 01 de agosto de 2019, suscrito por el señor CR. LUIS EDUARDO CASTILLO ARBELAEZ Jefe de Estado Mayor Fuerza de Tarea Conjunta OMEGA, se emitió la orden de giro N° 010 del 06 de septiembre de 2019 (FI. 92 r/v CO1), y en ella de refleja la asignación de un presupuesto al señor CT. TOVAR ORTIZ JOSE, actualmente Mayor, la cual tuvo como soporte igualmente la planilla INPER adjunta, con el mismo funcionario y la firma del señor Jefe de Estado Mayor OMEGA, documentación por la que se generó el pago de esas acreencias, lo

**PATRIA HONOR LEALTAD**





que es confirmado por el Oficial, quien afirmó también haber recibido el dinero, confirmado por la Central Administrativa y Contable Regional de Florencia - CENACFL (Fl. 112 CO1), en el que adjunta el soporte documental en oficio.

Por lo que se evidencia que hay un valor designado al señor MY. TOVAR ORTIZ JOSE, para la época CT., como beneficiario de la orden de giro N° 010 del 06 de septiembre de 2019, por concepto de viáticos para comisión en el mes de agosto-septiembre de 2019, sin que se haya podido identificar algún soportes de la ejecución del presupuesto en la comisión para la que fue solicitado, pero el señor Oficial de acuerdo a los documentos obrantes en el proceso adjunto el reintegro de los valores, con la debida autorización por parte de la Central Administrativa y Contable Regional Florencia, como de la Dirección Financiera del Ejército.

Igualmente se advierte que se hace necesario que exista prueba que permita establecer que dicho daño es verídico y que este resultado fuese ocasionado con culpa por el sujeto agente, tal como lo expone el artículo 74 de la ley 1477 2011 así "*necesidad de la prueba*" toda decisión interlocutores y sus fallos deben fundarse en pruebas legalmente practicadas, allegada soportadas al mismo, como se evidencia en el expediente; donde se permite inferir propiamente por los documentos aportados en las diferentes investigaciones, y el señor MY. TOVAR ORTIZ JOSE, para la época CT., demostró que el día 27/08/2025 realizó la consignación de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$ 49.507), ante el Banco BBVA a la cuenta corriente 0013-0364-35-0100015289 a nombre de la Central Administrativa y Contable Florencia – CENACFLO.

Y que por dicha consignación autorizó el reintegro a la Central Administrativa y Contable Regional Florencia, de los valores por concepto viáticos de funcionarios en comisión con código consignación interna vigencia del recurso 2019, en la que se identifica a mencionado Oficial con orden de pago 269710219.



Por tanto, no se creó un riesgo jurídicamente desaprobado, lo que permite el grado de certeza de establecer qué no se presentó un detrimento al patrimonio del Estado, la finalidad de las Investigaciones Administrativas en nuestra organización Castrense, es la de establecer a través de un proceso legal y justo, si se han infringido las normas que regulan estos procedimientos, estableciendo las responsabilidades por la pérdida o daño de los bienes fiscales, es decir, de aquellos que son de propiedad del Ramo de la Defensa Nacional y las sanciones pecuniarias que se deriven de la Responsabilidad Administrativa, determinando los perjuicios causados al Estado.

Esta clase de procesos son de naturaleza meramente **Administrativa y No Sancionatoria**, en razón de su propia materia, como es el establecimiento de la responsabilidad que corresponde a los Servidores Públicos o a los Particulares que ejercen funciones públicas, por el manejo irregular de bienes o recursos públicos. Su conocimiento y trámite corresponde indubitablemente a autoridades administrativas, como para nuestro caso son las autoridades establecidas en la **Ley 1476 de 2011** "*Régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública*".

La responsabilidad que se declara a través de dichos procesos es esencialmente **Administrativa**, porque juzga la conducta de un Servidor Público, o de una persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que les incumben, o por estar incurso en conductas prohibidas o irregulares que afectan el manejo de los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal.

Dicha responsabilidad es, además, **Patrimonial**, porque como consecuencia de su declaración, el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión administrativa irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compensa el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.



Dicha responsabilidad **NO** tiene un **carácter Sancionatorio**, ni **Penal**. En efecto, la declaración de responsabilidad administrativa tiene una finalidad meramente **Resarcitoria**, pues busca obtener la indemnización por el detrimento patrimonial ocasionado a la entidad estatal. Es, por lo tanto, una responsabilidad independiente y autónoma, distinta de la Disciplinaria o de la Penal que pueda corresponder por la comisión de los mismos hechos.

Así las cosas, el señor MY. TOVAR ORTIZ JOSE, para la época CT., resarcó el daño causado por el valor de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$ 49.507), de conformidad al informe pericial allegado, acreencias que le fueron consignadas por concepto de viáticos para comisiones en agosto-septiembre del año 2019, por lo que no habría lugar a decretar una responsabilidad administrativa frente a los hechos que involucran al funcionario en la Investigación Administrativa por Procedimiento Abreviado N° 10515-2024DIPER, por lo que no le queda otro camino al despacho que así resolverlo en esta providencia, con ocasión a cada uno de los elementos de la responsabilidad, siendo una decisión en favor del investigado.

Es así, que de acuerdo a las pruebas documentales en proceso se estable y consta que los hechos materia de investigación adelantados en contra del señor MY. TOVAR ORTIZ JOSE, para la época CT., con ocasión a los mencionados en la presente providencia, quedan plenamente demostrado que no produjo ninguna pérdida del dinero por concepto del pago de viáticos, o un detrimento del patrimonio del Estado, por cuanto se pudo evidenciar que fueron resarcidos por el investigado; y como el fin de la investigación es de carácter resarcitoria y a la fecha no hay situación que subsanar, lo conveniente en esta etapa de la investigación sería una decisión en favor de mencionado Oficial.

## 2) UN DAÑO ANTIJURÍDICO O PÉRDIDA PRODUCIDOS A LOS MISMOS.

—

Frente a este elemento, lo primero a indicar es que dentro de la estructura de la responsabilidad, el daño antijurídico es de gran

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Carrera 46 N° 20b - 99 Cantón Occidental "Francisco José De Caldas" -  
Edificio Comando de Personal piso 2 - Bogotá, D.C.  
Juridicadiper@buzonejército.mil.co - [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)



RESERVADO



importancia, sobre su definición se puede afirmar que si bien no se encuentra en la Constitución ni en la ley, la Corte Constitucional se ha remitido a la doctrina española, particularmente en la del profesor Eduardo García de Enterría, quien ha sido reseñado en múltiples sentencias desde 1991 hasta la época más reciente, definiéndolo entonces como el perjuicio que es provocado a una persona (natural o jurídica) que no tiene el deber jurídico de soportarlo.

Es por ello que el destinatario de la ley 1476 de 2011, al generar un perjuicio a la administración que no está en el deber jurídico de soportarlo, da lugar a la configuración de uno de los elementos de la responsabilidad administrativa, luego entonces, de manera general incumplimiento a los preceptos contenidos en el artículo 6°, 90 y 124 de la Constitución Política el servidor público está llamado a responder por daños que le sean imputables bajo la concepción del deber que en el ramo de la defensa, le asiste sobre el cuidado, protección y salvaguarda de los bienes que son puestos bajo su custodia o administración.

Tomando como referente el pronunciamiento constitucional de la Sentencia C-333 de 1996 y dando alcance del concepto del daño antijurídico en el ámbito de aplicación de la ley 1476 de 2011 en la que se busca proteger los bienes del Ministerio De Defensa y su Fuerza Pública, se tiene que el daño antijurídico es aquel perjuicio no proveniente de una actividad lícita, sino que es provocado por una persona a un bien del estado que no tiene el deber jurídico de ser soportado por este, de manera tal que la fuente de la responsabilidad patrimonial del Estado es un daño que debe ser antijurídico, no porque la conducta de la autor sea contrario a derecho o ilícita, sino porque el ministerio de defensa y su fuerza pública no tiene el deber jurídico de soportar, razón por la cual se reputa indemnizable.

En este tipo de imputación es el daño antijurídico se requiere el ámbito fáctico y la atribución jurídica. El ámbito fáctico está dado por la comprobación de la existencia del daño en sí mismo, siendo este cierto y real. El ámbito jurídico no se da por los distintos títulos de imputación creados por la jurisprudencia del Consejo De Estado (esto es falla de la prestación del servicio-simple; aprobada o presunta - daño especial-



desequilibrio de las cargas públicas, daño anormal, riesgo excepcional) para el caso de la responsabilidad extracontractual que emana del inciso 1 del artículo 90 constitucional, porque ellos han sido construidos para derivar la responsabilidad estatal en el caso de la Ley 1476 de 2011.

En relación a este elemento, la responsabilidad resulta de la antijuricidad de la pérdida, pero frente a sus elementos constitutivos se deduce de una conducta del inculpaado, es decir, que se dé una conducta culposa frente a los hechos. Entendiendo la culpa, entendida como imprecisión del evento negligente, imperio, imprudente o con violación a los reglamentos de quién exterioriza su comportamiento a derecho.

Cuando existe un comportamiento voluntario de una actuación cuyo resultado es antijurídico, interviene entonces, la facultad evolutiva del agente y por ende se actúa conscientemente (.) así las cosas el hecho que se cauce debe analizarse desde la órbita de negligencia, imprudencia e impericia del destinatario de la ley, es decir, el negligente deja de realizar una conducta a la cual estaba obligado, y no emplea la diligencia necesaria para evitar un resultado dañoso, en consecuencia es un descuido de su conducta(.). Por su parte la imprudencia, se relaciona con obra sin aquella cautela que según la experiencia debe emplearse en la realización de ciertos actos, finalmente, la impericia consiste en la insuficiente aptitud para el ejercicio es un arte o profesión.

En ese sentido, en el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida de año de bienes se infiere que el destinatario por el hecho de asignársele un bien para su cuidado, tenencia, custodia, uso y transporte, se le exige el máximo cuidado de protección de los mismos, pues el mínimo descuido que genere el daño antijurídico, le obliga a resarcir a la institución, pues el mínimo descuido que genere el daño antijurídico, le obliga a resarcir a la institución, pues a este se le exige diligencia, pericia prudencia en su actuar. Adicional, porque los bienes objeto de protección de la ley 1476 de 2011, son bienes con connotación de reservados, tales como: inteligencia, armamento, aviación entre otros, que son utilizados de manera exclusiva por las Fuerzas Militares, reclamando entonces mayores controles en los



cuidados, sin perjuicio de la existencia de causales de exclusión de responsabilidad de la misma ley señalada.

Según el acervo probatorio estudiado, se identificó copia de la orden de giro por la que se ordena el pago por concepto de viáticos, y de acuerdo al informe pericial hacia falta justificar un el valor de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$ 49.507), de conformidad a la programación de las inspecciones realizadas.

De otro lado, en cuanto a la responsabilidad, debe exponerse que esta recae sobre los destinatarios que ocasionarán la pérdida a daño el bien fiscal, a quienes se le haya asignado la imperiosa labor del cuidado, custodia transporte de dicho bien, sin embargo la legislación es clara debe tratarse de un riesgo jurídicamente desaprobado, encontrándose plenamente probado que el riesgo jurídicamente desaprobado corresponde al pago de unos valores por concepto de viáticos, que de acuerdo a la copia de la orden de giro por la que se ordena el pago por concepto de viáticos por el valor de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$ 49.507), y que a pesar de que no fueron justificados, quedan plenamente demostrado que no produjo ninguna pérdida del dinero por concepto del pago de viáticos, o un detrimento del patrimonio del Estado, por cuanto se pudo evidenciar que fueron resarcidos por el investigado; y como el fin de la investigación es de carácter resarcitoria y a la fecha no hay situación que subsanar.

Igualmente se advierte que se hace necesario que exista prueba que permita establecer que dicho daño es verídico y que este resultado fuese ocasionado con culpa por el sujeto agente, tal como lo expone el artículo 74 de la ley 1477 2011 así "*necesidad de la prueba*" toda decisión interlocutores y sus fallos deben fundarse en pruebas legalmente practicadas, allegada soportadas al mismo, como se evidencia en el expediente.

Serán admisibles en el procedimiento contemplados en la presente ley, en cuanto resulten compatibles con esta, los contemplados con el código administrativo, en lo relacionado con los principios de la prueba, su admisibilidad, forma de practicarlo y criterios de valoración, como ya se ha



dicho, se evidencia un soporte de la copia de la orden de giro por la que se ordena el pago por concepto de viáticos por el valor de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$ 49.507), no justificados de acuerdo a informe pericial, así quedan plenamente demostrado que no produjo ninguna pérdida del dinero por concepto del pago de viáticos, o un detrimento del patrimonio del Estado, por cuanto se pudo evidenciar que fueron resarcidos por el investigado; y como el fin de la investigación es de carácter resarcitoria y a la fecha no hay situación que subsanar, por tanto, no se creó un riesgo jurídicamente desaprobado, lo que permite el grado de certeza de establecer qué no se presentó un detrimento al patrimonio del Estado.

### 3) LA CONCRECIÓN DE DICHO RIESGO O PUESTA EN PELIGRO EN UN RESULTADO.

En lo que atañe este último elemento de la responsabilidad, debe estudiarse en la existencia un resultado y no una mera conducta, esto implica que la consumación del daño produce un efecto o consecuencia de la órbita presupuestal y financiera, es decir que se genere efectivamente un detrimento en el patrimonio del estado, luego entonces la consumación del daño produce un efecto consecuencia.

Que como ya se identificó se establece que de acuerdo al informe pericial el pago por concepto de viáticos no justificado se encontraba por el valor de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$ 49.507), para realizar comisión en el mes de agosto- septiembre de 2019, de acuerdo a la solicitud y planilla por la que se realizó el trámite.

De otro lado, si estuviéramos en presencia de un riesgo jurídicamente desaprobado correspondería al pago de unos valores por concepto de viáticos, que de acuerdo a la copia de la orden de giro y la información proporcionada por la Central Administrativa y Contable Regional Florencia, por la que se presupuesta el pago por concepto de viáticos por el valor de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$ 749.507), pero de acuerdo al informe pericial resultan

**PATRIA HONOR LEALTAD**





injustificados CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$ 49.507), y la concreción de ese riesgo es definitivamente detrimento en el patrimonio del Estado, pero como se pudo probar el pago de los valores por concepto de viáticos, quedan plenamente demostrado que no produjo ninguna pérdida del dinero por concepto del pago de viáticos, o un detrimento del patrimonio del Estado, por cuanto se pudo evidenciar que fueron resarcidos por el investigado; y como el fin de la investigación es de carácter resarcitoria y a la fecha no hay situación que subsanar.

En caso que nos ocupa efectivamente está demostrado que no existió un riesgo jurídicamente desaprobado, y por ende tampoco un nexo causal, al no producirse el detrimento patrimonial por concepto del pago de viáticos para comisiones del mes de agosto-septiembre de 2019 que fueron solicitados y pagados para el cumplimiento de las funciones las cuales, aunque no estuvieron justificadas y no se vio ocasionado la pérdida del bien toda vez que el señor MY. TOVAR ORTIZ JOSE, para la época CT., reintegro el valor de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$ 49.507), ante la Central Administrativa y Contable Regional Florencia, la cual fue autorizada.

La corte ha resaltado que la potestad resarcitoria de la administración es un medio necesario para alcanzar los objetivos que ella ha trazado con el ejercicio de sus funciones. En efecto la función del poder estatal radica en cabeza de la administración, que se manifiesta a través de una gama de competencias y potestades específicas, que le permiten a que ya cumplir con las finalidades que le son propias. Por ello se ha expresado en forma reiterada, que la potestad propia de la administración es necesaria para el adecuado cumplimiento de las funciones y los fines, (Sentencia C-597 de 1996 MP Alejandro Martínez Caballero).

De la anterior, se pueden pedir que el investigador orando con excesiva confianza, esto aunado la ausencia del deber de cuidado, como es bien sabido la costumbre y la experiencia nos ha ilustrado, bien que es necesario de quien tiene el deber de garante frente a los bienes asignados, en ese caso presupuesto, colocación al ejercicio de sus funciones, debe de ser un buen manejo ya que eso requieren preferencia la atención en todos

**PATRIA HONOR LEALTAD**





los niveles del mando a fin de mantener en las mejores condiciones el empleo para ejecutar su eficiente rendimiento.

En razones que no existe una lista de deberes de cuidado el funcionario judicial tiene que acudir a las distintas fuentes que indican la configuración de la infracción al deber de cuidado en cada caso, entre ellas las normas de orden legal a los reglamentos de trabajo, dirigidas a disciplinar la buena marcha de las fuentes de riesgo.

El funcionario judicial puede valorar la conducta comparándola con la que hubiese observado un hombre prudente diligente, situado en la posición del autor, si el proceder del sujeto agente permanece dentro de estos parámetros no habría violación del deber de cuidado, relación de causal o nexo de determinación. La transgresión al deber objetivo de cuidado y el resultado típico debe estar vinculado con una relación de determinación, es decir la vulneración debe producir el resultado, qué es lo que se observa en el caso que nos ocupa.

Desde lo legal y con apoyo en el criterio jurisprudencial se obtiene que el sustrato material y jurídico el cual debe partirse a efectos de verificar la existencia o no de la conducta del señor MY. TOVAR ORTIZ JOSE, para la época CT., que NO se deriva en una violación al deber objetivo de cuidado ya que actuó de una forma prudente por cuanto se pudo evidenciar que fueron resarcidos por el investigado; y como el fin de la investigación es de carácter resarcitoria y a la fecha no hay situación que subsanar.

Lo que comprueba que no hubo una pérdida del valor de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$ 49.507), que se deriva de la copia de la orden de giro por la que se presupuesta el pago por concepto de viáticos solicitado, por tanto, no hay nada que restituir al tesoro nacional, lo que quedara plasmado en la parte emotiva de la presente providencia.

Así como la determinación que el bien dañado es de propiedad o al servicio del ministerio defensa nacional, sus entidades

**PATRIA HONOR LEALTAD**





adscritas o vinculadas con la fuerza pública, la identidad de calidad del bien, los elementos de la responsabilidad administrativa, el valor del daño o pérdida y demás circunstancias que establece la ley 1476 de 2011, los cuales en la presente investigación aunque fueron demostrados, se soportó que fueron resarcidos por el investigado; y como el fin de la investigación es de carácter resarcitoria y a la fecha no hay situación que subsanar.

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito Coronel GENARO CASTAÑO GÓMEZ Director de Personal del Ejército Nacional, en calidad de Funcionario Competente y en pleno uso de las facultades legales que le confiere la Ley 1476 de 2011 *“Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública”*,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** **ABSOLVER** de toda Responsabilidad Administrativamente al señor CR. ® SALCEDO SIERRA LUIS identificado con cédula de ciudadanía N° 13.269.312, quien era orgánico de la Inspección Delegada OMEGA ante la FUTCO del Ejército, para la época de los hechos, con ocasión a “presuntas irregularidades en las solicitudes y cobros de pasajes y viáticos por parte de las Inspecciones Delegadas Conjuntas de la Inspección General ante las Divisiones y la Fuerza de Tarea Conjunta Omega”, conocidas mediante oficio N° 012005447802 del 31 de julio de 2020, suscrito por el señor Sargento Primero CESAR AUGUSTO LAMPREA CAÑON, Inspector Auxiliar INPLA, conforme a la Orden de Giro N° 010 de 06 septiembre de 2019, en la que se pagó un valor de UN MILLON TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 1.342.822), por concepto de viáticos; lo anterior de conformidad con los argumentos fácticos y jurídicos discurridos en la parte considerativa de la presente providencia.

**PATRIA HONOR LEALTAD**





**ABSOLVER** de toda Responsabilidad Administrativamente al señor CT. TOVAR ORTIZ JOSE identificado con cédula de ciudadanía N° 1.075.244.990, actualmente Mayor, quien era orgánico de la Inspección Delegada OMEGA ante la FUTCO del Ejército, para la época de los hechos, con ocasión a "presuntas irregularidades en las solicitudes y cobros de pasajes y viáticos por parte de las Inspecciones Delegadas Conjuntas de la Inspección General ante las Divisiones y la Fuerza de Tarea Conjunta Omega", conocidas mediante oficio N° 012005447802 del 31 de julio de 2020, suscrito por el señor Sargento Primero CESAR AUGUSTO LAMPREA CAÑON, Inspector Auxiliar INPLA, conforme a la Orden de Giro N° 010 de 06 septiembre de 2019, en la que se pagó un valor de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$ 49.507), por concepto de viáticos; lo anterior de conformidad con los argumentos fácticos y jurídicos discurridos en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** **NOTIFICAR** personalmente a los Sujetos Procesales del contenido de la presente providencia; en caso que no sea posible la notificación personal se procederá a la "Notificación por Aviso", de conformidad con lo dispuesto en la ley.

**TERCERO:** En caso de que proceda **ORDENAR** la "**BAJA FISCAL**", o procedimiento correspondiente del bien objeto de investigación referido en el acápite de esta providencia denominado "**IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL BIEN(ES) MATERIA DE INVESTIGACIÓN**"; y, en consecuencia, **ORDENAR** la actualización de la información contenida en los registros físicos, magnéticos o de otra índole<sup>1</sup>; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

<sup>1</sup> Artículo 109<sup>a</sup> Ley 1476/2011-. *Competencia. Cuando se trate de pérdidas, una vez proferido el fallo definitivo, el Ministro de Defensa Nacional, el Jefe de Estado Mayor Conjunto, el Segundo Comandante de la Fuerza respectiva, el Director Administrativo y Financiero de la Policía Nacional o quien haga sus veces, o el Gerente o Director en los institutos*



**CUARTO:** **CONTRA** la presente providencia procede el recurso de **"REPOSICIÓN"** en los términos previstos en el artículo 64° de la Ley 1476 de 2011, frente a la decisión tomada. Dicho recurso deberá interponerse y sustentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación de la decisión administrativa y deberá surtirse sobre el original del proceso.

**QUINTO:** **DAR** los avisos de Ley.

**RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Coronel **GENARO CASTAÑO GÓMEZ**  
Director de Personal del Ejército Nacional  
Funcionario Competente

Proyectó y Elaboró:

Elaboró: Abg. Dayana Rojas  
Asesora Jurídica DIPER

*descentralizados: a a quien estos deleguen, ordenarán la baja del bien motivo de la investigación y la actualización de la información contenida en los registros físicos, magnéticos o de otra índole. Si fuere el caso también se dispondrá dar de alta fiscalmente un bien para reponer el perdido o inservible. (...)". (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Carrera 46 N° 20b - 99 Cantón Occidental "Francisco José De Caldas" -  
Edificio Comando de Personal piso 2 - Bogotá, D.C.  
Juridicadiper@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



RESERVADO